

Universidad de Lima  
Facultad de Derecho  
Carrera de Derecho



# **LAS ARMAS EN EL PERÚ: UNA PROPUESTA PARA EL ANÁLISIS SOBRE SU REGULACIÓN Y CONTROL**

Trabajo de investigación para optar el Título Profesional de Abogado

**Stephany Paola Recoba Vega**  
**Código 20071794**

**Asesor**

**Doctor José Ávila Herrera**

Lima – Perú  
Marzo de 2017



## **Reconocimientos y agradecimientos**

En primer lugar, quisiera agradecer a Derik Latorre Boza, quien fue Superintendente de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), lugar donde laboré hasta el 2016, por haber implementado una gestión de la que aprendí mucho en cuanto a transparencia en los procedimientos y objetivos que la SUCAMEC alcanzó durante su gestión.

Asimismo, debo reconocer el apoyo brindado por Carlos Chávez Silva, quien me orientó antes de presentar el plan de investigación y revisó las veces necesarias versiones previas a esta tesis a fin de guiarme adecuadamente y, sobre todo, por proporcionarme los ánimos que necesitaba.

A esa tarea de revisión, se sumaron Ivan Ramírez Zapata, Ian Medina Salas, Luis Franco Ridaneyra, Diego Saavedra Valiente, Diego Farfán Linares, Milagros Astudillo Pedroza y Juan Carlos Jiménez Arriola, quienes a través de conversaciones y observaciones me ayudaron a enriquecer este trabajo de investigación.

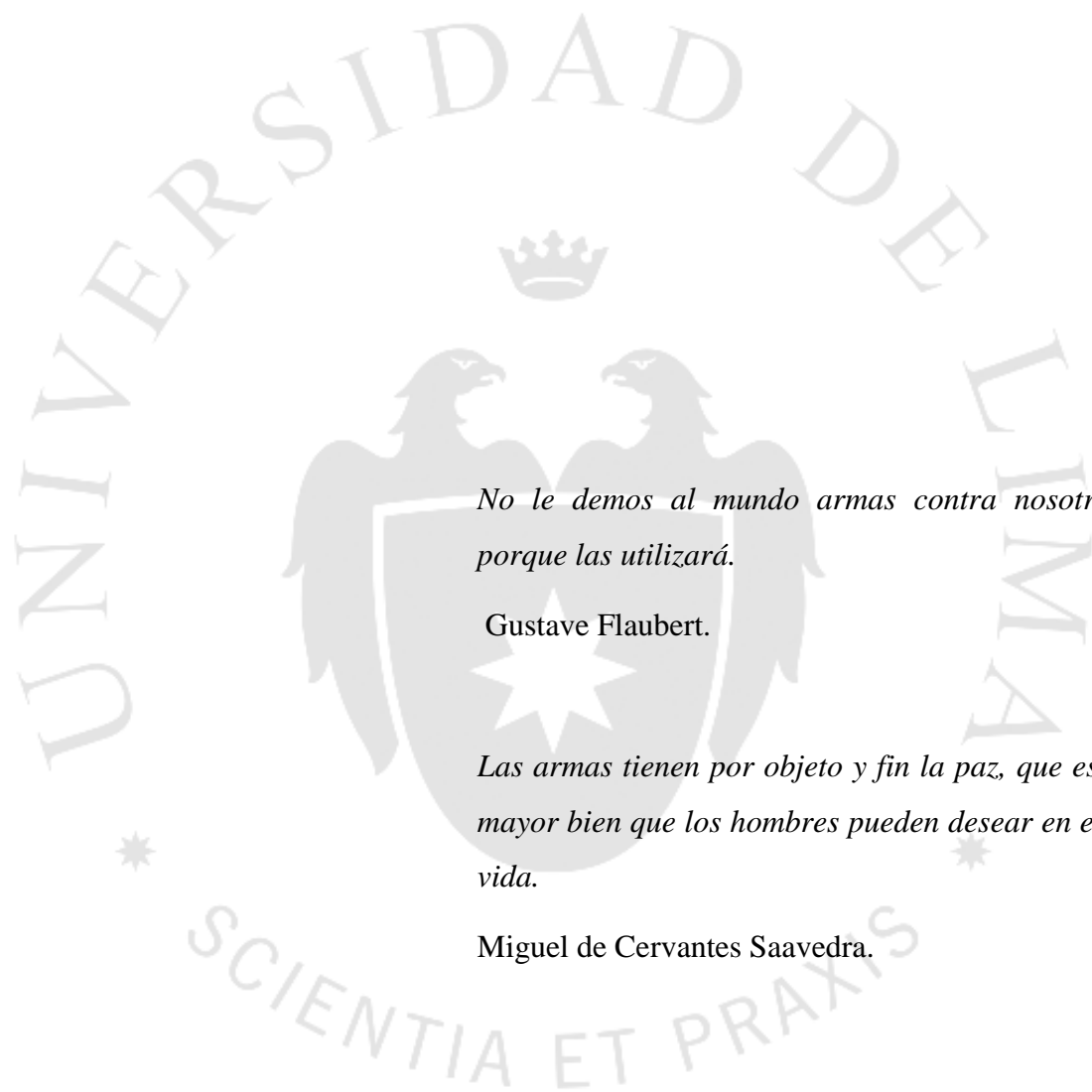
De otro lado, no puedo dejar de mencionar a Víctor Manuel Quinteros. Gracias a las reuniones y entrevistas llevadas a cabo con él pude conocer mucho más del tema relacionado al control de armas de fuego, además me permitió obtener las herramientas que necesitaba en el momento oportuno.

Existen otras personas a las que quisiera agradecer como Piero Vásquez Villalobos, quien siempre demostró interés por el logro de mis objetivos y quien ha sido mi mentor a lo largo del tiempo, reforzando valores, propios de un líder y compañero.

Asimismo, esta Tesis no hubiera sido posible sin las palabras de mis hermanos Nelson Recoba Vega, Yolanda Recoba Vega y de amigas como Giuliana Díaz Sánchez y Andrea Ramírez Paredes.

Finalmente, una mención especial corresponde a mis padres, Nelson Recoba Velásquez y Yolanda Vega Malpartida, ya que el logro es mío pero el esfuerzo por llegar hasta este punto es de ellos.





*No le demos al mundo armas contra nosotros,  
porque las utilizará.*

Gustave Flaubert.

*Las armas tienen por objeto y fin la paz, que es el  
mayor bien que los hombres pueden desear en esta  
vida.*

Miguel de Cervantes Saavedra.

**LAS ARMAS EN EL PERÚ: UNA PROPUESTA  
PARA EL ANÁLISIS SOBRE SU  
REGULACIÓN Y CONTROL**



# ÍNDICE

## **CAPÍTULO I: ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y VIOLENCIA**

### **ARMADA.....09**

1.1 Una breve historia sobre armas de fuego .....09

1.1.1 Las primeras armas de fuego .....09

1.1.2 Los primeros sistemas de ignición .....10

1.1.3 Mejoras en la precisión .....12

1.1.4 Las primeras armas de fuego en américa .....12

1.1.5 El sistema de percusión .....14

1.1.6 Armas full auto .....14

1.1.7 Armas modernas .....15

1.2 Consideraciones sobre la posesión de armas .....17

1.2.1 Fundamentos en contra de la posesión de las armas de fuego .....17

1.2.2 Razones a favor de la posesión de armas .....19

1.3\* Breve diagnóstico de la violencia armada .....20

1.3.1 Violencia armada en America Latina y el Caribe .....24

1.3.2 Violencia armada en Estados Unidos de América (EE.UU).....27

1.3.3 Violencia armada en el Perú .....33

1.4 Estrategias de prevención y reducción de la violencia armada.....35

### **CAPÍTULO II: LA POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN EL MUNDO.....38**

2.1 La posesión de armas como derecho .....38

2.2 Armas de fuego prohibidas y restringidas .....42

2.3	Estándares reconocidos para la posesión de armas de fuego .....	43
2.3.1	Restricciones de edad.....	43
2.3.2	Salud mental y física.....	44
2.3.3	Dependencia a las drogas y la intoxicación .....	44
2.3.4	Antecedentes penales .....	44
2.3.5	El interés público .....	44
2.3.6	Competencia .....	45
2.3.7	La autodefensa .....	45
2.3.8	Otros criterios.....	45
2.4	Relación entre la posesión civil de armas de fuego de uso civil y los b Índices de violencia armada en América Latina y el Caribe .....	46
2.5	La regulación sobre la posesión de armas de uso civil en el derecho comparado .....	49
2.5.1	Guatemala .....	50
2.5.2	Argentina.....	53
2.5.3	Estados Unidos.....	55
2.5.4	Reino Unido .....	60
2.6	Instrumentos internacionales sobre armas de fuego .....	62
2.6.1	Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.....	62
2.6.2	Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (UNPoa).....	64
2.6.3	Instrumento Internacional sobre Marcaje y Rastreo de Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas de la Organización de las Naciones Unidas (ITI) .....	65
2.6.4	Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA).....	66



2.6.5 Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes y Municiones, de la Organización de los Estados Americanos (OEA) .....	66
2.6.6 Decisión 552 referente al Plan Andino para la Prevención, el Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, de la Comunidad Andina (CAN) .....	67
2.6.7 Tratado de Comercio de Armas .....	67
<b>CAPÍTULO III: REGULACIÓN DE LA POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN EL PERÚ.....</b>	<b>69</b>
3.1 Marco legal .....	69
3.1.1 Regulación de armas de fuego en la Constitución de 1993 .....	74
3.1.2 Regulación de armas de fuego antes de 1980 .....	76
3.1.3 Regulación de armas de fuego a partir de 1980.....	77
3.2 Marco legal especial: Ley N° 30299.....	8833
3.2.1 Armas de fuego prohibidas para el uso civil.....	86
3.2.2 Armas de fuego autorizadas.....	89
<b>CAPÍTULO IV: CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL .....</b>	<b>98</b>
4.1 Control institucional de la posesión y uso de armas de fuego de uso civil en el Perú.....	102
4.2 El marco institucional: implementación de la SUCAMEC .....	103
4.2.1 Cambio organizacional.....	105
4.2.2 Fortalecimiento de las funciones de control, supervisión y sanción.....	109
4.2.3 Medidas preventivas y sanciones.....	116
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>126</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>130</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>135</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>143</b>

# ÍNDICE DE FIGURAS, TABLAS E ILUSTRACIONES

## Figuras

Figura 1.1 Porcentaje de homicidios relacionados con el uso de armas de fuego .....	24
Figura 1.2 Tasas de homicidios en América Latina 2014 .....	25
Figura 1.3 Comercio de armas en relación a otros negocios en EE.UU. con ventas anuales igual o mayores a 1.7 millones de euro .....	27
Figura 1.4 Estimado de tasas de homicidios y armas de fuego, 1968-2011 .....	28
Figura 1.5 Medidas para el control de armas.....	35
Figura 2.6 Relación entre tasas nacionales de homicidios y homicidios con armas de fuego .....	47
Figura 2.7 Porcentaje de homicidios cometidos con armas pequeñas, promedio 2007-2012 .....	48
Figura 3.8 Muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso causadas por arma de fuego en el 2014.....	82
Figura 3.9 Problemas más importantes en América Latina (2011-2013).....	83
Figura 3.10 Árbol de problemas .....	96
Figura 3.11 Objetivos.....	97
Figura 4.11 Registro de compra-venta de armas por parte de casas comercializadoras de armas.....	99
Figura 4.12 Tipo de armas de uso civil vendidas por casas comercializadoras.....	99
Figura 4.13 Cantidad de armas de uso civil vendidas por casas comercializadoras.....	100
Figura 4.14 Situación de armas incautadas de origen legal en el 2014 .....	101
Figura 4.15 Armas incautadas de origen legal en el 2014.....	102

Figura 4.16 Objetivos de la política pública a implementar .....	123
--	-----

## **Tablas**

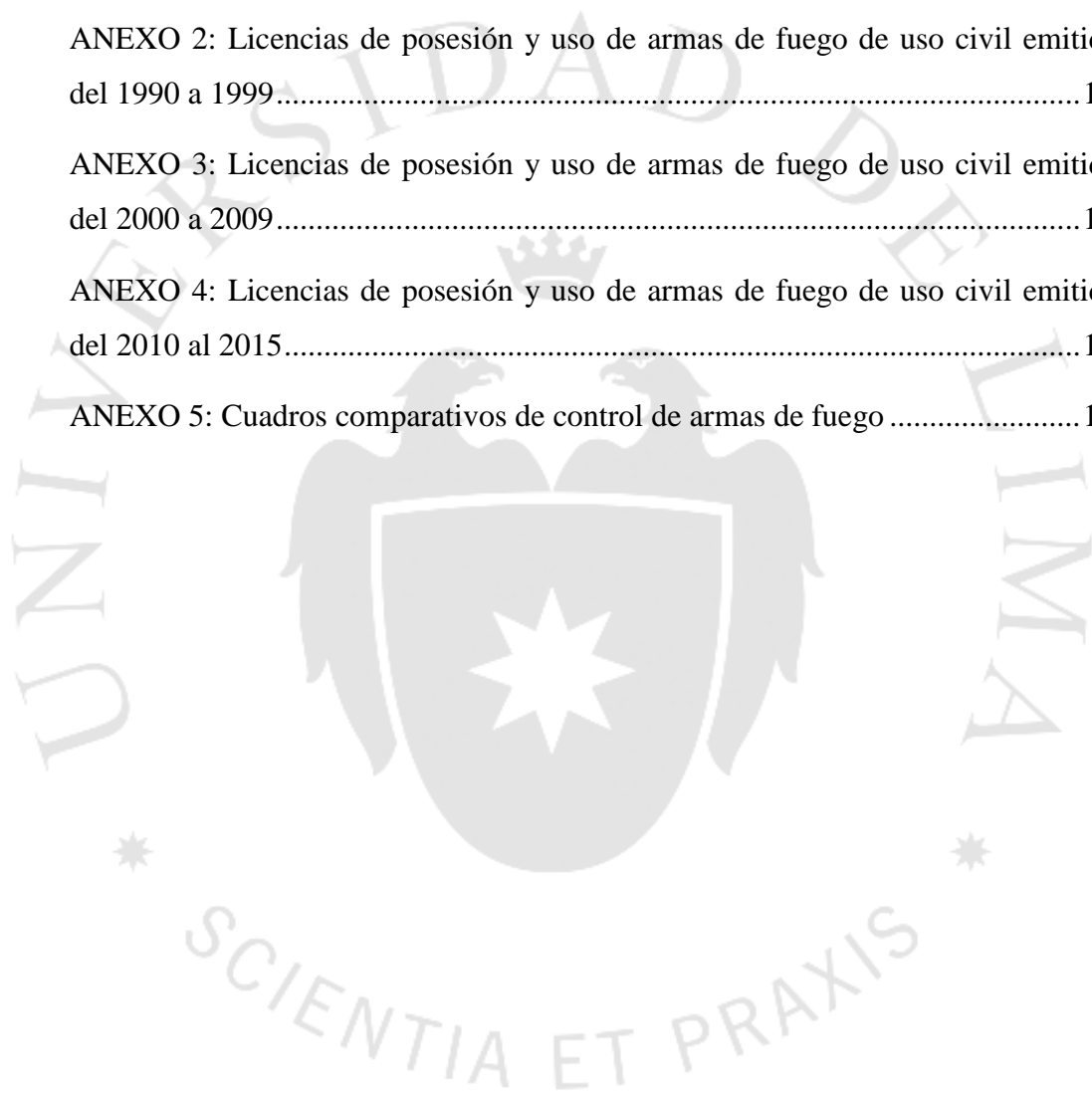
Tabla 1.1 Porcentaje de internos que afirmaron haber usado un arma en la comisión de su delito, 2013.....	26
Tabla 2.2 Posesión civil de armas de 41 países, por orden descendente de la media de armas de fuego en manos de civiles.....	39
Tabla 4.3 Oficinas encargadas del Control, Fiscalización y Sanción.....	112
Tabla 4.4 Organización de la Gerencia de Control, fiscalización y sanción .....	114
Tabla 4.5 Sanciones Pecuniarias.....	119

## **Ilustraciones**

Ilustración 1.1 Tipología de la violencia armada.....	21
---	----

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil emitidas del 1980 a 1989.....	144
ANEXO 2: Licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil emitidas del 1990 a 1999.....	145
ANEXO 3: Licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil emitidas del 2000 a 2009.....	146
ANEXO 4: Licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil emitidas del 2010 al 2015.....	147
ANEXO 5: Cuadros comparativos de control de armas de fuego .....	148



## INTRODUCCIÓN

El 17 de febrero de 2017, Eduardo Romero asesinó con un arma de fuego a tres personas e hirió a diez civiles en el distrito de Independencia, dicha arma de fuego contaba con una licencia vencida registrada en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); cabe indicar que, actualmente, existen 26 000 licencias vencidas en el país (Gestión, 18 de febrero de 2017).

Conforme a un artículo publicado por El Peruano (22 de febrero de 2017), en virtud a dicho crimen, el hospital San José del Callao declaró que no emitió un certificado de salud mental a Eduardo Romero, por lo que éste sería presuntamente falso.

Lo ocurrido con dicho certificado, nos lleva a plantear la interrogante si la institución que actualmente controla las armas civiles en el Perú se encuentra preparada para evaluar apropiadamente la originalidad de documentos que constituyen requisitos para la emisión de licencias de armas. El hecho de que existan 26 000 licencias vencidas cuestiona la capacidad de la SUCAMEC para efectuar un control sobre armas que deberían contar con un registro vigente para su posesión y uso, de acuerdo a ley.

Por otra parte, según los estudios realizados por la SUCAMEC la cifra de armas incautadas a la delincuencia por diversas dependencias policiales en el periodo 2014 corresponde a 3 744, de las cuales el 29% estaban registradas legalmente y el 33% tenían el número de serie erradicado, como el arma incautada a Jhairol Torres quien fue detenido por el atentado contra Gerald Oropeza. A esta deducción se suma una cifra del Instituto Nacional Penitenciario: 1 992 internos tenían licencia para portar armas en el Perú. (El Comercio, 2015).

Respecto a las incautaciones de armas efectuadas durante el periodo 2015, de acuerdo al Reporte de Armas Incautadas (2016), distintas delegaciones policiales

incautaron 3 960 armas de fuego a la delincuencia, incrementándose el índice de dichas incautaciones en un 6% respecto al año 2014<sup>1</sup>.

En adición a ello, según el mencionado reporte, en el 2015 se detectó que una de cada cuatro armas incautadas tenía un origen legal, ésto demuestra una disminución respecto al año 2014 donde una de cada tres armas incautadas contaba con registro en la SUCAMEC.

Sin embargo, la cantidad de armas de fuego con serie erradicada aumentó en un 35% en el 2015, lo que no permite determinar el origen legal o ilegal de éstas u otorgarle un significado positivo a la disminución señalada en el párrafo anterior; dado que, las armas usadas para distintos crímenes siguen teniendo un registro en una entidad cuyo objeto es implementar filtros normativos que procuren la no desviación de las armas a la ilegalidad y, con ello, coadyuvar a la reducción de la violencia.

De otro lado, el Informe de Carga Global de la Violencia Armada (Secretaría de la Declaración de Ginebra, 2011) señala que más de 526,000 personas mueren cada año como resultado de la violencia armada. Una cifra alarmante corresponde al periodo 2014, cuando el 61% de las muertes violentas asociadas a hechos delictivos en el Perú fueron causadas por armas de fuego, y es que a pesar de la regulación existente, el incremento de la delincuencia y la violencia en América Latina y el Caribe ha puesto de manifiesto la imposibilidad de algunos Estados de proveer, de manera sistemática y constante, seguridad a sus habitantes (Bacouillard, Guerrero, & Bustamante, 2014: 33)

Como veremos a lo largo de esta investigación, la violencia armada constituye uno de los principales problemas que obstaculiza el desarrollo de cada país; puesto que, impacta a distintos ámbitos de su crecimiento, tales como la seguridad, infraestructura, economía, salud y educación. Esto motiva a que la reducción de la violencia armada sea una prioridad para las políticas públicas.

---

<sup>1</sup>Cabe resaltar que de acuerdo a lo reportado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (2015) para el año 2014 la cantidad de armas incautadas casi se duplicó respecto del año anterior (de 1970 en el 2013 a 3730 en el 2014).

Por ende, un inadecuado marco regulatorio genera que el uso de las armas sea nocivo y peligroso; puesto que, la presencia de éstas incrementa la violencia, afectando derechos inherentes a la persona, tales como la seguridad personal, la vida, la integridad física, la propiedad y, de otro lado, afecta bienes y valores constitucionales como el orden público, la paz, la tranquilidad, la estabilidad jurídica, la seguridad jurídica e indicadores macroeconómicos como el riesgo país, entre otros. Diversos pronunciamientos del Sistema Interamericano han llamado la atención de los Estados sobre la necesidad de adoptar las medidas y las políticas para garantizar y proteger derechos humanos.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el derecho a la paz es concebido como un derecho humano colectivo, difuso, sin el cual es ilusorio el respeto de los derechos humanos (Aguilar, 1998: 225).

Del mismo modo, en el mes de septiembre de 1999, las Naciones Unidas proclamaron la Declaración y Plan de Acción sobre una Cultura de Paz, refiriéndose a la paz como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que propician el rechazo de la violencia y contribuyen a la prevención de los conflictos, a combatir sus raíces mediante el diálogo y la negociación entre individuos, grupos y Estados (Mayor Zegarra, s/f: 9). De acuerdo al documento referido precedentemente, este derecho implica mantener y construir la paz; prevenir los conflictos armados y la violencia en todas sus formas; favorecer el desarme y oponerse por todos los medios legítimos a los actos de agresión y a las violaciones masivas, sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos.

En referencia al derecho a la vida, debemos precisar que este se encuentra consagrado en instrumentos internacionales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará (Pacheco Gómez, 1998: 45). La Declaración Universal de los Derechos Humanos prohíbe la violación del derecho a la vida arbitrariamente; ya que es la condición necesaria para que todos los demás derechos sean efectivos. Sólo la protección del derecho a la vida

deja la posibilidad de gozar de todos los demás derechos y es que éste se encuentra intrínsecamente relacionado con el bien común y el orden público que tienen como fundamento los atributos de la persona humana (Cenedesi Bom Costa Rodrigues, 2005: 83).

En ese extremo, Rodrigues (2005) señala que es posible entender el bien común; de un lado, como un concepto referente a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal; de otro lado, como un imperativo para la organización de la vida social en forma que se fortalezca el funcionamiento de las instituciones democráticas y se preserve y promueva la plena realización de los derechos de la persona humana.

En relación al orden público, la CIDH (1986) ha precisado la dificultad de referirse de modo unívoco los conceptos de orden público y bien común. Esos conceptos deben responder a la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención.

Todos estos derechos antes mencionados, no deben analizarse independientemente del derecho a la integridad personal, el cual se encuentra regulado en la Declaración Americana, la Convención Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Tortura; y en el Estatuto de Roma (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009: 50-51). Y a pesar que, en el orden jurídico internacional de los Derechos Humanos no se encuentra consagrado expresamente el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social, la Comisión señala que puede entenderse que ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, previniendo y controlando las conductas violentas o delictivas a través de políticas públicas sobre seguridad ciudadana.

No obstante, cuando hablamos de la obligación del Estado de proveer seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de



cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas; hoy en día, los Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009). Por ello, el Informe concluye que el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados.

Así, la Seguridad Ciudadana no puede ser una acción de carácter reactivo o una respuesta coyuntural frente a los actos delictivos, sino que debe consistir en un conjunto de acciones que integren a diversos sectores en la prevención y el control de la violencia, de modo tal que permita que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de todo riesgo y amenazas posibles (González Posada, 2005).

Cabe precisar que, en nuestro país, las muertes violentas asociadas a hechos delictivos cometidos con armas de fuego se han incrementado desde el 2011 (Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, 2016). Razón por la cual, de acuerdo a un estudio de Proética (2015), el 62% de la población considera la delincuencia como uno de los principales problemas del país.

Las armas, al ser productoras de inseguridad no pueden ser entendidas como recomendables para el uso general de la población por lo que su acceso no puede considerarse un derecho fundamental sino un privilegio que como objeto de riesgo para la seguridad ciudadana debe ser regulado y puesto en el ojo de las políticas públicas (Saldaña Cuba, 2014).

De ese modo, el objetivo de la presente investigación corresponde a analizar la normativa peruana relacionada a la posesión de armas de fuego de uso civil desde la Constitución Política del Perú de 1979, ello a fin de determinar si el marco legal e institucional ha resultado eficaz respecto al control de la posesión de armas de fuego de

uso civil por parte del Estado, debido a la presencia cada vez más notable del arma de fuego como instrumento del delito en el país. Para dicho fin este documento de trabajo se divide en cuatro capítulos en donde se analizarán la posesión de armas de fuego de uso civil tanto en el ámbito nacional, como el internacional.

El primer capítulo permite conocer las modificaciones que han ocurrido sobre las armas de fuego a través del tiempo y el fin para el que éstas han sido empleadas, acercándonos a los fundamentos en contra y a favor de la posesión de armas de fuego de uso civil, lo cual ha hecho necesario analizar la violencia armada en el mundo y las estrategias para la prevención y reducción de ésta.

En el segundo capítulo, se analiza el cuestionamiento de la posesión de armas de fuego en el mundo, vista como un derecho o privilegio. Para ello, ha sido necesario evaluar los estándares o criterios considerados para el ejercicio de ese derecho; así como, la relación que existe entre la posesión de armas de fuego y los índices de violencia armada en América Latina y El Caribe.

De otro lado, es inevitable referirse al derecho de posesión de armas de fuego sin examinar los instrumentos internacionales o efectuar un análisis comparativo con otras jurisdicciones; es por eso que, se han tomado en consideración cuatro países: Guatemala, Argentina, Estados Unidos y Reino Unido, esto de acuerdo al índice de violencia armada, la cantidad de armas de fuego de uso civil que éstos poseen, además de la situación jurídica de cada uno de ellos.

En el tercer capítulo, se efectúa una revisión sobre la regulación del derecho de posesión de armas de fuego de uso civil en el Perú a efectos de constatar si los cambios en la normativa relacionada al control de armas de fuego de uso civil, desde la Constitución Política de 1979, han logrado contemplar no solo las disposiciones de la Constitución de 1993, las leyes y reglamentos actualmente vigentes, sino también los instrumentos internacionales que contienen obligaciones relacionadas a las medidas de

control de armas de uso civil, tales como la creación de una entidad que tenga la capacidad de llevar a cabo dicho control.

El cuarto capítulo resalta la relevancia del control institucional de las armas de fuego de uso civil en el Perú, para ello se ha analizado la creación y la implementación de un organismo técnico especializado como la SUCAMEC, lo cual responde a la importancia que ha adquirido el mercado de las armas de uso civil en nuestro país, así como al incremento del riesgo y el temor que representa la inseguridad ciudadana.

La metodología utilizada en esta investigación corresponde al Método Inductivo, específicamente al método descriptivo-normativo al describir la legislación sobre el control en la posesión y uso de armas de fuego de uso civil que tiene el Perú.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos sobre la legislación de armas en el Perú (Reglamentos, Decretos Supremos, Decretos Legislativos y Leyes) han sido proporcionados por la Biblioteca de la Universidad de Lima, Universidad Católica del Perú y la Biblioteca Nacional.

Esta investigación se dirige al escenario de control de armas de fuego de uso civil en nuestro país, sostenida en un periodo de investigación de tres años (2014-2016), el estudio ha implicado la búsqueda de archivo y sistematización del registro de armas de fuego de uso civil. Para ello se ha utilizado información proporcionada por la SUCAMEC y el Centro Regional de Las Naciones Unidas para La Paz, El Desarme y El Desarrollo en América Latina y El Caribe (UNLIREC) a través de pedidos formales y de publicaciones realizadas por estas entidades.

En la Tesis no se han recurrido a métodos estadísticos como la determinación del universo ni la muestra; sin embargo, se hará uso de las estadísticas oficiales en materia de seguridad ciudadana, criminalidad y control de armas correspondientes al periodo 2011-2015.

Es relevante indicar en este punto que, algunas de las limitaciones encontradas en la realización de la presente tesis es la escasa información que existe sobre el análisis del marco institucional y normativo relacionado al control de la posesión de armas de fuego de uso civil; es por eso que, se ha procedido a realizar traducciones de textos en el idioma inglés a fin de brindar mayores herramientas que permitan abordar el problema que representa la falta de control de las armas de fuego de uso civil; asimismo, se ha percibido que la normativa concerniente a armas de fuego de uso civil se encuentra dispersa y la compone una gran cantidad de normas, lo cual es un defecto en muchos ámbitos normativos en nuestro país, ya que no permite tener un conocimiento acertado sobre la basta normativa existente.

Ello nos remite a cuestionarnos si el aumento de la cantidad de normas garantiza un mejor control, por lo que esta investigación pretende insertar en el debate público la necesidad de atención que debe versar sobre la circulación de las armas de fuego de uso civil y su control, el mismo que debe ser revisado desde sus causas y externalidades en aras del bien común, con mecanismos que tengan como objeto prevenir y reducir la violencia armada. Esos mecanismos deben ser enfocados desde un nivel marco, reconociendo su complejidad y no solo los efectos de la violencia armada.

Finalmente, es importante hacer referencia a modo de reflexión al mensaje a la humanidad emitido por el Papa Francisco, el 1 de enero de 2017, para la celebración de la 50 Jornada Mundial de La Paz, en el que señala que la violencia no es la solución para nuestro mundo fragmentado. Responder con violencia a la violencia lleva, en el mejor de los casos, a la emigración forzada y a un enorme sufrimiento, ya que las grandes cantidades de recursos que se destinan a fines militares son sustraídas de las necesidades cotidianas de los jóvenes, de las familias en dificultad, de los ancianos, de los enfermos, de la gran mayoría de los habitantes del mundo. En el peor de los casos, lleva a la muerte física y espiritual de muchos, si no es de todos.

# **CAPÍTULO I: ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL Y VIOLENCIA ARMADA**

## **1.1 Una breve historia sobre armas de fuego**

La voz arma procede del latín, “*armus, arma, armi*”, que significa brazo y arma, como sucede con la palabra inglesa *arm*. Las armas nacieron de la necesidad que tuvieron nuestros antepasados de protegerse de los ataques de los animales y de los de sus semejantes. Sin las armas, el primitivo hombre fitófago no hubiese podido pasar a la categoría de cazador (Hernández-Abad González, 2012).

Cronológicamente, después del continente asiático las primeras luces sobre la comercialización de armas de fuego vienen de Europa en la primera mitad del siglo XIV; posteriormente, los árabes inician el uso de armas de fuego en el siglo XIV; y los turcos, iraníes e indios las adquirieron en el siglo XV. Todos ellos, al parecer, obtuvieron armas directamente o indirectamente de Europa. Los coreanos, en cambio, adoptaron los modelos de armas de fuego de los chinos en el siglo XIV y los japoneses las adquirieron a través de los portugueses en el siglo XVI (Bl@nko's, 2008)

### **1.1.1 Las primeras armas de fuego**

Para la presente investigación se ha traducido del inglés un artículo extraído del portal web del Museo Nacional de Armas de Fuego (NRA) de Estados Unidos (EE.UU.), publicado por Jim Supica (s/f) quien, además de haber pasado 20 años dirigiendo una empresa familiar relacionada a antigüedades de armas de fuego, es el director de ésta la cual es reconocida mundialmente en el ámbito de las armas de fuego.

De ese modo, a continuación se dará a conocer sobre la historia de las armas de fuego; así como, el proceso de modernización de éstas hasta los principales hitos que marcaron su comercialización, de acuerdo a la traducción del artículo señalado anteriormente<sup>2</sup>.

El origen de la pólvora puede haberse dado en China, Turquía o Europa, en realidad, se desconoce su origen a cabalidad. Sin embargo, una escritura codificada por el monje franciscano Roger Bacon, poco antes de 1250 D.C., da cuenta sobre un registro relacionado a la combinación de carbón, azufre y salitre que permitía producir una explosión. En menos de 50 años, se desarrollaron los primeros cañones, los mismos que siguen un principio básico vigente hasta la actualidad: un tubo de metal grueso, con un extremo cerrado (la recámara) y un extremo abierto (la boca del cañón); el cañón se cargaba primero con pólvora y luego con un proyectil. La pólvora se encendía con un soplete a través de un pequeño agujero en la parte trasera por el cual se producía la ignición de la pólvora desde el exterior hacia la recámara del cañón (el oído), así los gases de rápida expansión permitían la deflagración de la pólvora tirando el proyectil desde el cañón (Supica, Jim, s/f).

Tomó otro medio siglo para que este principio se aplicara a las armas individuales de mano. Las primeras armas de fuego llamadas "cañones de mano" eran esencialmente cañones miniatura diseñados para ser sostenidas por la mano o se ataban a éstas, tal como señala el autor referido anteriormente.

### **1.1.2 Los primeros sistemas de ignición**

Durante los siguientes cuatro siglos, los mayores avances en la evolución de las armas de fuego se centrarían principalmente en la búsqueda de métodos más fiables para la

---

<sup>2</sup> A efectos del desarrollo de la historia de las armas de fuego, específicamente para los puntos 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, y 1.1.7), la autora ha traducido un artículo escrito por Jim Supica (s/f), publicado en el portal web del Museo Nacional de Armas de Fuego (conocido por sus siglas en inglés como NRA), el mismo que resume de manera completa la bibliografía revisada acerca de las armas de fuego.

Cabe señalar que, todas las traducciones del inglés al español han sido realizadas por la autora, salvo indicación contraria.

ignición de la pólvora, además de diseñar avances para obtener disparos de repetición y una mayor precisión.

El término *lock, stock and barrel*<sup>3</sup>, según precisa Supica, se configura por el diseño de armas de fuego, éste representa los tres componentes principales de las primeras armas de fuego. El cañón (*barrel*) se explica por sí solo, la culata (*stock*) es la parte del arma que sirve para dar soporte al cañón, el cual se encuentra montado en éstas primeras partes, permitiendo que la pistola sea disparada desde el hombro o sosteniéndola en una mano. La acción (*lock*) es el dispositivo mecánico que se utiliza para encender la carga de la pólvora en la recámara del cañón.

La primera arma en utilizar los tres componentes fue la *matchlock* o Llave de mecha, en la primera década de 1400. Muchos de los primeros cañones de mano fueron encendidos con una "mecha lenta", un trozo de cuerda delgada o un cable que había sido tratado químicamente para que al prenderse continuara ardiendo, el mismo que era utilizado para disparar fuegos artificiales. Este modo de ignición era muy difícil de lograr; dado que, se debía sostener el arma mientras se trataba de encender la mecha que se encontraba dentro del pequeño agujero del cañón (Supica, Jim, s/f).

De lo analizado en el artículo *A Brief History of Firearms* de Jim Supica, podemos inferir que dicho problema se solucionó mediante la adición en la pistola de un brazo llamado serpentina que permitía mantener el encendido; debido a un enlace mecánico, un disparador montado en la parte inferior del candado podía presionarse para que se conecte con el oído u orificio de contacto, que ahora incluía una pequeña cantidad de pólvora fina que se encendería primero, transmitiendo el fuego a través del oído o agujero para que se dispare la carga principal del cañón.

Como indica el autor, a partir de 1500, este sistema fue seguido por uno mucho más complicado llamado la Llave de Rueda (*Wheel lock*) que usa el mismo principio de un encendedor de cigarrillos; ya que la antes llamada acción contenía una rueda con un

---

<sup>3</sup> Expresión que traducida al español significa "de cabo a rabo". La misma que es usada para referirse coloquialmente a todas y cada una de las partes de algo.

borde dentado, unida a un resorte y a un martillo que al presionarlo hacia abajo causaba una lluvia de chispas encendiendo la carga.

### **1.1.3 Mejoras en la precisión**

Al respecto, se introdujeron dos mejoras que aumentaron drásticamente la precisión de las armas de fuego. Los arqueros habían notado que si las plumas de la parte posterior de su flecha se encontraban en un determinado ángulo ésto hacía que la flecha girara en el vuelo, mejorando la capacidad de dar en el blanco. Este concepto fue aplicado a cañones de fusil, pues maquinaba ligeramente las ranuras al interior del cañón o ánima, impartiendo un giro a la bala mientras sale de la boca del cañón. Este proceso se denominó *rifling* o estriado, aportando a las armas un mayor alcance que los fusiles de "ánima lisa", cuando se disparaba un objetivo. Es así que a estas armas se les bautizó como rifles (Supica, Jim, s/f).

A estas mejoras, según Jim Supica, se le sumaron sistemas de miras usadas actualmente en muchas armas, tales como una muesca en la parte trasera del cañón y un guion en la parte superior que se alineaba con el objetivo a través de los lados de la muesca o alza.

### **1.1.4 Las primeras armas de fuego en América**

Las primeras armas de fuego en América fueron las *matchlocks* y las *wheel lock*. Sin embargo, a finales de los siglos XVII y XVIII los colonos que llegaron a América trajeron armas de fuego europeas y, con ello, otros conceptos de diseño de armas. El arma de fuego era considerada una herramienta necesaria cuando se partía lejos de la civilización; así, los fabricantes de armas eran miembros esenciales de las pequeñas poblaciones (Supica, Jim, s/f).

De acuerdo a la publicación de Jim Supica, el rifle largo de América, conocido también como el *Kentucky, Pennsylvania u Ohio Rifle*, es probablemente el descendiente del *Jaeger* (cazador), un fusil alemán de caza clásico. Aquél evolucionó



en un cañón largo con culata, construido con madera en toda su longitud y con una curva descendente que permitía apoyar el hombro con mayor facilidad.

De conformidad con el texto de Supica, la doctrina militar europea de la época explica el uso de fusiles de ánima lisa como un arma de fuego de guerra primaria. Aunque menos precisa que las armas de ánima rayada o estriada, el ánima lisa permitía recargar con más rapidez, ya que la bala de plomo era ligeramente más pequeña que el diámetro del orificio donde se introducía y podía ser presionada rápidamente por el cañón como un relleno. En cambio, la bala de plomo para un arma de ánima rayada debía caber en el orificio sellándolo herméticamente con el estriado, lo que hacía que tomara más tiempo que la carga de la munición alcance su objetivo.

Antiguamente, según el mencionado texto, antes de cerrar el combate con el uso de sables y bayonetas, los ejércitos europeos se reunían en el campo de batalla donde usaban sus armas para derribar algunos oponentes. Los modelos de armas más usados para combate fueron el clásico *British Brown Bess* y el *French Charleville Musket* que eran armas de tipo *flintlock* o Llave de Chispa.

De ese modo, las formas y las reglas estaban cambiando. En la Guerra Franco-India, la Guerra Revolucionaria, y la Guerra de 1812, francotiradores estadounidenses utilizaron unos rifles llamados *Squirrel Guns* (armas mata ardillas) que permitían contar con una mejor puntería para distancias más largas en áreas silvestres. Después de la independencia de los EE.UU. (04 de julio de 1776), este país inició sus propios medios de producción masiva de armas de uso militar en 1795, específicamente en Springfield, Massachusetts, y en 1800, en Harpers Ferry, Virginia. Muchos de sus primeros productos eran, de hecho, mosquetes<sup>4</sup> de ánima lisa (Supica, Jim, s/f).

Sin embargo, tal como señala Supica, llegó la era del rifle, el cual se consideraba como un arma esencial para el tirador en combate. Desde esa época, la firma Remington sigue siendo uno de los fabricantes de armas más importantes; asimismo, en 1810, el

---

<sup>4</sup> Antigua arma de fuego parecida al fusil, pero más larga y de mayor calibre.

famoso Henry Deringer, cuyo nombre más tarde se convertiría en sinónimo de pequeñas armas de fuego ocultables, produciría rifles de chispa para el gobierno de EE.UU.; sin embargo, Eli Whitney de *Whitney Arms* ya lo había logrado una década antes.

### **1.1.5 El sistema de percusión**

Aunque el sistema de chispa predominó en la producción de armas de fuego durante casi dos siglos, aún existían problemas. Por ejemplo, con frecuencia un tirador debía mantener dos tipos de pólvora, una de grano fino para la ignición y otra más gruesa para la carga principal, además este sistema no era fiable en caso de lluvia; asimismo, era difícil almacenar una pistola cargada lista para usarla en cualquier momento (Supica, Jim, s/f).

Según la publicación de Jim Supica, en 1807 gracias a un clérigo escocés, Rev. Forsyth, se crea un sistema de encendido basado en el principio correspondiente a que ciertos productos químicos podían encenderse con una chispa ante un golpe fuerte, lo mismo que se observa en las pistolas de juguete o tipo pop rock de fuegos artificiales.

En 1822, de acuerdo al autor señalado líneas arriba, se inventó la cápsula fulminante o de percusión. El casquillo de percusión contiene una pequeña carga de productos químicos en un soporte en forma de copa de cobre que puede ser presionado rápidamente sobre una boquilla montada en la parte trasera del cañón de la pistola. Cuando se aprieta el gatillo, el martillo golpea la tapa, encendiendo el producto químico que conduce la carga principal del cañón a través de la boquilla, disparando así el arma. Este sistema ofrece novedosas ventajas para el método de armas tipo Llave de Chispa que permitieron a los fabricantes de armas de todo el mundo adaptar sus diseños para la ignición de percusión.

### **1.1.6 Armas full auto**

La invención de *Browning* se amplió a las armas de fuego militares, especialmente a ametralladoras. Hoy en día, el término "semi automática" se utiliza para referirse a las

pistolas de carga automática que disparan solo un cartucho por cada vez que se jala el gatillo. Aunque Colt, el creador de las armas con el mismo nombre, originalmente llamaba a las pistolas *Browning* "pistolas automáticas", el término "arma de fuego automática" actualmente se utiliza para describir un arma que dispara múltiples cartuchos de una sola tira del gatillo (Supica, Jim, s/f).

Como nos explica Supica, la armas de fuego "completamente automáticas", popularmente llamadas "ametralladoras", disparan repetidamente hasta que se suelta el gatillo o el cargador de municiones se vacía. En la mayoría de los estados en EE.UU., estas armas de fuego pueden ser adquiridas por ciudadanos; sin embargo, su uso principal es de aplicación militar y no son generalmente consideradas como buenas opciones para armas de fuego de defensa personal.

### **1.1.7 Armas modernas**

Las últimas décadas han sido testigo de la evolución y desarrollo de otros tipos de armas, con varias tendencias que se repiten.

Las pistolas y, sobre todo, los revólveres han presenciado el nacimiento de municiones más potentes. En 1935, *Smith & Wesson* (S & W) introdujo al mercado el cartucho .357 Magnum y el revólver Magnum. En un momento dado existían pistolas y revólveres denominados Big Bore que tenían un rango de energía de 300 a 350 pies por libra. Posteriormente, S & W elevó la apuesta a más de 500 pies por libra. Resultados de enfrentamientos de fuerzas policiales indican que la munición .357 magnum con proyectiles de 125 *grains* de peso de punta hueca pueden ser, hoy en día, las armas más paralizantes (Supica, Jim, s/f).

Como señala el autor, S & W siguió esa línea con el .44 Magnum en 1955 y posteriormente, desarrolló un .500 Magnum revolver. La evolución de la auto-pistola dio un salto hacia adelante en 1971 cuando S & W creó el modelo 59, el cual fue el primero en combinar la alta capacidad del cargador de doble pila *Browning* de alta potencia con el mecanismo de doble acción de la era de la Segunda Guerra Mundial.

Varias empresas hicieron lo mismo y el género, conocido como "novena maravilla" por su recámara de 9 mm, comenzó a incursionar en el mercado de armas de la fuerza policial que antes había sido dominado por revólveres de doble acción.

Así, Supica nos señala que para ese punto, la firma *Sig Sauer*, con sede en Suiza, desarrolló una sólida reputación por la calidad y la fiabilidad de este tipo de pistola. De otro lado, el modelo Beretta 92 sustituyó con la "novena maravilla" a la vieja pistola caballo de guerra 1911A1 y la convirtió en un estándar para la edición del ejército EE.UU.

En 1982, el mercado de pistolas semi-automáticas fue impactado por un nuevo fabricante austriaco *Glock* que ofrece un diseño radicalmente diferente con un marco hecho de polímero similar al plástico, combinando fiabilidad, sencillez, asequibilidad y precisión funcional. Hoy en día, las armas *Glock* son muy conocidas en el mercado de armas que adquieren los miembros de las fuerzas policiales (Supica, Jim, s/f).

La tendencia de los nuevos materiales diferentes al acero tradicional había comenzado años antes, por la década de 1960 cuando *S & W* utilizaba ligeras aleaciones para hacer armas fáciles de llevar un arma, también abrieron el camino al uso del acero inoxidable resistente a la corrosión para los pequeños revólveres que puedan ser transportados en entornos sudorosos pegados al cuerpo.

Nuevas empresas surgieron para desafiar a los antiguos fabricantes con mejores o más baratas versiones de los diseños clásicos. Así, Arsenal de *Springfield* se convirtió en un importante fabricante de armas basadas en nuevos diseños; Tauro comenzó a ofrecer una seria competencia a *S & W* en el campo revólver. Además, empresas como *Bushmaster*, entre otras, empezaron a desarrollar una reputación respecto a rifles *AR-15*, semi-automáticos (un mercado que antes perteneció a *Colt*); otros fabricantes como *Uberti* y *Navi Arms* comenzaron a producir una versión de calidad de los revólveres de percusión temprana y armas de palanca *Winchester* (Supica, Jim, s/f).

Las opciones para apuntar un arma de fuego se han expandido dramáticamente en los últimos 50 años. Nuevas formas de equipos de mira electrónicos, visores nocturnos, sistemas ultra-compacto de láser hacia el objetivo, e incluso los alcances de la visión nocturna se encuentran actualmente en el mercado.

## **1.2 Consideraciones sobre la posesión de armas**

Respecto a la información sobre posesión de armas de fuego de uso civil, Moras & Trujillo (2015) señalan que los estudios existentes sobre la presencia de las armas de fuego, tanto en la proliferación de la violencia y la criminalidad como en la letalidad de los conflictos que se presentan cotidianamente, resultan aun escasos.

De otro lado, el estudio efectuado por los autores, relacionado a las armas de fuego en Uruguay, señala que a pesar de las debilidades históricas correspondientes a los registros de información en el continente, se ha logrado desarrollar relevamientos interesantes, como el caso de Brasil en donde se han instaurado campañas de desarme y se ha promovido un plebiscito para el desarme.

En ese sentido, una aproximación confiable al número de armas existentes en una sociedad debiera considerar un conjunto de instrumentos que permitan realizar una evaluación realista, basándose en una gama de fuentes y mecanismos de información, los cuales deberían incluir sondeos de opinión pública. De allí que deba invocarse la necesidad de continuar con los esfuerzos de acumulación de conocimiento en la materia, así como estimular la generación de datos fidedignos por parte del Estado, insumos imprescindibles para formular políticas públicas eficientes basadas en evidencia empírica (Moras & Trujillo, 2015).

### **1.2.1 Fundamentos en contra de la posesión de las armas de fuego**

*Luigi Ferrajoli* (2013), en su artículo *Criminología, Crímenes Globales y Derecho Penal: El Debate Epistemológico en la Criminología Contemporánea*, recomienda distinguir entre a) los crímenes en general de los Estados, consistentes en específicos actos criminales, como las masacres llevadas a cabo con la violencia de armas, los

cuales requieren intervención de la justicia penal, y b) aquellos que podemos llamar crímenes de sistema, que muchas veces son reconocidos como crímenes aunque no son susceptibles de ser sancionados o castigados por la lógica del derecho penal.

De acuerdo al autor, relacionados a éstos últimos crímenes, encontramos a la producción, el comercio y la posesión de armas, los mismos que alimentan aún más a la delincuencia y las guerras. Por ello, el carácter criminógeno de las armas, es revelado por las estadísticas de asesinatos en los países donde las armas están libremente disponibles en el mercado y en aquellos en los que su porte está estrictamente regulado.

En el periodo 2010, se efectuaron 468.000 asesinatos en el mundo, de los cuales un 31% se dio en países donde existe un libre comercio de armas, con un promedio de 15-16 personas muertas por cada 100.000 habitantes, más del doble de la media mundial que es de 6,9 y doce veces más que en Italia, donde la misma tasa es 1, 2 y en Europa en general, esto gracias a un control más rígido de las armas (Ferrajoli, 2013: 6-7).

Teniendo en cuenta dichas cifras, el autor cuestiona que la penalización de la producción y de la posesión de armas no se efectúe debido a la oposición de los intereses de los fabricantes y de los comerciantes de armas, que son sólo los beneficiarios de los gastos militares que han alcanzado en el 2011 la cifra de 1,74 billones de dólares, cerca del 2,6% del PIB mundial.

Al respecto, veremos a lo largo de esta investigación que la violencia armada constituye uno de los principales problemas que obstaculiza el desarrollo de cada país; puesto que, impacta a distintos ámbitos de su crecimiento, tales como la seguridad, infraestructura, economía, salud y educación. Eso motiva a que la reducción de la violencia armada sea una prioridad para las políticas públicas.

### 1.2.2 Razones a favor de la posesión de armas

Sobre el particular, José Carlos Rodríguez, (s/f) explica el carácter ético de la libertad de armas, el cual se sustenta sobre la base del derecho a la vida y de las acciones que tomamos para preservarla.

Contrariamente a lo que Ferrajoli nos ha señalado, Rodríguez precisa que el derecho a la defensa es inalienable a la persona; de ese modo, ésta puede elegir cualquier medio para hacer uso de ella, por lo que la negación a dicho medio supone la negación del derecho de autodefensa; por lo tanto, del derecho a la vida.

Otro de los argumentos que señala este autor, se encuentra relacionado a que las armas corresponden a un método eficaz, inmediato y asequible para la defensa personal, sobre todo para las minorías a las que llega con menos efectividad la protección de la fuerza policial.

Según Rodríguez, las leyes de control de armas no pueden cumplir su objetivo: desarmar a los criminales. Existe una relación inversa entre quienes deberían estar afectados por el control, los criminales, y quienes de hecho lo están, los usuarios de armas. Para los primeros la prohibición de adquirir armas nunca supone una dificultad suficiente, ya que la obtención de una arma para ellos es necesaria para llevar a cabo sus actividades criminales.

En relación a la cantidad de armas existentes sólo en Estados Unidos, el autor indica que a finales de 1994 existían 235 millones de armas. Anualmente, cerca de un 1% de las mismas se usaban para la modalidad de defensa personal. En 1992 se cometieron unos 554.000 delitos en los que se usó armas para atacar o amenazar a las víctimas. Además, un 26,8% de las víctimas de violación que no se resistieron sufrieron daños adicionales. Por lo que, según el autor, no resistirse a un agresor resulta más dañino que aquellas ocasiones en que las víctimas se defienden con un arma de fuego (Rodríguez, s/f).

De otro lado, Rodríguez hace referencia a un estudio que se basa en entrevistar criminales encarcelados por asaltos o algún crimen violento.

En dicho estudio se muestra que el 34% de éstos había sido lesionado física o psicológicamente por una víctima armada; el 69% dijo conocer al menos un criminal al que le habría ocurrido lo mismo. El 34% señaló que a menudo temía la posibilidad de ser disparado por una víctima. El 57% de los encuestados estaban de acuerdo con la afirmación de que “la mayoría de los criminales están más preocupados de encontrarse con una víctima armada que lo que están de tropezarse con la policía”, mientras que al 58% los aflige el hecho de que “un dueño de una tienda del que se sepa que posee un arma no será robado muy a menudo”, y un 52% coincide con la frase “un criminal no molestará a una víctima de la que sepa que está armada con un arma de fuego” (Rodríguez, s/f). Sin embargo, debemos precisar que el autor concluye que el uso defensivo de las armas no es más, ni menos, seguro que otros medios posibles.

### **1.3 Breve diagnóstico de la violencia armada**

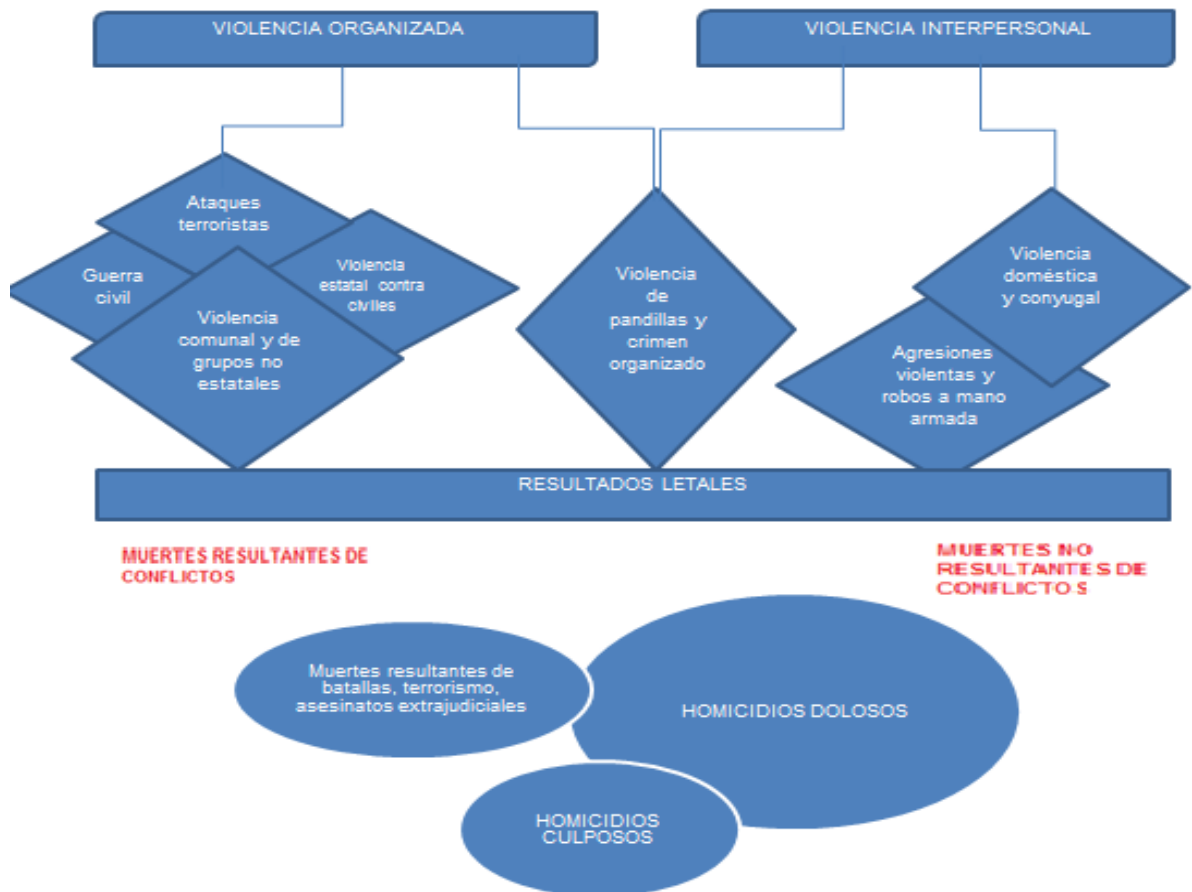
La palabra violencia contiene diversas definiciones, entre ellas, de acuerdo a Höffe, (1994), significa toda acción que amenaza o lesiona de forma directa la vida humana o la pone en inmediato peligro, y tiene como fin y causa fuera de sí misma a la coacción. Según la opinión de Sperber, M. C. y Ricœur, P. (2001: 1663), la violencia, concebida como método de lucha, puede ser definida de la siguiente manera: “1) Toda acción (cometida u omitida), llevada a cabo como parte de un método de lucha, que implica que se le inflijan sufrimientos o lesiones físicas o psíquicas. 2) De manera intencional. 3) Contra su voluntad.”

De otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (2009: 4) ha definido a la violencia armada como el uso intencional de la fuerza física mediante armas o amenaza contra uno mismo, otra persona, un grupo, una comunidad o un Estado, que causa daño y menoscaba la seguridad de las personas o el desarrollo.



Asimismo, existe una tipología de la violencia armada para diferenciar las diversas situaciones que tienen en común la presencia de armas, municiones o explosivos, pero que ocurren en diversos contextos, tal y como se evidencia en la ilustración 1.1 (Bacouillard et al., 2014).

**Ilustración 1.1 Tipología de la violencia armada**



Elaboración propia.

Fuente: Rémi Bacouillard, Camilo Duplat Guerrero, Julián Bustamante (2014; 42)

Las armas de fuego no están vinculadas únicamente con el crimen organizado, pandillaje o delincuencia común, sino que se vinculan también con conflictos interpersonales y domésticos, como riñas y discusiones familiares, así como disparos al aire que configuran eventos dañinos. Así, la violencia armada tiene impactos en las sociedades y en las personas en distintos niveles, tales como (Bacouillard et al., 2014):

- **Personal:**
  - Riesgo físico: muerte, suicidio, lesiones, discapacidad y/o trauma psicosocial.
  - Incidencia en la violencia doméstica.
  - Miedo y pérdida de libertades: movilidad, expresión, vida en comunidad.
  - Odio y sentimientos de venganza.
  - Dolor por pérdida de familiares.
  
- **Comunitario:**
  - Destruye la infraestructura o contribuye a su abandono.
  - Obliga a las personas a cambiar sus rutas de tránsito u horarios de sus actividades.
  - Genera miedo y desconfianza (deterioro del tejido social),
  - Agrava las tensiones comunitarias.
  - Anula las medidas de construcción de confianza.
  - Promueve la autogestión de la seguridad y aumenta la demanda de armas.
  - Aceptación del uso de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos.
  - Aumento en el número de huérfanos.
  - Aumento de la deserción escolar.
  
- **Socio-económico:**
  - Desvío de recursos públicos para reforzar la seguridad y para la atención médica de personas heridas de bala, afectando la inversión en aspectos estratégicos como la salud preventiva o educación.
  - Desalienta la inversión y el turismo interno y externo.
  - Constituye una parte importante del Producto Bruto Interno que se pierde: medicina, infraestructura, productividad.

Del mismo modo, como señala el informe Carga Global de la Violencia Armada (*Geneva Declaration Secretariat, 2015*), el impacto de la violencia y la inseguridad en

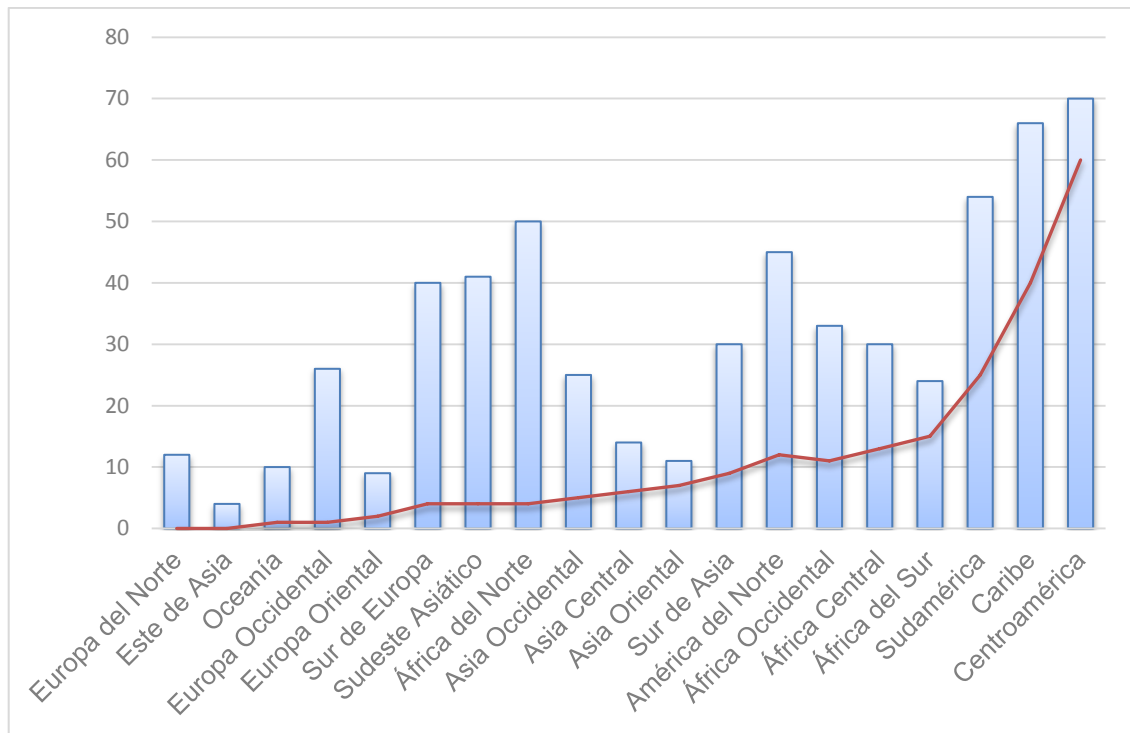
las sociedades van mucho más allá del costo directo de las muertes y lesiones: las poblaciones migran o son desplazadas, los negocios cierran, las inversiones merman, el turismo se desploma, y las instituciones pierden su legitimidad.

Conforme a las estadísticas presentadas en dicho Informe, en el mundo, las armas de fuego son utilizadas en el 46,3% de todos los homicidios, y se estima que en un 32,3% de las muertes resultantes de conflictos. Esto quiere decir que las armas de fuego son utilizadas en el 44,1% de todas las muertes violentas, o en un promedio anual de aproximadamente 197.000 muertes durante el período 2007–2012. Paralelamente, se considera que entre 2007 y 2012, un promedio anual de 60.000 mujeres en el mundo fueron víctimas de homicidios, lo que representa el 16% de los homicidios intencionales (Geneva Declaration Secretariat, 2015).

Acorde a la comparación, presentada en el mencionado Informe, para los períodos del 2004 al 2009, y del 2007 al 2012, se precisa que en el mundo, las muertes resultantes de homicidios intencionales disminuyeron aproximadamente un 5%; no obstante, América fue la única región que registró un alza significativa de los homicidios (cerca de 10%). Además, la comparación demuestra que las muertes resultantes de conflictos registraron un incremento de 34% entre ambos períodos, mientras las muertes violentas en todas las otras categorías disminuyeron.

A modo de conclusión, podemos señalar que en el mundo existen subregiones con mayor uso de armas de fuego en homicidios; por ejemplo, América Central, el Caribe y Sudamérica, las mismas que registran las tasas más elevadas de homicidios, esto se puede constatar del análisis de la figura 1.1., la cual demuestra que aproximadamente el 50% (46,3%) de todos los homicidios son perpetrados con armas de fuego.

**Figura 1.1 Porcentaje de homicidios relacionados con el uso de armas de fuego**



Tasa de homicidios perpetrados con armas de fuego por cada 100.000 habitantes

Elaboración propia

Fuente: Geneva Declaration Secretariat (2015: 6)

### 1.3.1 Violencia armada en América Latina y el Caribe

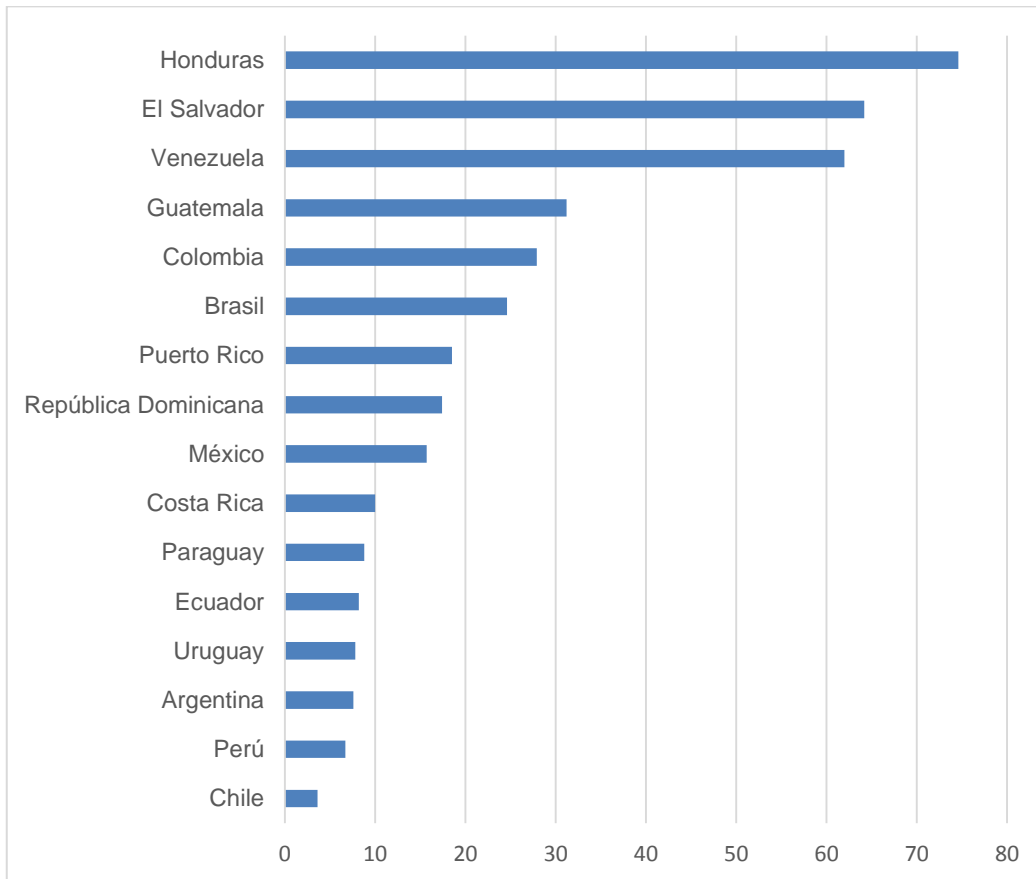
En lo que respecta a la violencia en aspectos generales, coincidimos con el juicio de Curbet (2009), quien señala que, actualmente, la Humanidad dispone de todos los recursos necesarios para efectuar un suicidio colectivo; llevándose consigo el resto de la vida sobre el planeta, amenazando; de ese modo, la paz.

Ello se evidencia en América Central y en el desarrollo del uso de armas en Brasil y en el Cono Sur, y si bien el contexto andino y el peruano no han alcanzado aún los niveles de violencia de otras regiones, hay una tendencia al crecimiento del uso de armas de fuego en la delincuencia común (Mujica, 2012: 2)

Respecto a Latinoamérica, en el año 2014, Honduras, El Salvador y Venezuela presentaron la tasa más alta de homicidios. Dentro de este grupo de países, el Perú presentó una de las tasas de homicidios más bajas, 7 víctimas por cada 100 mil

habitantes, antes se encuentra Chile con 4 víctimas por cada 100 mil habitantes, tal como se puede comprobar en la figura 1.2.

**Figura 1.2 Tasas de homicidios en América Latina 2014 (Por cada 100 mil habitantes)**



Elaboración propia

Fuente: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (2016: 99)

Sin embargo, debemos resaltar que, según un informe sobre seguridad ciudadana del Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA (2012: 28), en América Central, el 78% de los homicidios se cometen con arma de fuego, y en América del Sur, el 83%, lo cual corrobora la premisa señalada en el informe Carga Global de la Violencia Armada (Geneva Declaration Secretariat, 2015), el mismo que indica que Sudamérica es una de las regiones con mayores tasas de homicidios cometidos con armas de fuego.

Las encuestas de internos en penales también evidencian cómo las armas son un factor que potencia el delito. Entre el 25% y el 60% de entrevistados para distintos países dicen haber cometido un delito con un arma de fuego. En todos los casos, entre el 42% y el 67.5% de los internos afirmaron haber obtenido un arma antes de cumplir los

18 años, y una proporción de ellos dijo que las había recibido de la fuerza policial (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013: 32).

**Tabla 1.1 Porcentaje de internos que afirmaron haber usado un arma en la comisión de su delito, 2013**

	Argentina	México	Perú	El Salvador	Brasil	Chile
Llevaban armas a la hora de cometer el delito	59,9	33,3	26,6	25,1	36,2	36,6
Uso el arma al cometer el delito	37,0	18,7	20,4	18,0	26,0	22,4
Se la dio a un amigo policía	37,9	57,6	47,4	56,1	41,8	40,3
Tuvieron un arma antes de los 18 años	65,4	49,3	41,7	57,9	63,5	67,5

Elaboración propia

Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013: 32)

No cabe duda que, las externalidades e impactos de la violencia armada se encuentran vinculados a sus propias causas y efectos que finalmente tienen un costo humano y económico. Para examinar dichas causas se deben tomar en cuenta diversos factores como el desplazamiento de los habitantes, la calidad de educación, la tasa de desempleo, la desigualdad económica y social, y todo aquello que motive el deterioro de la seguridad ciudadana; así como, la formación del crimen organizado de alcance nacional e internacional.

En concordancia con ello, Muggah & Krause (2008) señalan que una reflexión eficaz sobre la violencia armada requieren un diagnóstico en múltiples niveles. Asimismo, indican que las categorías necesarias para entender la problemática de la violencia armada comprenden desde la medición de la violencia política (como la violencia paramilitar y guerrillera en Colombia y Haití) a la económica (como la asociada al crimen organizado en Colombia, Brasil y México), la social (como la

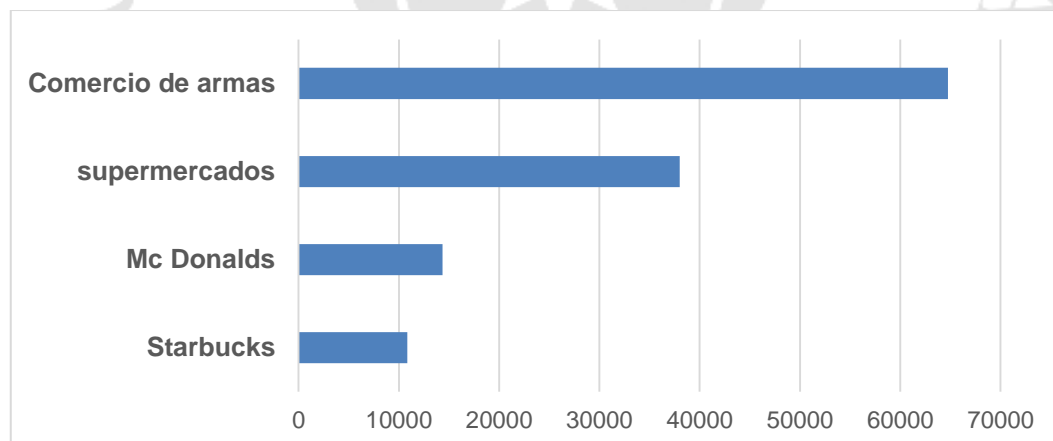
violencia asociada a las bandas en El Salvador, Guatemala, Honduras y Jamaica) y la institucional (como la violencia estatal contra grupos de la oposición en Venezuela. Todo ello, porque existen diversas tendencias que se repiten entre países; por lo tanto, pueden ser analizadas en conjunto.

### 1.3.2 Violencia armada en Estados Unidos de América (EE.UU)

De acuerdo a lo indicado por la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), a finales de 1996, aproximadamente 242 millones de armas de fuego se encontraban disponibles para su comercialización o ya se encontraba bajo la posesión de alguien. Para el año 2000, el número de armas de fuego aumentó a 259 millones. En el 2007, el número de armas de fuego se incrementó a 294 millones (como se cita en Krouse, 2012: 8).

De hecho, según la ATF, en EE. UU, existen 64.747 vendedores de armas. Una cantidad que invita a la reflexión si se compara con la presencia de otro tipo de comercios. El siguiente mapa interactivo muestra dicha información.

**Figura 1.3 Comercio de armas en relación a otros negocios en EE.UU. con ventas anuales igual o mayores a 1.7 millones de euro**

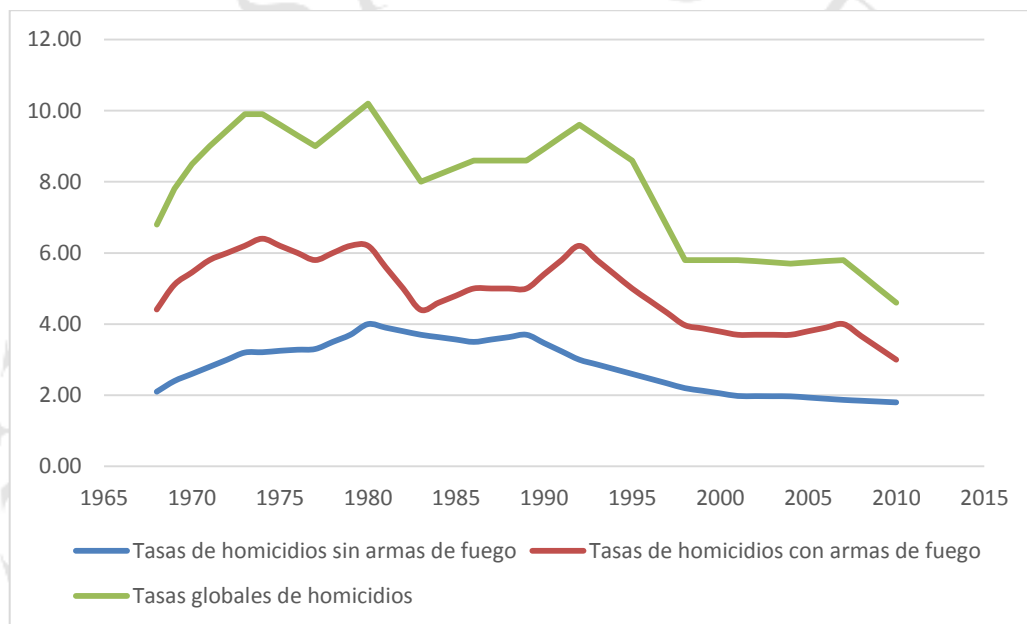


Elaboración propia  
Fuente: ABC.es (2016)

Respecto a la tasa de homicidios perpetrados en EE.UU., en 1974 ésta corresponde a 9,8 por cada 100.000 víctimas de la población; en 1980 (10,2), en 1991 (9,8), y en 1993 (9,5). En referencia a ello, se constata que el estimado de tasas de

homicidios relacionado a armas de fuego denota una gran similitud, en 1974(6.6), en 1980 (6.4), en 1991 (6.5), y en 1999 (6.6), en 1993(5,5), en el 2000 (3,5). Entre el 2001 al 2006 las tasas de homicidio se estabilizaron en cierta medida y entre el 2010 y el 2011 disminuyeron a 3,2. Desde 1968 al 2011, más o menos dos de cada tres homicidios se cometen con un arma de fuego. En comparación, las tasas de homicidios sin armas de fuego en 1975 corresponde a 3,4 en 1980 (3,8), 1986 (3,5), y 1.991 (3,4) (Krouse, 2012: 10).

**Figura 1.4 Estimado de tasas de homicidios y armas de fuego, 1968-2011**



Elaboración propia  
Fuente: Krouse (2012: 10)

En adición a ello, de la revisión de la información proporcionada por Taube (2016), podemos precisar que los crímenes con armas de fuego se han convertido en un problema crónico en EE.UU., los casos más resaltantes de los últimos 10 años son los siguientes:

**12 de junio de 2016**

Orlando, Florida

Un hombre de 29 años entra a un club nocturno que es frecuentado por homosexuales.

Allí toma rehenes y asesina a 49 personas, antes de ser abatido por la fuerza policial.



**2 de diciembre de 2015**

San Bernardino, California

Una pareja entra durante una celebración de Navidad en una institución para personas con trastornos de desarrollo. Allí ambos matan a 14 personas y dejan a otras 21 heridas.

**18 de junio de 2015**

Charleston, Carolina del Sur

“En una iglesia a la que acudían mayoritariamente vecinos de la comunidad negra de la ciudad de Charleston, un hombre mata a nueve personas.”

**16 de septiembre de 2013**

Washington

“Un reservista de la Marina de 34 años mata a 12 personas en una base militar del Estado de Washington”

**14 de diciembre de 2012**

Newtown, Connecticut

“En la escuela primaria Sandy Hook, un hombre de 20 años dispara contra 20 niños y seis adultos. Antes de dirigirse a la escuela, el responsable de la masacre había asesinado a su propia madre.”

**20 de julio de 2012**

Aurora, Colorado

“Durante la presentación de una película de Batman, un hombre armado ingresa a una sala de cine, lanza bombas de gas y mata a 12 personas. Otras 70 resultaron gravemente heridas.”

**5 de noviembre de 2009**

Fort Hood, Texas

“Un miembro del Ejército dispara en unas instalaciones militares en Texas, matando a 13 e hiriendo a más de 30.”

**3 de abril de 2009**

Binghamton, Nueva York

“En la Oficina de Inmigración estatal de Binghamton, un hombre asesina a 13 personas y hiere a otras cuatro.”

**10 de marzo de 2009**

Alabama

“Un hombre de 28 años asesina a 10 personas en total en distintos puntos del sur de Alabama. Cinco de las víctimas eran miembros de una familia.”

**16 de abril de 2007**

*Blacksburg, Virginia*

“En la *Virginia Tech University*, un estudiante mata, en el lapso de dos horas, a 32 personas y deja a otras 17 con heridas de distinta consideración.”

En consecuencia, en enero de 2016, el presidente de EE.UU. participó en un foro público llevado a cabo en la Universidad George Mason a fin de presentar nuevas acciones ejecutivas que buscan combatir la violencia armada en este país.

Estas acciones ejecutivas tienen como objetivo la expansión de controles de antecedentes para las ventas privadas de armas, reforzar la base de datos de compradores prohibidos, ejecutar la contratación de más inspectores y agentes de la

ATF, aumentar los fondos para el cuidado de la salud mental y fomentar la investigación y el desarrollo en el ámbito de tecnología de seguridad.

Según el comunicado de prensa de la Casa Blanca, sobre acciones ejecutivas para reducir la violencia armada, de fecha 05 de enero de 2016, la violencia armada ha tenido un costo desgarrador en demasiadas comunidades en todo el país. Durante la última década en EE.UU., más de 100.000 personas han muerto como resultado de la violencia armada, y millones más han sido víctimas de asaltos, robos y otros delitos relacionados con una pistola (*American Firearms Institute, 2016*)<sup>5</sup>.

En virtud a dicho comunicado, la ATF obliga a todo comerciante de armas a tramitar una licencia o autorización para ello; de otro lado, la compra venta de armas demandará la verificación de antecedentes penales, violencia familiar o de enfermedades mentales.

Actualmente existe un Sistema de Antecedentes Penales (conocido en sus siglas en Inglés como NICS), que fue creado por el Congreso para impedir que las armas sean vendidas a personas prohibidas. Según la Oficina de Estadísticas de Justicia de EE.UU., el sistema de verificación de antecedentes ha impedido que más de 2 millones de armas caigan en las manos equivocadas.

De conformidad con el mencionado Comunicado, en el 2015, el NICS recibió más de 22,2 millones de solicitudes de verificación de antecedentes, un promedio de más de 63.000 por día. Legalmente, un vendedor de armas puede concretar una venta si de la verificación de antecedentes no hay observaciones o el proceso de verificación ha superado un plazo de tres días.

---

<sup>5</sup> El texto relacionado a las acciones ejecutivas precisadas por el presidente de EE.UU. en el periodo 2016 ha sido traducido del inglés por la autora y su original puede ser revisado en el siguiente enlace: <http://www.americanfirearms.org/gun-history/>  
Fuente: American Firearms Institute (2016)

Así fue como Dylann Roof, a quien la policía responsabiliza por el asesinato de nueve personas en Carolina del Sur, compró sus armas en junio pese a tener antecedentes por un caso de narcóticos (BBC Mundo, 2016)

Es por eso que, no obstante a la existencia de un sistema actual, construido en la década de 1990, éste debe actualizarse a fin de que sea más eficiente.

En consecuencia, de acuerdo al Comunicado de la Casa Blanca antes referido, la Oficina Federal de Investigación (FBI) se ha asociado con el Servicio Digital EE.UU. (USDS) para modernizar el NICS., las mejoras previstas por el FBI y USDS incluyen procesamiento de verificación de antecedentes 24 horas al día y 7 días a la semana para mejorar el tiempo de respuesta global y la mejora de notificación a las autoridades locales cuando ciertas personas prohibidas ilegalmente intentan adquirir un arma de fuego.

El logro de estas acciones ejecutivas importa la financiación de 200 nuevos agentes de la ATF e investigadores. La ATF está dedicando 4 millones de dólares y personal adicional para mejorar la Red Nacional Integrado de Información Balística (la NIBIN). La base de datos de la NIBIN consta de pruebas balísticas que puede ser utilizado por los analistas e investigadores para vincular los crímenes violentos en todas las jurisdicciones y localizar a los criminales. Del mismo modo, la ATF ha establecido un Centro de Investigaciones de Internet (CII) con personal conformado por agentes federales, abogados e investigadores para rastrear el tráfico ilegal de armas de fuego en línea y proporcionar información procesable a los agentes en el campo.

Por otra parte, según lo precisado en el mismo Comunicado, la Administración de Seguridad Social ha señalado que comenzará el proceso de reglamentación para asegurar que la información que registra la comunique obligatoriamente al NICS, ya que cada año, se registran aproximadamente 75.000 personas con un problema de salud mental. Y es que aunque, en general, los Estados reportan la información relacionada a antecedentes penales al NICS, no ocurre lo mismo con aquellas personas que están

prohibidas, por la ley federal, de poseer o recibir un arma de fuego por razones específicas de salud mental.

Empero, debemos indicar que estas acciones ejecutivas aún no constituyen dispositivos legales de obligatorio cumplimiento, sino que representan una guía de operaciones menos formales que la ATF aplicará en la venta de armas. Por lo que, los vacíos legales que actualmente limitan el control de armas en ese país deberán ser subsanados por el Congreso a fin de que dichas acciones ejecutivas resulten vinculantes.

### **1.3.3 Violencia armada en el Perú**

De acuerdo con la investigación realizada, el periodo de violencia entre 1980 y el 2000 evidenció brechas socioeconómicas y culturales que impactaron el interior del país. Ante ello, el estado no tuvo la capacidad de contener el avance de la subversión armada.

En consonancia con lo anterior, el manejo de la lucha contrasubversiva fue cedida a las Fuerzas Armadas (FF.AA), lo que ocasionó que, según los casos reportados a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), los agentes del Estado (FF.AA y la Policía Nacional del Perú (PNP), los comités de autodefensa y los grupos paramilitares) fueran responsables del 37.26% de los muertos y desaparecidos. Cabe precisar que las FFAA fueron responsables del 28.73% de muertos y desaparecidos reportados a la CVR. Lo cual demuestra que los agentes del Estado no están exentos de serias responsabilidades (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003: 56)

El estudio de este período de violencia debe considerar ciertos elementos como, la crisis económica que resultó en una hiperinflación nunca antes sucedida en el Perú; así como, la crisis política que atravesaba el sistema de partidos políticos. Todo ello contribuyó al golpe de Estado de abril de 1992 y, posteriormente, al abandono de la Presidencia de la República por su titular lo que sacó a colación uno de los escándalos más grandes de corrupción del país. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que,

durante las décadas de violencia, el Perú vivió dos conflictos bélicos con Ecuador, en 1981 y en 1995 (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003: 56).

Según el Tomo I del Informe de la CVR, el conflicto armado interno vivido por el Perú entre 1980 y el 2000 ha sido el de mayor duración, el más extenso sobre el territorio nacional y el más elevado en costos humanos y económicos de toda la historia republicana. El número de muertes que ocasionó este enfrentamiento supera ampliamente las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra de la independencia y la guerra con Chile (los mayores conflictos del Perú).

El Perú no había sufrido conflictos armados internos significativos antes de 1980. Los momentos de mayor crisis política y social que implicaron violencia armada (1930-1934, 1948-50, 1965, 1977-80) tuvieron una corta duración y un carácter local antes que nacional; asimismo, no registraron un gran número de fallecimientos o desapariciones forzadas (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003: 57).

De otro lado, de acuerdo con el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (2016), en el periodo 2011-2015, el mayor porcentaje de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos fueron ocasionadas con arma de fuego. Desde el 2013 se ha evidenciado que el uso de arma de fuego ha disminuido (68,1% en el 2013; 65,3% en el 2014 y 56,6 en el 2015); sin embargo aún es alto.

Como se puede apreciar a pesar de la regulación existente, el incremento de la delincuencia y la violencia en América Latina y el Caribe ha puesto de manifiesto la imposibilidad de algunos Estados de proveer de manera sistemática y constante seguridad a sus habitantes (Bacouillard et al., 2014: 33)

En ese sentido, es necesario que la presencia estatal se refuerce a través de marcos normativos que regulen de manera más eficiente; por ejemplo, el control de armas de fuego a fin de lograr que la regulación contemple medidas óptimas para dicho control como las consignadas en la Figura 1.5.

**Figura 1.5 Medidas para el control de armas**



Elaboración propia.

Fuente: Godnick, William (03 de junio de 2015). I Encuentro Regional sobre el Control de Armas de Fuego y Explosivos de Uso Civil llevado a cabo por la SUCAMEC.

#### **1.4 Estrategias de prevención y reducción de la violencia armada**

En relación a este punto, es preciso indicar que en el pasado existía la creencia de que intervenciones policiales fuertes contra grupos de alto riesgo tenían resultados beneficiosos en cuanto a la seguridad ciudadana. Sin embargo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha apoyado actividades que conlleven al fortalecimiento de la capacidad institucional. Éstas procuran el cumplimiento de las normas a través de cambios normativos y acciones de control y fiscalización (Muggah & Krause, 2008).

Al respecto, dichos autores, señalan que existen varios casos modelos a seguir, como la Comisión contra la Impunidad instaurada en Guatemala y otros proyectos en Brasil, Colombia, Perú, Chile, Venezuela y Argentina, apoyados por el Banco Mundial, los cuales se han centrado en crear un mejor acceso a la justicia e implementar mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Por ejemplo, en Colombia las instituciones administradoras de justicia buscan llevar una oferta integral de mediación, disuasión, conciliación y justicia a grupos de alto riesgo desprotegidos.

Todos estos esfuerzos, señalan Muggah & Krause (2008), han producido un incremento en el conocimiento modo de resolver diversa casuística, mediante el fomento de la participación que tiene como fin prevenir y reducir la violencia armada. Por ejemplo, iniciativas de paz en el ámbito local mediadas por autoridades municipales, ex líderes de milicias y bandas y la sociedad civil en Colombia y Haití, que han tenido resultados positivos aunque a corto plazo. Y aunque, se haya criticado su limitado impacto, ésto es debido a que estos esfuerzos no están alineados con procesos nacionales.

En Colombia, los programas de desarme voluntario van de la mano con estrategia para mejorar la cultura ciudadana, como el trueque de libros de texto a cambio de armas de juguetes. Cabe indicar que, las formas de intervención pueden ser formales (autorizadas y organizadas por el Estado) o informales (organizadas y aplicadas fuera de las competencias del Estado) (Muggah & Krause, 2008).

En ese orden de ideas, tras analizar los efectos de la violencia armada alrededor del mundo y como bien precisa la Comisión Provincial por la Memoria (2015), se infiere que existe una necesidad imperante de limitar el acceso y la circulación de las armas de fuego pues su presencia agrava las consecuencias de todos los conflictos, aumentando el riesgo de muerte en los hechos delictivos, provocando accidentes y favoreciendo los intentos de suicidio. El abordaje de este problema reclama el diseño de políticas específicas que reconozcan la complejidad de las causas y alcances de la violencia armada.

Entonces, se trata de una cuestión que atraviesa a todos los poderes del estado y que debe encararse prestando atención a sus distintas dimensiones. La posibilidad de retirar las armas de fuego de aquellas situaciones de violencia, constituye una intervención que no resuelve este tipo de conflictos pero puede operar en la minimización de los daños (Comisión Provincial por la Memoria, 2015).



En nuestro país, las alternativas que tengan como finalidad reducir el índice de violencia armada pueden incluir sanciones administrativas, civiles o penales; además de, medidas de policía administrativa o medidas correctivas, las cuales tienen como objeto controlar la conducta de los particulares a efectos de cumplir con la normativa vigente. A éstas deberían sumarse la implementación de programas que involucren la participación ciudadana y el análisis de influencia que se tiene sobre los grupos de interés relacionados a las armas de fuego



## **CAPÍTULO II: LA POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN EL MUNDO**

La posesión de armas como un derecho nació en Inglaterra en el año 1181, cuando Enrique II emitió una ley que establecía la obligación de poseer armas para los hombres que sirvieran al rey. De ese modo, el derecho a la posesión de armas se relaciona inicialmente con el servicio militar (Cliff Stearns, 1999).

De otro lado, en 1689 fue reconocido el derecho a poseer armas, el cual formó parte de la Declaración de Derechos de Inglaterra o *Bill of Rights* (Alpers, Wilson, Rossetti, & Salinas, 2017), documento que configura un precedente de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (José Luis Pérez Triviño, 1998).

### **2.1 La posesión de armas como derecho**

La mayor cantidad de armas de fuego en todo el mundo pertenecen a los civiles. En el año 2007, el estudio llevado a cabo por el *Small Arms Survey*<sup>6</sup> calculó que el número de armas de fuego en manos de civiles en todo el mundo era aproximadamente de 650 millones de armas sobre un total de 875 millones. Los índices oscilan entre una cifra elevada de 90 armas de fuego por cada 100 personas en los Estados Unidos y un arma de fuego o menos por cada 100 residentes en países como Corea del Sur y Ghana (Karp, 2011), lo cual es verificable en la Tabla 2.2.

---

<sup>6</sup> Small Arms Survey es un proyecto del Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo de Ginebra, Suiza. El cual corresponde a la principal fuente de información pública sobre todos los aspectos de armas pequeñas y violencia armada; asimismo, es considerado un recurso de información para los gobiernos.

**Tabla 0. 2 Posesión civil de armas de 41 países de un total de 178 países analizados, por orden descendente de la media de armas de fuego en manos de civiles**

País	Posición	Armas de fuego civiles por 100 residentes	Armas de fuego civiles estimadas (en cifras redondeadas)
EE.UU	1	89	270.000.000
Yemen	2	55	11.500.000
Suiza	3	46	3.400.000
Finlandia	4	45	2.400.000
Chipre	6	36	275.000
Arabia Saudí	7	35	6.000.000
Irak	8	34	9.750.000
Uruguay	9	32	1.100.000
Canadá	13	31	9.950.000
Austria	14	30	2.500.000
Islandia	15	30	90.000
Alemania	15	30	25.000.000
Kuwait	18	25	630.000
Nueva Zelanda	22	23	925.000
Grecia	23	23	2.500.000
UEA	24	22	1.000.000
Croacia	26	22	950.000
Líbano	28	21	750.000
Qatar	31	19	520.000
Perú	33	19	750.000
Tailandia	39	16	10.000.000
México	42	15	15.500.000
Jordania	58	12	630.000
Pakistán	57	12	18.000.000
España	61	10,4	4.500.000
Estonia	65	9	123.000
Rusia	68	9	12.750.000
Jamaica	74	8	215.000
Brasil	75	8	14.840.000
Inglaterra y Gales	88	6	3.400.000
Colombia	91	6	2.700.000

El Salvador	92	6	400.000
Marruecos	101	5	1.500.000
China	102	5	40.000.000
India	110	4	46.000.000
Senegal	125	2	230.000
Tanzania	137	1	550.000
Papúa- Nueva Guinea	145	1	71.000
Corea del Sur	149	1	510.000
Haití	164	1	190.000
Ghana	174	0,4	80.000

Elaboración propia.

Fuente: Karp, Aaron (2011:2)

Sin embargo, debemos hacer hincapié en que los datos presentados en la Tabla 2.2 son sólo aproximaciones, ya que la incapacidad de las entidades reguladoras de armas de uso civil en todo el mundo, la falta de un registro confiable de datos; así como, la ausencia de obligaciones por parte de esas entidades dificultan la administración de los arsenales de armas, generando incertidumbre a la hora de efectuar medidas legislativas, por lo que hay que manejar esa información con prudencia.

Otro estudio realizado por Parker (2012) para el proyecto *Small Arms Survey*<sup>7</sup> del 2011 respecto a 28 países, señala que el uso civil permitido de armas de fuego por lo general incluye el tiro deportivo, la caza, la autodefensa, y algunos tipos de trabajo profesional.

Del análisis efectuado por Parker, se constata que existen dos enfoques: muchos países tratan a la posesión de armas de uso civil como un "derecho" o un "privilegio", dando lugar a un sistema permisivo o restrictivo. En algunos países existe un derecho automático a tener un arma, a menos que se apliquen ciertos factores (por ejemplo, una condena penal grave), mientras que en la mayoría de los otros hay una presunción en

<sup>7</sup> Para el presente trabajo dicho estudio ha sido traducido al español a fin de precisar mejores alcances sobre la posesión de armas de uso civil en los 28 países escogidos por el proyecto *Small Arms Survey*.

contra de los civiles poseer armas de fuego a menos que se cumplan ciertas condiciones y requisitos. La legislación revisada sugiere que la gran mayoría de los estados caen en esta última categoría.

Las leyes de otorgamiento de licencias que permiten a todas las personas acceder a armas de fuego, excepto a aquellas quienes se encuentran prohibidas expresamente, pueden llamarse leyes permisivas o Sistema Permisivo, ya que la mayoría de las personas son capaces de cumplir con los requisitos exigibles para la obtención de una licencia. De ese modo, antes de que se pueda negar a un solicitante una licencia o una tarjeta de identificación de propietario de arma de fuego, la entidad que lleva a cabo el control de armas de fuego debe demostrar que el solicitante no es apto para la posesión de un arma de fuego (Alpers et al., 2017).

Alpers P., Wilson M., Rossetti A. y Salinas D. (2017), señalan que existe otro enfoque, el cual se encuentra referido a las leyes de otorgamiento de licencias restrictivas. Bajo esta perspectiva, una persona que busca adquirir un arma de fuego tiene la carga de la prueba; dado que, es ella quien debe proporcionar a la autoridad competente argumentos que evidencien la necesidad del arma. En los Sistemas Restrictivos, se invierte la presunción utilizada en los sistemas permisivos: el solicitante debe brindar una razón suficiente para permitirle obtener un arma de fuego, en lugar de que la autoridad encargada de otorgar licencias tenga que demostrar una razón para denegar la solicitud.

Independientemente del método o sistema que se implemente, todos los estados reconocen la necesidad de adoptar ciertas medidas para promover el uso seguro de las armas de fuego y así evitar el mal uso de éstas, las amenazas a la seguridad pública o a la seguridad de la persona en posesión del arma de fuego. El aumento de las tasas de criminalidad ha generado cambios legislativos. Durante los últimos 20 años, los fusilamientos masivos han motivado modificaciones en las leyes sobre posesión de armas civiles en al menos siete países (Australia, Canadá, Finlandia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Alemania, Estados Unidos). En muchos casos, estos incidentes han actuado como piloto para fortalecer las leyes de armas. Así, los Sistemas Restrictivos

intentan reducir la violencia de las armas de fuego al reducir sustancialmente el número de armas de fuego en circulación (Parker, 2012).

## **2.2 Armas de fuego prohibidas y restringidas**

Siguiendo el estudio realizado por Parker (2012), podemos señalar que no existe una definición o clasificación reconocida internacionalmente respecto a armas de fuego de uso civil o militar. Sin embargo, la mayoría de los países analizados prohíben las armas de uso militar para civiles o restringen su acceso civil a éstas. Las prohibiciones y restricciones también pueden dirigirse a tipos específicos de armas de fuego que pueden considerarse inadecuadas para usos civiles autorizados (como la caza y la autodefensa). Las descripciones y clasificaciones de las armas de fuego que están sujetos a restricción o prohibición varían enormemente entre las distintas jurisdicciones; en ausencia de un sistema de clasificación acordado a nivel internacional, no es posible afirmar que la totalidad o la mayor parte de los países examinados prohíban absolutamente un determinado tipo de arma.

En términos generales, sin embargo, la mayoría de los países revisados en el estudio, según Parker, (con la excepción del Yemen) prohíben la posesión de armas de fuego automáticas y restringen la posesión de armas de fuego semiautomáticas. Por ejemplo, Lituania prohíbe la posesión de armas cuyo calibre 9 mm excede a fines de autodefensa, mientras que Sudáfrica concede licencias para armas que no sean totalmente automáticas y sólo para fines de caza, tiro deportivo, y la autodefensa. Brasil tiene dos clasificaciones: “armas de uso restringido” y “libre utilización de armas”.

Así, el uso y la posesión de armas de fuego automáticas y ciertas pistolas se encuentran restringidos para los civiles y permitido para las fuerzas armadas, las fuerzas del orden, y, en ciertos casos, a los tiradores deportivos, cazadores y coleccionistas de armas pequeñas. Del mismo modo, en República Dominicana, ciertas armas de fuego son consideradas "armas de guerra" y sólo pueden ser utilizados por las fuerzas armadas, incluyendo pistolas calibre .45, rifles, metralletas, carabinas, piezas de artillería y otras armas pesadas (Parker, 2012).

### **2.3 Estándares reconocidos para la posesión de armas de fuego**

Además de regular los tipos de armas que los civiles pueden poseer, los Estados imponen restricciones sobre quién puede poseer legalmente armas de fuego, ello a través de sistemas de concesión de licencias y criterios de evaluación de riesgos para determinar la elegibilidad y así evitar el uso indebido de armas de fuego.

Según indica Parker (2012), existen criterios relacionados a restricciones de edad, requisitos de salud mental (y a veces física), evidencia de la dependencia de drogas, antecedentes penales, órdenes de protección; y las consideraciones de "interés público".

Cabe señalar que, muchos países han establecido requisitos de competencia y formación para asegurar que los propietarios de armas de fuego sean entrenados en el uso y manipulación de armas de fuego, con la finalidad de reducir la probabilidad de accidentes.

Lo que se busca con este tipo de filtros es evaluar si un solicitante es una persona idónea a la que se puede confiar la responsabilidad de poseer un arma de fuego. A continuación se darán a conocer los criterios establecidos de acuerdo al estudio efectuado por Parker (2012).

#### **2.3.1 Restricciones de edad**

La mayoría de los países prohíben la adquisición y tenencia de armas de fuego por los jóvenes y menores de edad. Muchos países de la muestra no permiten la propiedad de un arma de fuego hasta que una persona haya cumplido los 18 o 16 años (la mayoría de edad en muchos países). Excepciones notables incluyen Croacia, Egipto, Estonia, India, Lituania, Sudáfrica y Turquía, que generalmente no permite la propiedad de armas hasta que una persona haya alcanzado la edad de 21 años; Brasil y Uganda requieren una mayoría de 25 años de edad; Israel requiere que una persona sea de 27 años de edad (a menos que haya completado el servicio militar); en el otro extremo, Nueva Zelanda y Belice permiten la posesión de armas a la edad de 16, y Kenia permite la propiedad de

armas a la edad de 14. Las leyes federales de los Estados Unidos prohíbe la posesión de armas de fuego a menores de 18 años; sin embargo, existen estados que establecen límites de edad mínima entre los 16 o 21 años.

### **2.3.2 Salud mental y física**

En algunas partes del mundo, los solicitantes con problemas graves de salud mental pueden ser inelegibles para poseer un arma de fuego. En algunos casos, las disposiciones reglamentarias sólo se limitan a indicar que la autoridad a cargo de la emisión de licencias debe cerciorarse de que el solicitante no sea “demente”.

### **2.3.3 Dependencia a las drogas y la intoxicación**

En algunos países, las licencias o la compra de un arma de fuego será rechazado si el solicitante tiene antecedentes de alcoholismo o abuso de sustancias o drogas o dependencia a sustancias químicas.

### **2.3.4 Antecedentes penales**

La mayoría de los países tienen en cuenta los antecedentes penales del solicitante en la evaluación de una solicitud de licencia de armas de fuego. Incluso en estados donde no se requiere una licencia de armas de fuego, las ventas de armas de fuego a las personas que tienen antecedentes penales comprobados están prohibidas, como en los Estados Unidos.

### **2.3.5 El interés público**

En muchos países, además de las consideraciones específicas descritas anteriormente que ayudan a determinar si un solicitante es una persona idónea para la posesión de armas de fuego, también se evalúa si el solicitante puede poseer un arma de fuego sin que represente un peligro para la paz pública o si la concesión de una licencia de arma de fuego sería contraria al "interés público", lo cual implica aplicar una discrecionalidad por parte de la administración o autoridad encargada de la emisión de licencias.



### **2.3.6 Competencia**

Muchas jurisdicciones requieren que los posibles propietarios se sometan a algún tipo de entrenamiento de armas de fuego antes de obtener un arma. El objetivo general es evaluar el conocimiento teórico y práctico del solicitante relacionado al uso de armas y el manejo del arma.

### **2.3.7 La autodefensa**

El estudio referido anteriormente (Parker, 2012) coincide en que el derecho a defenderse contra una amenaza física es un principio universalmente reconocido en todos los sistemas jurídicos, siempre que la amenaza sea inminente y la respuesta sea necesaria. En ese extremo, los Estados regulan la posesión de armas de uso civil. Vale decir que, en algunos países no aceptan la autodefensa como una verdadera razón por la posesión de un arma de fuego.

En definitiva, la regulación civil de un arma de fuego versa sobre el cuestionamiento de que si la propiedad de un arma es visto como un derecho básico o un privilegio. En estados como Estados Unidos y Yemen, los civiles tienen el derecho básico a poseer armas de fuego y, en consecuencia, la regulación tiende a ser más permisiva. En todas las demás jurisdicciones, se imponen mayores restricciones al acceso a las armas de fuego. Dichas jurisdicciones comparten muchos elementos de control de armas de fuego de uso civil, como la creación de sistemas de licencias y de registro de armas que permitan evitar el mal uso del arma y mejorar la seguridad pública (Parker, 2012).

No existe un modelo único que regule el control de las armas de fuego de uso civil, cada modelo dependerá de factores específicos de cada país y podrá cambiar a través del tiempo en su intento de equilibrar el derecho que tiene el estado a regular y restringir otros derechos.

### **2.3.8 Otros criterios**

Además de los criterios comunes descritos anteriormente, los Estados consideran una serie de otros factores a la hora de determinar si un solicitante es "adecuado y

apropiado” para poseer un arma de fuego, incluyendo el estilo de vida, la reputación, la honestidad, la integridad, si el solicitante está viviendo con alguien con antecedentes penales o la pérdida de un arma de fuego anterior. De otro lado, se requiere que una persona tenga una "verdadera razón" para la adquisición de un arma de fuego. Muchos países exigen que los solicitantes demuestren que tienen una razón para adquirir un arma, aunque el nivel de "evidencia" requerida para demostrar la necesidad de un arma de fuego varía de un caso a otro.

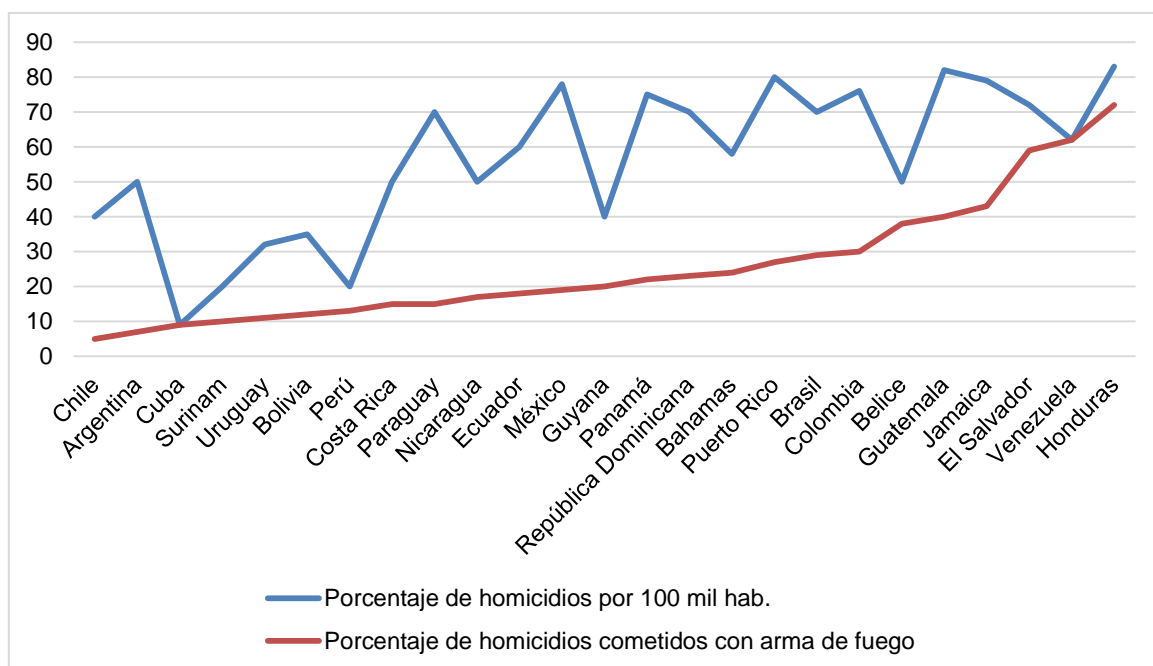
Las razones que constituyen justificaciones válidas o legítimas, especificadas por los países para la posesión de un arma de fuego, generalmente se dividen en las siguientes categorías: la caza, el tiro deportivo y la competencia, el empleo o profesión (como la agricultura y para fines rurales o control de plagas), la colección o exhibición, y la protección de propiedad o defensa personal.

#### **2.4 Relación entre la posesión civil de armas de fuego de uso civil y los índices de violencia armada en América Latina y el Caribe**

En cuanto al vínculo existente entre la posesión de armas de fuego y la violencia armada, Sanjurjo (2016) señala que América Latina y el Caribe presentan actualmente las tasas de homicidio más altas del mundo. El autor ha analizado el vínculo identificable entre la posesión civil de armas de fuego y los índices de violencia en América Latina y el Caribe. Los resultados muestran que la relación entre la disponibilidad de armas de fuego y las tasas de violencia no es uniforme.

En virtud a lo indicado por Sanjurjo (2016), el afán por relacionar la posesión de armas con la violencia armada aún es cuestionado. Definitivamente, las armas de fuego pequeñas pueden ser consideradas un instrumento efectivo para ejercer la defensa personal contra el delito pero; del mismo modo, puede llegar a ser un instrumento letal que incrementa la violencia. Sin embargo, la influencia de las armas pequeñas en la región muestra algunas particularidades. La cantidad de éstas no suponen, por sí solas, un problema, éste se genera debido a su incidencia en las tasas de criminalidad y violencia, como podemos corroborar de la revisión de la Figura 2.6.

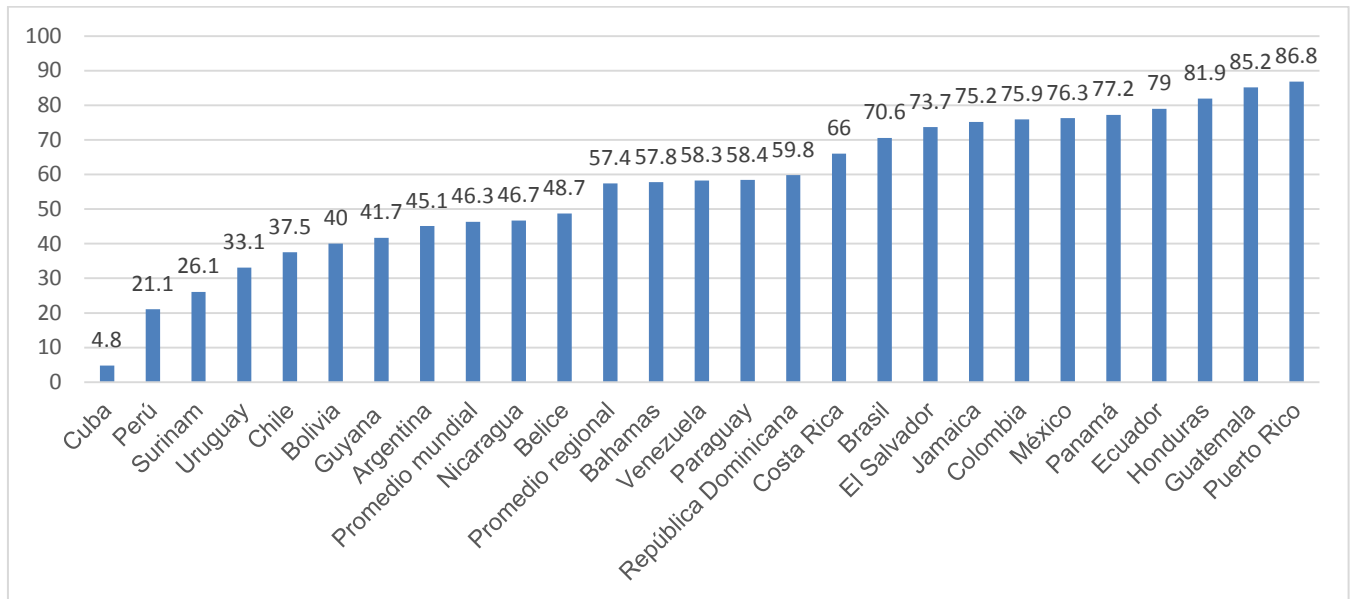
**Figura 0. 6 Relación entre tasas nacionales de homicidios y homicidios con armas de fuego entre el 2007 y 2012**



Elaboración propia  
Fuente: Sanjurjo (2016: 20)

Como ya se dijo y refleja la Figura 2.7, las armas pequeñas son el mecanismo más usado para cometer homicidios en la región. Pero, además, la proporción de homicidios cometidos con armas de fuego es exageradamente alta en la comparación internacional. Entre los años 2007 y 2012, el 52,7% de los homicidios en Sudamérica fueron cometidos con armas de fuego, porcentaje que aumenta al 65% en el Caribe y al 69% en Centroamérica. En discordancia a ello, el promedio mundial durante el mismo período fue del 46,3%. La diferencia es aún mayor con Asia y Europa, cuyos porcentajes en 2012 rondaron el 28% y el 13%, respectivamente (Sanjurjo, 2016).

**Figura 0.7 Porcentaje de homicidios cometidos con armas pequeñas, promedio 2007-2012**



Elaboración propia  
Fuente: Sanjurjo (2016:18)

Sanjurjo (2016) señala que, las armas de fuego suelen ser el instrumento más utilizado para cometer homicidios y en la mitad de los países el porcentaje supera los dos tercios. Si se toman en cuenta las bajas tasas de posesión de armas pequeñas, los altos índices de homicidio y los altos porcentajes de homicidio cometidos con las mismas, puede concluirse que las armas pequeñas de la región son utilizadas para cometer homicidios con excesiva facilidad.

Más interesante aún es que las tasas nacionales de homicidio muestran una correlación positiva con el porcentaje de homicidios cometidos con armas de fuego. Es decir, tasas altas de homicidio suelen venir acompañadas de porcentajes altos de homicidios cometidos con armas de fuego. Es el caso de países como El Salvador, Honduras, Jamaica y Venezuela (con más de 50 homicidios por cada 100.000 habitantes), donde el porcentaje de homicidios cometidos con armas pequeñas es superior al 58%. Y si bien la correlación suele ser más débil en países con tasas bajas de homicidio (con menos de 10 por cada 100.000 habitantes) como pueden ser Argentina, Bolivia, Chile, Cuba y Surinam, ninguno de estos tiene un porcentaje de homicidio cometidos con armas de fuego superior al 45% (Sanjurjo, 2016: 19).

## **2.5 La regulación sobre la posesión de armas de uso civil en el derecho comparado**

Para el presente trabajo de investigación se han tomado en consideración cuatro países (Guatemala, Argentina, Estados Unidos y Reino Unido) de acuerdo al índice de violencia armada, cantidad de armas de fuego de uso civil que éstos poseen, además de la situación jurídica de cada uno.

En relación a ello, de la revisión de los capítulos I y II se constata que en la región de América Latina, entre los periodos 2007 – 2013, Guatemala ha sido uno de los países con mayor incidencia en lo que respecta al índice de violencia armada; contrariamente a Argentina el cual es uno de los cinco países con una tasa de criminalidad relativamente baja.

De otro lado, la selección de países importa un análisis personal efectuado tras la asistencia al I Encuentro Regional sobre el Control de Armas de Fuego y Explosivos de Uso Civil llevado a cabo entre del 03 al 05 de junio de 2015 y organizado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el cual reunió a nueve (9) países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Perú) miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y a expertos internacionales en temas de control de armas y explosivos. Entre los expertos se encuentran representantes de la *Small Arms Survey* (con sede en Suiza), del Instituto de Enseñanzas para el Desarrollo Sostenible (IEPADES) (Guatemala), de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y El Caribe (UNLIREC), quienes expusieron acerca sobre el control de armas en sus distintas jurisdicciones con la finalidad de generar mecanismos de cooperación y propuestas orientadas a reducir la inseguridad ciudadana y combatir la criminalidad organizada, evitando; de ese modo, que las armas, municiones y sus componentes deriven hacia la delincuencia.

En dicha conferencia, se evidenció que el marco normativo de Argentina lo faculta a registrar, fiscalizar, sancionar y controlar las actividades relacionadas a las

armas de fuego de uso civil, lo cual difiere de las facultades normativas otorgadas a Guatemala cuyo control versa sobre un sistema registral y no sancionador. Lo que podría significar que ante un marco normativo poco represivo los índices de criminalidad a causa de la violencia armada se incrementarían (ver Figura 2.7).

### **2.5.1 Guatemala**

Guatemala y Perú han adherido instrumentos internacionales a su legislación, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA). Esto ha permitido que en muchos países de la región, como Guatemala, se tipifique el delito de tráfico ilícito de armas.

Sin embargo, al igual que el Perú, Guatemala aún está dando los primeros pasos relacionados al control institucional de armas de fuego de uso civil, tal es así que este país aún no tiene una regulación respecto al procedimiento administrativo sancionador, por lo que actualmente se configura como una institución meramente registral en materia de armas de fuego de uso civil.

En referencia a ello, debemos precisar que, las entidades de registro-control deben ser reconocidas como primordiales para la prevención del tráfico ilícito, no como simples entes registrales, sino como aquellos que posibiliten efectuar un adecuado control de armas de fuego de uso civil y que promuevan el registro y el control de las armas de fuego de manera desconcentrada.

De otro lado, Guatemala es uno de los países con mayor tasa de muertes a consecuencia del uso de armas de fuego, tal como se puede constatar de la revisión de la Figura 2.7, lo que ha producido mejoras en este país, tales como el fortalecimiento institucional, la reforma en la ley de armas y municiones y la adopción de instrumentos legales y políticos dentro de instancias internacionales.

El derecho a portar armas en Guatemala se encuentra reconocido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de acuerdo al siguiente acápite “Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley”.

La constitución de Guatemala concede el porte de armas en la modalidad de defensa personal y además aquellas modalidades reguladas por una ley. En referencia a ello, debemos precisar que Guatemala cuenta con una reciente ley de armas y municiones que entró en vigor en 2009 (Ley de Armas y Municiones). Esta Ley regula la tenencia y portación de armas y municiones; así como su clasificación y descripción de las armas, además de los requisitos para portarlas.

Respecto al organismo institucional que lleva a cabo la tarea del control de armas de fuego de uso civil en Guatemala, debemos precisar que el 29 de junio de 1989 se creó el Departamento de Control de Armas y Municiones de Guatemala (DECAM), mediante Decreto N° 39-89 del Congreso de la República de Guatemala. En el artículo 17, capítulo único, título II, del mencionado decreto se establece la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) como una dependencia del Ministerio de la Defensa, la cual tiene como finalidad autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional.

Las funciones y atribuciones del DIGECAM, de acuerdo con dicha Ley de Armas y Municiones, son autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación, comercialización, fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones. Asimismo, realizar el marcaje de las armas de acuerdo a Ley.

De conformidad con lo descrito anteriormente, se infiere que la DIGECAM es una entidad de registro y control de las armas de fuego, municiones, piezas y componentes de aquellas.

Es relevante indicar que, mientras que Guatemala ha enfatizado en el registro de huellas balísticas de las armas de fuego, el mismo que tiene como finalidad individualizar al propietario del arma que fue utilizada en un hecho delictivo; en nuestro país, a pesar que uno de los requisitos para la posesión y uso de armas de fuego de uso civil es la Constancia de inscripción en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, éste aún no ha sido implementado por el Estado.

Respecto a los requisitos para el acceso al porte de armas de fuego, podemos señalar que éstos son similares a los del Perú, con la salvedad que en el artículo 55 de la Ley de Armas y Municiones de Guatemala, se precisa que para la compra-venta de armas de fuego y municiones es necesario presentar ante la DIGECAM la Certificación contable de ingresos o estados financieros, el cual es un filtro con el que Perú actualmente no cuenta.

Cabe señalar que Guatemala regula diferenciadamente el derecho a la tenencia y al porte de armas de fuego de uso civil, siendo el primero más restringido que el segundo. Tal y como se ha indicado en el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal en el lugar de habitación mas no para que éstas sean desplazadas fuera de ella. El derecho de tenencia de armas no garantiza el porte de éstas por lo cual si alguien portara el arma fuera del lugar de habitación incurriría en el tipo penal de porte ilegal de armas de fuego de uso civil, estipulado en el artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones de Guatemala.

El derecho de tenencia de armas de fuego se plasma en la tarjeta de tenencia expedida por la DIGECAM, en la misma que consta el nombre, residencia y domicilio



del solicitante, nacionalidad, nombre de la marca, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón, lugar y fecha de registro, de acuerdo a lo precisado en el artículo 63 de la Ley de Armas y Municiones de Guatemala.

El porte de armas de fuego se encuentra regulado en el artículo 72 del cuerpo normativo señalado anteriormente, para portar un arma de fuego se debe contar con una Licencia, la cual tiene una vigencia de 1 a 3 años y puede ser renovada. Dicha licencia ampara el uso de hasta tres armas de fuego de uso civil.

### **2.5.2 Argentina**

Como se ha observado en el presente capítulo, la correlación entre la posesión de armas civiles y la tasa de homicidios con armas de fuego en países como Argentina es débil (con menos de 10 homicidios por cada 100.000 habitantes). Es preciso resaltar que, a lo largo de los años Argentina ha desarrollado un sistema de registro y control de armas de fuego de uso civil eficiente, el cual podría servir como ejemplo para nuestro país.

En Argentina, la autoridad que se encargaba del control de armas de fuego de uso civil era el Registro Nacional de Armas (RENAR), el mismo que fue creado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20429, del 21 de mayo de 1973, y era un organismo dependiente del Ministerio de Defensa cuyas funciones eran el registrar, fiscalizar, sancionar y controlar toda actividad vinculada a armas de fuego, pólvoras, explosivos y afines, otros materiales regulados y a sus usuarios, dentro del territorio nacional.

A lo largo de sus tres décadas de existencia, el RENAR ha desarrollado un Sistema Registral sobre Armas de Fuego, a través de su Banco Nacional Informatizado de Datos que actúa como auxiliar de la justicia, evaluando sus requerimientos, asistiéndola técnica y pericialmente, y coadyuvando en el esclarecimiento de hechos delictivos. La estructura de su Banco de Datos sobre Armas de Fuego ha sido tomada como modelo por la Organización de las Naciones Unidas (Jefatura de Gabinete de Ministros, s/f).

En la actualidad, la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) es la entidad que ejerce las funciones del RENAR, ésta se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y se creó mediante Ley N° 27192, publicada el 22 de octubre de 2005, a fin de lograr mayor capacidad y celeridad administrativa y financiera acorde a los requerimientos de fiscalización y control de materiales sensibles como armas, explosivos y municiones; asimismo, lograr el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y que los fondos del sistema de control de armas y explosivos dejen de ser administrados por un ente privado y pasen a formar parte de la Administración Pública, tal y como se infiere del cuerpo normativo señalado anteriormente.

Dicho organismo absorbió la red de depósitos del RENAR y la administración del Banco Nacional de Materiales Controlados (BanMac) el cual tiene por objeto almacenar y custodiar, en una superficie de 2 mil metros cuadrados, los materiales controlados previstos por la Ley 20429; tales como, las armas de guerra, armas de uso civil, armas decomisadas en procesos judiciales y aquellas recolectadas por el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Esta centralización del armamento, sumado a su inmediata destrucción permite evitar el desvío de armas a la ilegalidad.

Vale precisar que, de acuerdo al artículo 29° de la Ley N° 20429 la adquisición o transmisión por cualquier título, uso, tenencia y portación de armas de uso civil, serán fiscalizadas en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción federal, por la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina dentro de sus respectivas jurisdicciones, y en las provincias por la fuerza policial locales, sin perjuicio de la supervisión del Ministerio de Defensa. En cambio, en el Perú, la fiscalización referida a armas de uso civil es realizada principalmente por el personal operativo de la Gerencia de Control y Fiscalización, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC.

En Argentina para poseer un arma de fuego de uso civil se debe solicitar la Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego y la de Tenencia de Armas, un

requisito obligatorio para cualquier tipo de actividad relacionada con el uso de armas. Estos trámites se deben hacer en forma conjunta. La credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego tiene una vigencia de 5 años y debe renovarse dentro de los noventa días anteriores a su vencimiento. La Credencial de Tenencia, en cambio, tiene carácter de título sobre el arma y sólo caducan si no se renueva la Credencial de Legítimo Usuario en dicho término.

De otro lado, al igual que Guatemala y a diferencia de Perú, según la normativa vigente, se configura como requisito para la adquisición de un arma de fuego de uso civil, en el caso de personas naturales y jurídicas que tributan, la acreditación de ingresos económicos, mediante comprobante del último pago de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), o último recibo de haberes, o certificación otorgada por el empleador con firma certificada por banco, o último recibo de jubilación, o constancia de ingresos debidamente certificada por el Consejo Profesional de ciencias Económicas.

### **2.5.3 Estados Unidos**

El Tribunal Supremo ha señalado que el control de armas en Estados Unidos es inconstitucional y cualquier ley que prohíba la compra o la posesión de armas se opone a la Segunda Enmienda de la Constitución estadounidense. Esta decisión se emitió exactamente 2 años después de que el máximo tribunal se pronunciase por primera vez en su historia sobre el derecho constitucional a poseer armas. Entonces, el Tribunal Supremo declaró inconstitucional una ley vigente desde 1976 que existía en la ciudad de Washington, distrito de Columbia, la cual prohibía la venta y posesión de armas de fuego (Monge, 2010).

La nota periodística publicada en el diario El País, el 29 de junio de 2010, por Yolanda Monge revela que ochenta personas mueren cada día en EE.UU. a causa de disparos, cerca de 30.000 al año; 34 de las muertes diarias son homicidios y el resto de los casos son suicidios o muertes accidentales. 90 millones de estadounidenses, de una población de 310 millones, poseen un total de 200 millones de armas, lo que convierte EE.UU en el país con mayor índice de armas en manos de civiles. Cabe indicar que, el

40% de los hogares norteamericanos posee al menos un arma de fuego. El fenómeno está plenamente aceptado por la población que lo asocia al carácter individualista de la nación.

Según el portal Gunpolicy.org, hasta el año 2009, la cifra total de armas en manos de civiles (incluidas las ilegales) oscila entre 270 millones y 310 millones de armas, lo que sitúa al país norteamericano en el primer lugar del mundo por número de armas per cápita, (88,8 armas de fuego por 100 personas).

A diferencia del Perú, la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece el derecho a poseer armas de fuego: "Siendo necesaria una milicia bien regulada para la seguridad de un Estado libre, el derecho del Pueblo a tener y portar armas no debe ser vulnerado".

En su significado más laxo, la Segunda Enmienda reconoce el derecho de todo individuo a poseer armas sin límites de cantidad. Esto nos remite a la Novena Enmienda de la Constitución, en la cual se señala que ninguna ley puede violar derechos de los ciudadanos que hayan sido previamente reconocidos.

En referencia a ello, el 28 de junio de 2010 la Corte Suprema sentenció que ninguna ley estatal o local puede restringir el derecho a poseer o portar armas que reconoce la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Del mismo modo, la Corte Suprema decidió, en el 2008, que la Segunda Enmienda de la Constitución estadounidense confiera a los ciudadanos el derecho a poseer armas de fuego para uso personal más que solo para proteger el derecho colectivo de los Estados a mantener milicias (BBC Mundo, 2012); esto hace suponer que toda política pública ha sido dirigida a los defensores de los derechos de los propietarios de armas.

Sin embargo, en Estados Unidos los gobiernos federales pueden implementar diversas políticas sobre control de armas, pues el sistema estadounidense implica que

mucha de la legislación sobre armas es definida por los estados más que por el gobierno federal.

En ese contexto, la ley Brady de 1993, requiere que se compruebe el historial de los compradores de armas, para evitar que las adquieran personas con antecedentes criminales o de enfermedad mental. No obstante a ello, no toda la comercialización de armas de fuego está sujeta a este dispositivo legal, ya que muchas ventas tienen lugar entre personas naturales, en ferias de armas o a través de compras en línea.

Como complemento de las leyes federales, varias de las leyes estatales referidas a armas de fuego son más estrictas que las leyes federales. Por ejemplo, algunos estados requieren permisos para obtener armas de fuego e imponer un período de espera para las transferencias de armas de fuego. Otros estados son menos restrictivos, pero las leyes estatales no pueden anteponerse a la ley federal. La ley federal sirve como el estándar mínimo en los Estados Unidos (Krouse, 2012: 14).

Dos de las principales leyes federales que regulan el comercio y la posesión de armas de fuego son la Ley de Armas Nacional (NFA) de 1934 y la Ley de Control de Armas de 1968 (GCA). A continuación se detallará conceptos relevantes de éstas y otras leyes federales relacionadas al control de armas de uso civil en los Estados Unidos.

- **La Ley de Armas Nacional (NFA)**

La NFA fue diseñada originalmente para dificultar la obtención de tipos de armas de fuego percibidas como letales; es decir, las armas elegidas por "mafiosos", tales como ametralladoras y armas largas de cañón corto (Reuters, 2013).

Al respecto, Krouse (2012), señala que esta ley también regula las armas de fuego, distintas a pistolas y revólveres, que pueden ser ocultadas por una persona (por ejemplo, pistolas de pluma, de caña, y armas ocultas en la hebilla del cinturón).

Además, el autor informa que dicha ley grava todos los aspectos de la fabricación y distribución de este tipo de armas, y obliga a la divulgación de la información relacionada al sistema de producción y distribución de éstas, la cual corresponde desde operaciones efectuadas por el fabricante hasta las realizadas por el comprador del arma de fuego.

- **La Ley de Control de Armas de 1968 (GCA)**

Como se indica en La Ley de Control de Armas de 1968 o GCA, la finalidad de la regulación de armas de fuego es ayudar a las leyes federales, estatales y de la policía local en un esfuerzo continuo para reducir el crimen y la violencia. Sin embargo, el Congreso también ha señalado que la intención de la ley es no colocar ninguna carga excesivas o innecesaria a los ciudadanos respetuosos de la ley en lo que se refiere a la adquisición legal, la posesión o el uso de armas de fuego para la caza, tiro al plato, tiro al blanco, protección personal, o cualquier otra actividad lícita (Krouse, 2012).

Conforme a lo señalado por Krouse (2012), la GCA contiene las principales restricciones federales sobre el comercio interno de armas pequeñas y municiones. La ley requiere que los fabricantes, importadores y comerciantes de armas de fuego se encuentren autorizados por el gobierno federal; asimismo, prohíbe la venta por correo interestatal de todas las armas de fuego, de hecho prohíbe la venta interestatal de armas de fuego en general y establece las categorías de personas a quienes las armas de fuego o municiones no pueden ser vendidas, como las personas menores de determinada edad o con antecedentes penales; de otro lado, autoriza al Procurador General a prohibir la importación de armas de fuego no deportivos; y requiere que los distribuidores mantengan registros de todas las ventas de armas comerciales; asimismo, establece sanciones especiales para el uso de un arma de fuego en la comisión del delito de tráfico de drogas federal o delito de violencia.

- **La Ley Integral de Control del Crimen y la Ley Sobre Delincuentes Armados Habituales (1984-1986)**

Estas leyes amplían las penas para quienes usan o portan armas de fuego al cometer delitos graves por drogas, para los delincuentes con tres condenas previas por crímenes violentos o delitos de drogas, para quienes utilizan rifles de cañón corto y escopetas y armas semiautomáticas, y para quienes utilizan armas automáticas o las que cuentan con un silenciador (Reuters, 2013).

- **Ley de Protección de Propietarios de Armas de Fuego de 1986**

Esta Ley permitió a los comerciantes, con licencia, operar fuera de sus lugares normales de trabajo, como en ferias de armas, y excluyó a aficionados o coleccionistas de algunas regulaciones. Además, prohibió la producción de ametralladoras para uso civil. También, hizo ilegal para cualquiera el vender armas de fuego a quienes no se tiene permitido poseer un arma por ley (Reuters, 2013).

- **La Ley Brady de 1993**

En 1993 el Congreso aprobó la Ley Brady de Protección a la Violencia con Armas de Mano, la cual exige la verificación de antecedentes de quienes compran armas de fuego.

En su versión modificada por la Ley Brady de Prevención de la Violencia, la GCA requiere la verificación de antecedentes para todas las personas sin licencia que tratan de obtener armas de fuego a través de licenciatarios federales<sup>8</sup>. Las transacciones privadas entre las personas no están cubiertas por el mantenimiento de registros o las disposiciones de verificación de antecedentes. Estas transacciones y otros asuntos como la posesión, el registro y la expedición de licencias a los propietarios de armas de fuego pueden ser cubiertos por las leyes estatales o las ordenanzas locales (Krouse, 2012: 15).

- **Ley sobre Control de Delitos Violentos y Aplicación de la Ley de 1994**

---

<sup>8</sup> Las personas que están autorizadas por el gobierno federal para incursionar en el negocio de la fabricación, importación y venta de armas de fuego son conocidas como “licenciatarios federales (FFL).

Esta Ley incrementó las tarifas para la solicitud de licencias de armas; de otro lado, permitió exigir fotografías y huellas dactilares para obtener una licencia de armas (Reuters, 2013).

- **Ley de Seguridad de Armas de Mano para Jóvenes de 1994**

A partir de su promulgación, se prohibió la posesión de armas de fuego a los menores de 18 años; asimismo, esta ley impide a los adultos la transferencia de armas de fuego a menores de edad (Reuters, 2013).

#### **2.5.4 Reino Unido**

La regulación de armas de fuego en el Reino Unido se encuentra clasificada como restrictiva; dado que el derecho a la posesión de armas de fuego no está garantizado por la ley (Alpers et al., 2017).

De hecho, el Reino Unido ha creado leyes más estrictas sobre las armas desde la década de 1960. En la actualidad se encuentra prohibida la posesión de todas las armas automáticas; así como, el portar abiertamente armas de fuego en público. Cualquier arma de fuego de propiedad privada debe contar con un registro autorizado (lainformacion.com, 2015).

De acuerdo a Alpers *et al.* (2017), la legislación sobre el control de armas de fuego en el Reino Unido incluye la Ley de armas de fuego 1968, la Directiva del Consejo Europeo de 18 de junio de 1991 Sobre el Control de la Adquisición y Tenencia de Armas, la Regulación de la Unión Europea de Armas de Fuego de 2012, la Posición Común sobre el Control de Corretaje de Armas de 2003 y el Convenio para el Reconocimiento Recíproco de Punzones de Prueba de Armas de Fuego Portátiles, de 1 de julio de 1969.

Las autoridades encargadas del control de armas de fuego son la policía local y la Comisión Europea, solo los propietarios de armas con licencia pueden adquirir, poseer o transferir legalmente un arma de fuego o municiones. Para ello, los solicitantes



de licencias de armas de fuego deben demostrar una legítima razón para poseer un arma de fuego, por ejemplo: caza, tiro al blanco o colección; asimismo, la edad mínima requerida para la tenencia de armas de fuego es de 21 años (Alpers et al., 2017).

Una nota periodística de BBC Mundo (2016) revela que, solo algunos cuerpos especiales de la policía tienen permitido portar pistolas o similares, y únicamente en situaciones determinadas.

De otro lado, la Ley de armas de fuego de 1968 establece que se otorga un certificado de arma de fuego cuando el jefe de policía se encuentre satisfecho por las siguientes razones:

- Cuando el solicitante sea apto para portar un arma de fuego y no se encuentre prohibido por ley.
- Cuando tenga una razón legítima para comprar o adquirir el arma de fuego o la munición con respecto a la cual se hace la solicitud;

En adición a ello, existen disposiciones y criterios relacionados al control de posesión de armas, como por ejemplo (Alpers et al., 2017):

- El solicitante de una licencia de armas de fuego debe someterse a una verificación de registros penales, de enfermedades mentales y de adicciones.
- Se requiere que un tercero como aval para cada licencia de arma de fuego del solicitante.
- Donde hay una historia de violencia doméstica o riesgo de violencia doméstica, la ley en el Reino Unido estipula que esa licencia de armas de fuego debería ser negada o revocada.
- La comprensión del uso seguro de las armas y de la ley de armas de fuego son evaluadas en un curso práctico y/o teórico.
- Los propietarios de armas de fuego deben aplicar y volver a calificar para la renovación de sus licencias cada 5 años.

En cuanto a los registros de licencias de armas de fuego, las autoridades mantienen un registro de las personas civiles con licencia para adquirir, poseer, vender o transferir armas de fuego o municiones.

## **2.6 Instrumentos internacionales sobre armas de fuego**

En el ámbito universal, el Perú es Estado parte del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2001. Este Protocolo fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28069, de fecha 20 de setiembre de 2003 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 106-2003-RE, de fecha 22 de setiembre de 2003. En el ámbito regional, el Estado peruano ha ratificado la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados de 1997 (CIFTA), Convención aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27127, promulgada el 29 de mayo de 1999, y ratificada por Decreto Supremo N° 029-99-RE..

Del mismo modo, es importante señalar que a nivel subregional, el Perú ha incorporado la Decisión N° 552 del 2003 de la Comunidad Andina, que aprueba el Plan Andino para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de armas pequeñas y ligeras.

### **2.6.1 Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones**

El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28069, publicada el 20 de setiembre de 2003, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 106-2003-RE, de fecha 22 de setiembre de 2003), éste tiene como objetivo facilitar la cooperación entre los Estados Parte a fin de prevenir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego. Para formar parte de dicho Protocolo los Estados

deben ser parte de la Convención, de acuerdo al artículo 37 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es uno de los dos instrumentos internacionales jurídicamente vinculante sobre armas de fuego. Éste establece un marco regulatorio amplio para combatir la proliferación de armas y municiones y requiere que los estados efectúen acciones de control que permitan tipificar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas y municiones de uso civil.

El Protocolo se aplica a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la fabricación y tráfico ilícito; así como, a los delitos tipificados en su art. 5 que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. Sin embargo, no se aplica a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales realizadas en virtud la seguridad nacional.

De otro lado, el Protocolo comprende las definiciones relacionadas a armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, fabricación ilícita, tráfico ilícito. Del mismo modo, éste incide en medidas preventivas y de control de armas de fuego y municiones, tales como el registro y localización, marcaje a la importación, desactivación, requisitos para la importación, exportación y tránsito, medidas para el decomiso, incautación y disposición de las armas de fuego de uso civil. Y la penalización de delitos relacionados a la fabricación y tráfico ilícito, la falsificación, obliteración, supresión o alteración de la marcación, la tentativa de comisión, la participación como cómplice, la organización o la incitación a un delito tipificado en el Protocolo.

Uno de los aspectos más relevantes sobre los que versa el Protocolo es la cooperación internacional, la cual demanda el intercambio de información y la cooperación entre los Estados para el intercambio de información de los siguientes ítems, de acuerdo a su artículo 12:

- Fabricantes, agentes comerciales, exportadores y, llegado el caso, transportistas
- Grupos delictivos organizados que se sabe o sospecha participan en la fabricación o tráfico ilícitos
- Formas de ocultación y modos de detectarlas
- Métodos y medios de tráfico, rutas, etc.
- Legislación y prácticas, información científica y tecnológica pertinente.
- Garantía de la confidencialidad o del uso restringido de la información o notificación previa.

### **2.6.2 Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (UNPoa)**

Es un instrumento universal no vinculante, de carácter político por el cual los Estados participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, reunidos en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001 (Naciones Unidas, 2001), preocupados por la fabricación, transferencia y circulación ilícitas de armas pequeñas y ligeras y por su acumulación excesiva y proliferación incontrolada en muchas regiones del mundo; reconociendo que el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos alimenta los conflictos, exacerba la violencia, contribuye al desplazamiento de civiles, socava el respeto del derecho internacional humanitario, obstaculiza la prestación de asistencia humanitaria a las víctimas de los conflictos armados y fomenta la delincuencia y el terrorismo, se comprometieron a:

- Establecer leyes, reglamentos y procedimientos administrativos que permita el control de estas armas ante la falta de éstos.
- Implementar registros completos y exactos durante el mayor tiempo posible de la fabricación, tenencia y transferencia de armas pequeñas y ligeras dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- Velar por que se destruyan todas las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas, con sujeción a las restricciones

judiciales relacionadas con la preparación de procesos penales, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación y siempre que las armas se hayan marcado y registrado en la forma debida.

- Iniciar el marcaje de las armas en su fabricación a fin de procurar el rastreo de éstas.

### **2.6.3 Instrumento Internacional sobre Marcaje y Rastreo de Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas de la Organización de las Naciones Unidas (ITI)**

Es un instrumento universal no vinculante, de carácter político, y nace a partir del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, 2005).

En relación a ello, los Estados determinaron que el rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas era un mecanismo fundamental de las actividades nacionales, regionales e internacionales encaminadas a prevenir, combatir y eliminar las armas pequeñas y ligeras ilícitas y se comprometieron a fortalecer su capacidad de cooperación para identificar y rastrear de forma oportuna y fidedigna ese tipo de armas; observando también que el rastreo puede ser necesario en el contexto de todos los tipos de delito y las situaciones de conflicto, ello en cumplimiento de la Resolución 56/24 V de la Asamblea General, de 24 diciembre de 2001.

Así, el propósito de este instrumento es que los Estados puedan identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. Además, tiene por objeto fomentar y facilitar la cooperación y la asistencia internacional en la marcación y el rastreo y aumentar la eficacia de los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales existentes y complementarlos a fin de prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Cabe señalar que, la elección sobre el marcaje y registro de las armas es prerrogativa de cada Estado; lo exigible corresponde a que cada arma pequeña o ligera

deba ser marcada de forma distintiva que indique el nombre del fabricante, el país de fabricación y el número de serie (Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, 2005).

#### **2.6.4 Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA)**

Perú es Estado Parte de la CIFTA, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27127, promulgada el 29 de mayo de 1999 y ratificada por Decreto Supremo N° 029-99.RE. Ésta tiene como finalidad promover la cooperación entre Estados para prevenir, erradicar y combatir la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a través de medidas relacionadas a:

- Prevención
- Implementación de medidas legislativas.
- Prevención.
- Marcaje de armas de fuego.
- Confiscación o decomiso.
- Sistemas eficaces para la emisión de licencias.
- Asistencia técnica y jurídica.

#### **2.6.5 Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes y Municiones, de la Organización de los Estados Americanos (OEA)**

Es un instrumento universal no vinculante, de carácter político. En noviembre de 1997, la Asamblea General de la OEA, durante una sesión extraordinaria, adoptó la CIFTA. Paralelamente, en el mismo periodo, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas, 2003), en su vigésima segunda sesión ordinaria, adoptó el Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes y Municiones, que subsecuentemente fue aprobado por la Asamblea General de la OEA en junio de 1998.

El propósito del Reglamento Modelo es establecer medidas y procedimientos para vigilar y controlar el comercio internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones para evitar el tráfico ilícito de las mismas; así como, su desviación para uso y propósitos ilegales.

#### **2.6.6 Decisión 552 referente al Plan Andino para la Prevención, el Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, de la Comunidad Andina (CAN)**

El Perú ha incorporado la Decisión N° 552 del 2003 de la Comunidad Andina, que aprueba el Plan Andino para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de armas pequeñas y ligeras, cuyo anexo II recomienda a los Estados miembros la incorporación a la legislación nacional de medidas para regular la “incautación y confiscación por parte del Estado de todas las armas pequeñas y ligeras fabricadas, transportadas o que se encuentren en tránsito sin, o en violación de, las licencias, permisos o autorizaciones escritas correspondientes, así como la aplicación de las sanciones previstas en las legislaciones nacionales.”

Este mismo instrumento recomienda “tipificar como delito penal bajo la legislación nacional la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y uso ilícitos de armas pequeñas y ligeras, incluidas las armas de fabricación casera”.

#### **2.6.7 Tratado de Comercio de Armas**

El Perú ha ratificado el Tratado de Comercio de Armas a través del Decreto Supremo N° 004-2016-RE, de fecha 14 de enero de 2016, el mismo que fue adoptado por las Naciones Unidas el 02 de abril de 2013 y firmado por nuestro país el 24 de setiembre del 2013.

Este Tratado establece normas internacionales comunes para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, abarca las actividades de Transferencias de armas convencionales (importación, exportación,

transito, transbordo y corretaje), y aquellas relacionadas al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Asimismo, prohíbe transferencias que violen obligaciones internacionales, como los Convenios de Ginebra de 1949. Todo ello, a fin de evitar que las armas adquiridas a través de un mercado legal terminen en uno ilícito, eso será posible en la medida que se controle adecuadamente las actividades relacionadas a las armas de fuego de uso civil.





## **CAPÍTULO III: REGULACIÓN DE LA POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL EN EL PERÚ**

### **3.1 Marco legal**

Vale la pena referirnos en este punto, a la reflexión de Baudrillard (1969: 71), quien señala que todo objeto tiene dos funciones: la de ser utilizado y la de ser poseído. Estas dos funciones están en razón inversa la una de la otra; el objeto desprovisto de función o abstraído de su uso, cobra un estatus subjetivo, de ahí su control y regulación.

El artículo 896 del Código Civil de 1984 señala que la posesión de un bien es el ejercicio de facto de uno o más poderes inherentes a la propiedad. En referencia a ello, los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos.

En realidad, como señala Martín Mejorada (2013), el propietario puede actuar sobre un bien del modo más amplio, cuando no contravenga una norma prohibitiva. Es por eso que, la posesión es un derecho real autónomo que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella, ya que el actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer.

Sin embargo, existe una diferencia entre el derecho de posesión y el derecho a la posesión; entendiendo al primero, como el que deriva de una conducta; y el segundo,

como el que proviene de un título. No todo el que tiene derecho de posesión ostenta un título para poseer, y no todo el que cuenta con título posee el bien (Mejorada C., 2013: 252).

Esto explica el hecho de que aquellos derechos que nacen de la posesión de un bien implican un control y protección con la finalidad de no menoscabar derechos fundamentales recogidos en la constitución.

A nivel constitucional, del análisis efectuado del artículo 175° de la Constitución Política del Perú de 1993 se infiere que las actividades relacionadas al comercio, a la posesión y al uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra; es decir, de armas de uso civil, deben ser reguladas.

En referencia a ello, tal como indica Derik Latorre Boza (2016), dicho artículo debe ser leído a través del principio de interpretación de la unidad de la Constitución, conjuntamente con los derechos fundamentales enunciados en su artículo 2 como el derecho a la defensa, a la libertad y seguridad personal y con los deberes enmarcados en su artículo 44 (garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad); así como, con el principio precisado en el artículo 58, relacionado a orientar el desarrollo del país, principalmente, en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

De igual modo, dicha lectura debe recaer, también, en los instrumentos internacionales y los índices de criminalidad existentes a niveles regional y global; así pues, las armas al ser productoras de inseguridad no pueden ser entendidas como recomendables para el uso general de la población por lo que su acceso no puede considerarse un derecho fundamental sino un privilegio que como objeto de riesgo para la seguridad ciudadana debe ser regulado y puesto en el ojo de las políticas públicas (Boza, 2016).

Como se ha visto en el Capítulo II, el Perú cuenta con un sistema legal que busca ajustarse a los instrumentos internacionales relacionados a las armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

Empero, veremos a lo largo de este capítulo que dicha normativa se encuentra dispersa y la compone una gran cantidad de normas, lo cual es un defecto en muchos ámbitos normativos en nuestro país, ya que no permite tener un conocimiento acertado sobre la basta normativa existente. Asimismo, esto nos remite a cuestionarnos si el aumento de la cantidad de normas garantiza un mejor control.

En ese sentido, en este capítulo se tratarán los aspectos más destacables de la legislación peruana en relación al desarrollo e implementación de ésta en virtud a los instrumentos internacionales adheridos por el Perú.

Al respecto, debemos indicar que en la Sección II del UNPoA se recomienda establecer organismos u órganos nacionales de coordinación y la infraestructura nacional encargada de la orientación normativa, investigación y supervisión de las actividades encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

De otro lado, la Decisión 552 de la Comunidad Andina señala, de manera vinculante, en su Anexo II que en cada país miembro se debe establecer y hacer operativo un Comité de Coordinación Nacional responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias que permitan la orientación de políticas, la investigación, y el monitoreo de todos los aspectos de la proliferación, control y tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras.

Asimismo, el CIFTA y el ITI requieren que los Estados nombren puntos focales de contacto para temas relacionados a su implementación a fin de facilitar el intercambio de información.

En ese sentido, el 07 de mayo de 2007, mediante la Resolución Ministerial N°134-2007-PCM se creó la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CONATIAF), con carácter permanente y adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El artículo 3° de esa norma fija como objetivo de la CONATIAF, el de coordinar acciones intersectoriales para la implementación de los planes y programas en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad Andina (CAN), en las agendas bilaterales u otros compromisos internacionales, conducentes a promover la cooperación y el intercambio de información y de experiencias entre los Estados con el propósito de prevenir, impedir, combatir, erradicar y eliminar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, y otros materiales relacionados, en el territorio nacional.

Según el artículo 4° de esta Resolución, la CONATIAF tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las funciones de coordinación respecto a la implementación, supervisión, elaboración de los planes, programas u otros compromisos internacionales suscritos por el país que contribuyan a la seguridad ciudadana. Es importante señalar que, conforme al artículo 2° de la mencionada Resolución la CONATIAF está conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Defensa.
- c) Un representante del Ministerio del Interior.
- d) Un representante del Ministerio de Justicia.
- e) Un representante del Ministerio de la Producción.
- f) Un representante del Ministerio Público.
- g) Un representante de la Dirección Nacional de Inteligencia.

- h) Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

En relación a ello, el 11 de febrero de 2009 mediante Resolución Ministerial N° 0186 se aprobó el Reglamento de la CONATIAF. Esta norma precisa que el objetivo de la Comisión, enunciado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 134-2007-PCM, habrá de realizarse en concordancia con las obligaciones adquiridas por el Perú en virtud a los instrumentos internacionales, anteriormente señalados en el Capítulo II de esta tesis, los cuales son:

- Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos (UNPoa).
- Instrumento Internacional sobre Marcaje y Rastreo de Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas de la Organización de las Naciones Unidas (ITI).
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA).
- \*○ Reglamento Modelo para el control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, sus Componentes y Municiones, de la Organización de los Estados Americanos.
- Decisión 552 referente al Plan Andino para la Prevención, el Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, de la Comunidad Andina (CAN).
- Otros instrumentos internacionales en la materia que resulten de aplicación en el Perú.

No obstante a ello, debemos señalar que la Comisión es un organismo de coordinación interinstitucional y como tal no tiene funciones relacionadas al control

institucional de las armas de fuego (Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme, el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2011).

En el ámbito nacional existen autoridades que tienen atribuidas competencias en materia de control de armas como la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. En alusión a ello, el artículo 109 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, reglamento de la ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, señala que la SUCAMEC debe remitir al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, trimestralmente, copia de la totalidad de resoluciones correspondientes a la comercialización de armas o municiones de uso civil que emita a fin de que éste último advierta la existencia de riesgos o afectaciones a la seguridad o defensa nacional, durante la vigencia de dichas resoluciones.

Por otra parte, mediante Resolución Directoral N° 11-2013-DIREIJA-PNP-EM., la Policía Nacional del Perú crea la División de Investigación de Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (DIVITIAME), la cual es un órgano operativo, especializado en la investigación de todo delito vinculado a las armas de fuego, municiones y explosivos.

### **3.1.1 Regulación de armas de fuego relacionada a la Constitución de 1993**

Respecto a la regulación de armas debemos señalar que, tanto el artículo 285° de la Constitución Política del Perú de 1979; así como, el artículo 175° de la Constitución Política del Perú de 1993 prohíben la posesión y uso civil de armas de guerra; sin embargo, no las de uso civil.

En relación al control de armas a partir de la Constitución de 1993, el jurista Luis Andrés Roel Alva analiza la regulación del uso y tenencia de armas por parte de los particulares, indicando que, de manera general, existe una percepción elevada de inseguridad en todos los sectores de nuestro país.

En ese contexto, el inciso 23 del artículo 2° de la Constitución, advierte que toda persona tiene derecho a la legítima defensa. Al respecto, el autor señala que éste es un derecho reconocido en la Constitución al ser un mecanismo fáctico de represión legítima frente a determinadas circunstancias -de asunción no creadas de riesgo- que terminan procesalmente eximiendo de responsabilidad penal a quien lo acciona para proteger un bien o derecho fundamental que es el derecho a la vida o a la integridad física, según sea el caso.

En referencia a ello, el inciso 3 del artículo 20° del Código Penal establece que la circunstancia eximente de responsabilidad penal corresponde a la defensa de bienes jurídicos propios o de terceros en el que se valoran las circunstancias, la intensidad y la peligrosidad de la agresión, la forma de interceder del malhechor y los medios de que este disponga para la defensa y la falta de provocación suficiente de quien hace su defensa.

Por otra parte, el ilícito penal de la tenencia ilegal de armas se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el artículo 279° del Código Penal.

La tenencia ilegal de armas se configura cuando cualquier persona fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación; asimismo, cuando el ciudadano detenta la posesión del arma pero la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito. Dicha figura también se aplica a las armas que nunca han estado registradas y en ese caso deben ser internadas en la institución responsable para luego ser regularizadas por la parte interesada, o cuando no se ha renovado la licencia de posesión y uso de arma de fuego o esta se encuentra vencida; al respecto, la posesión irregular no constituye delito porque se entiende que esta anomalía en la tenencia puede

ser subsanada por el titular del arma frente a la institución responsable (Roel Alva, 2013).

### **3.1.2 Regulación de armas de fuego antes de 1980**

Según Luis Garmendia Bravo, la primera disposición sobre armas de fuego en el Perú inicia con el Decreto Supremo del 15 de junio de 1923, las demás disposiciones son explicadas brevemente; cabe señalar que el autor no precisa los números de leyes promulgadas sobre la materia antes de la década de 1980, tal como se detalla a continuación:

- Decreto Supremo y Reglamento del 15 de junio de 1923: Determinaba los requisitos que debían observar los comerciantes y particulares para la importación, adquisición y uso de armas de fuego y blancas. Establecía que las autorizaciones respectivas las concedía el Supremo Gobierno por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía.
- Reglamento de Control de Armas y Municiones aprobado por Decreto Supremo N° 77-DAP del 10 de agosto de 1961: Unifica y actualiza los dispositivos precedentes; mantiene la autoridad de la Dirección General de la Policía de Investigaciones para la autorización y control de la importación, exportación, fabricación, comercio y reparación de armas y municiones (PIP); dispone que las armas retiradas de la aduana así como las decomisadas, sean internadas en los establecimientos militares de almacenaje que designe el Ministerio de Guerra; autoriza a las Jefaturas Regionales, Departamentales y Provinciales de la PIP a expedir licencias para escopetas y armas de fuego o alarma; asimismo, disponía que las licencias y guías de circulación caduquen el 31 de diciembre de cada año cualquiera que fuere la fecha de su expedición; de otro lado, se señalaba que las Resoluciones emitidas por la Dirección General podían apelarse ante el Ministerio; asimismo, se consignaba la tarifa de timbres para guías y licencias; se señalaba que las personas que tenían varias residencias podían ser autorizadas para poseer un arma en cada una de ellas. Cabe indicar que las licencias se imprimían en formatos enmucados, la posesión podía ser hasta de cinco armas por persona y se permitía una cantidad mayor para los coleccionistas, personas jurídicas y



clubes de caza o tiro; por parte, se establecía multas para distintas infracciones cuyas sanciones incluían la clausura del establecimiento en casos de reincidencia.

- Reglamento de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil aprobado por Decreto Supremo del 17 de enero de 1964, con pequeñas modificaciones por Decretos Supremos del 21 de setiembre de 1964 y 7 de marzo de 1966: Es el fruto del trabajo de la Comisión nombrada por Resolución Suprema del 22 de abril de 1963 e integrada por representantes de los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica y de Gobierno y Policía para la revisión del Decreto de Armas N° 77-DAP del 10 de agosto de 1961. Este reglamento dictaba normas para el control de importación, fabricación, comercio, reparación, adquisición, tenencia y uso de armas, munición y explosivos de uso civil y señalaba que el organismo encargado de tal labor correspondía a una Dirección dependiente del Ministerio de Gobierno y Policía, comandada por un General o Coronel de la Guardia Civil e integrada por miembros de esta institución y de la Policía de Investigaciones; asimismo, derogaba todas las disposiciones anteriores.

### **3.1.3 Regulación de armas de fuego a partir de 1980**

Existen otros aspectos normativos sobre la legislación de armas, tales como (Castañeda Segovia, 2014: 43-48):

- **Ley N° 25054:**

Esta norma ya tipificaba el delito de tenencia ilegal de armas, parte que fue modificada por el Código Penal de 1991. La Ley N° 25054 denominada Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra fue el documento legal del cual emanó la redacción del artículo 279 del Código Penal vigente. Bajo el alcance de esta ley, no están comprendidas las armas y municiones de propiedad del Estado destinadas al uso de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el cumplimiento de sus respectivas finalidades establecidas por la Constitución.

Tampoco están comprendidas la fabricación de armas, municiones y explosivos producidos en las fábricas de las Fuerzas Armadas. Para los efectos jurídicos de esta

Ley, se denominan “particulares” a las personas naturales y jurídicas que no formen parte de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, conforme lo establece el artículo 5 del mismo cuerpo normativo.

- **El Código Penal de 1991:**

La hipótesis normativa del delito de tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, se tipifica en el Libro II, Título XII -delitos contra la seguridad pública-, Capítulo I -delitos de peligro común-, artículo 279° del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, publicado el 08 de abril de 1991.

- **Decreto Legislativo N° 740:**

El Decreto Legislativo N° 740 fue publicado el 12 de noviembre de 1991, a través del cual se autorizó a las rondas campesinas el uso de las armas de fuego. En ella se establece que las rondas campesinas de las zonas declaradas en Estado de Excepción, podrán adquirir por compra o donación, armas de caza, escopetas de calibre 12 gauge, triple cero u otras, para fines de actividades de autodefensa de su comunidad, para evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico, defenderse de los ataques de estos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en las tareas de pacificación social. Es de precisar, que en esta norma no se hace referencia a la exigencia de contar con una licencia de SUCAMEC porque la ley da expresamente esta autorización sólo a las rondas campesinas, permitiéndoles tener armas para su defensa bajo un criterio de necesidad, celeridad y urgencia.

- **Decreto Legislativo N° 761:**

El Decreto Legislativo N° 761 fue publicado el 14 de noviembre de 1991, a través del cual se buscó regular la tenencia ilegal de armas de fuego de propiedad del Estado peruano, destinadas para sus Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

- **Decreto Legislativo N° 25430:**

El Decreto Ley N° 25430 fue publicado el 14 de abril de 1992. Buscaba regular la verificación física de armas como un esfuerzo para tratar de controlar la existencia de armas; ya que muchas de ellas eran derivadas al narcotráfico o al terrorismo.

- **Decreto Ley N° 26672:**

La Ley N° 26672 fue publicada el 20 de octubre de 1996; a través de ella se creó el tipo penal de tenencia ilegal de armas químicas.

- **Decreto Ley N° 898:**

El Decreto Legislativo N° 898 fue publicado el 27 de mayo de 1998; a través del cual se buscó combatir la posesión de armas de guerra estableciendo un plazo de 30 días (este plazo venció el 1 de junio de 1998) para entregar armas, municiones, granadas de guerra o explosivos que se encontraban en posesión ilegal; de ese modo, no serían pasibles de acción penal, civil o administrativa por la posesión ilegal del arma quienes las entregaran a la autoridad correspondiente.

Este Decreto estableció también una compensación económica para el ciudadano que ponga en conocimiento de la autoridad policial, la posesión ilegal de armas de guerra en poder de terceros en el momento que venciera dicha amnistía.

- **Decreto Supremo N° 022-98-PCM:**

El Decreto Supremo N° 022-98-PCM del 29 de mayo de 1998, estableció el reglamento a través del cual se normó la entrega de armas de guerra. Diseñó las disposiciones para la entrega de armas de guerra, sus municiones, granadas de guerra o explosivos, que ilegalmente poseen personas naturales o jurídicas (plazo de 30 días con amnistía de sanciones). Dispuso que las armas de guerra únicamente sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Servicios de Seguridad Públicos.

- **Resolución Ministerial N° 0482-98-IN/1509:**

La Resolución Ministerial N° 0482-98-IN/1509 fue publicada el 13 de junio de 1998. A través de ella se aprobó la Directiva N° 002-DISCAMEC-98 que regula en detalle la entrega de armas de guerra.

- **Decreto Supremo N° 030-98-PCM:**

El Decreto Supremo N° 030-98-PCM fue publicado el 30 de junio de 1998, en él se estableció el reglamento de compensación económica por información sobre posesión ilegal de armas de guerra, el cual caducó el 30 de julio de 1998.

De otro lado, debemos precisar que en el año 2013 se comienzan a efectuar los pequeños pasos hacia una nueva Ley de armas de fuego con las siguientes disposiciones (Castañeda Segovia, 2014: 43-48):

- **Ley N° 29954:**

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de diciembre de 2012, Ley que modifica la Ley N° 25054, ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra. Esta Ley establece la prohibición de importar o usar armas de calibre 9mm *Luger o Parabellum*.

- **Decreto Legislativo N° 1127:**

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2012, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC y cuya disposición octava complementaria transitoria señala que toda licencia será otorgada o renovada por el periodo de un año.

- **Decreto Supremo N° 006-2013-IN:**

Publicado el 13 de abril de 2013, modifica el Decreto Supremo 007-98-INT, Reglamento de la Ley 25054. Este Decreto reduce la vigencia de las licencias de uso de armas de cinco a un año calendario, se reduce el número de armas permitido por persona, establece la justificación para solicitar licencias y señala que solo los

miembros de las FF.AA. o PNP en actividad pueden adquirir armas 9mm con autorización de sus instituciones correspondientes.

- **Decreto Supremo N° 014-2013-IN:**

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013 Modifican artículos del Decreto Supremo N° 003-2012-IN y Decreto Supremo N° 006-2013-IN, sobre requisitos para la obtención de licencias de posesión y uso de armas ante la SUCAMEC, así como la aplicación del derecho de almacenamiento de armas y transferencia de armas 9 mm *Luger o Parabellum*. Mediante esta norma se modifica la cantidad de armas permitida para deportistas, de 2 armas hasta 6 armas para los casos de deportistas de alta competencia, siempre que dicha condición sea acreditada por la Federación Deportiva Nacional.

Respecto a las armas 9 mm *Luger o Parabellum*, se establece que quienes hayan obtenido sus licencias de posesión y uso antes de la prohibición realizada mediante la Ley N° 29954 podrán renovarlas en forma anual, hasta por un tiempo máximo de 5 años (hasta el 22 de setiembre de 2018); asimismo, dicha prohibición no alcanza a los integrantes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Misiones Especiales o personal de resguardo diplomático.

De acuerdo a los dispositivos legales precisados en los párrafos precedentes, se puede corroborar que la normativa concerniente al control de armas de fuego de uso civil tiene décadas de antigüedad, ello no resulta concordante con la dinámica del comercio de armas ni se ajusta a la realidad actual referente a la inseguridad ciudadana de nuestro país; pese a haberse introducido diversas modificaciones legales desde la Constitución Política de 1979.

Es decir, no se ha establecido una norma eficaz en cuanto al control de armas de uso civil que garantice el rol del Estado como principal responsable del control de estas.

En razón a ello, el 22 de enero de 2015 se publicó la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales

relacionados de uso civil. La cual entró en vigencia el 06 de julio de 2016, fecha en la que se aprobó su reglamento mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN. Cabe indicar que este reglamento permite referirse por primera vez en la historia del Perú a una tarjeta de propiedad y no solo a las Licencias de uso de armas, dichas tarjetas no tienen una fecha de vencimiento.

En virtud a todo lo señalado anteriormente, se ahondará sobre la Ley N° 30299 y su reglamento a fin de analizar si los cambios normativos en ésta han fortalecido el control de las armas de fuego de uso civil; dado que, tal como se muestra en la Figura 3.8, es cada vez más notable la presencia del arma de fuego como un instrumento del delito en el país.

**Figura 3.8 Muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso causado por arma de fuego en el 2014**



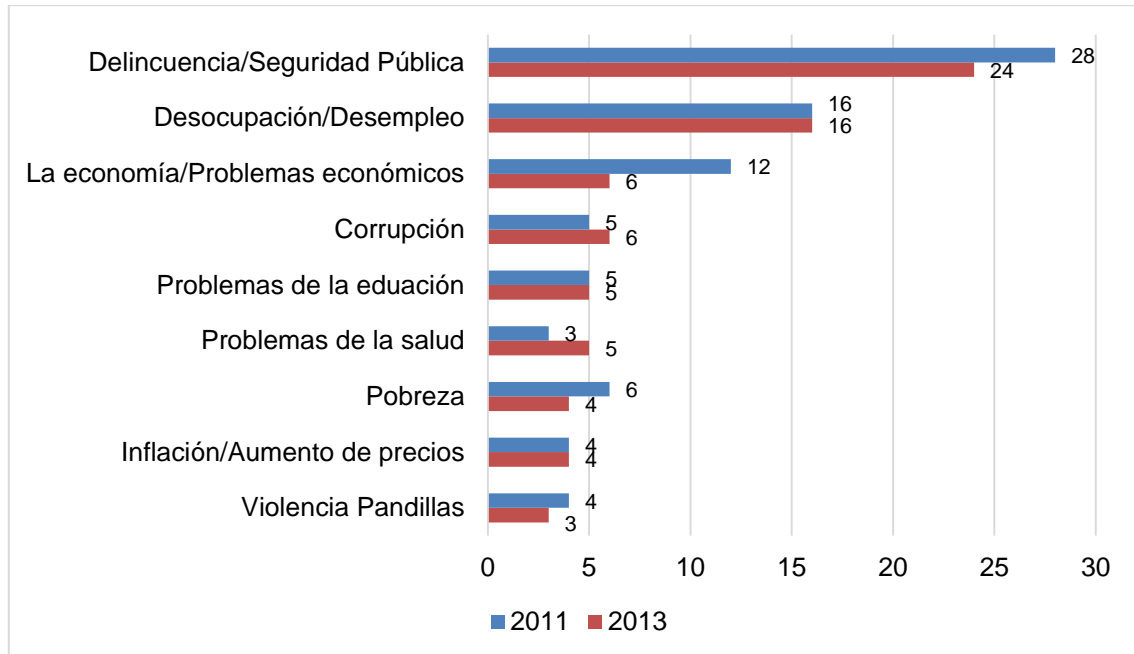
Elaboración propia.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (2015: 32)

De acuerdo a la Figura 3.8, las muertes violentas asociadas a hechos delictivos cometidos con armas de fuego se han incrementado desde el 2011. Ésta es una de las razones por las que en nuestro país, la inseguridad representa el mayor temor en los ciudadanos, tal y como se detalla en la Figura 3.9 y son ellos los que a fin de soslayar la criminalidad y la violencia que afecta al país adquieren armas de fuego de uso civil, amparándose en el artículo 20° del Código Penal, el cual señala que se encuentra exento

de responsabilidad penal el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros.

**Figura 3.9 Problemas más importantes en América Latina (2011-2013)**



Elaboración propia.

Fuente: Consejo Nacional de Política Criminal (2014: 39)

### **3.2 Marco legal especial: Ley N° 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil**

La Ley N° 30299, derogó la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra, normativa de armas que regía desde 1989.

Esta nueva Ley establece filtros que permiten ejercer un mejor control sobre el acceso a la posesión y uso de armas de fuego de uso civil. Su artículo 7 establece condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, muchas de las cuales no habían sido consideradas en la antigua Ley N° 25054, como:

- No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.

- No haber sido sentenciado como responsable de violencia familiar.
- No contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda.
- No haber sido internado en algún centro de rehabilitación juvenil por decisión firme de la autoridad judicial, por conductas que involucren delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud.
- No estar cumpliendo o haber cumplido condena por faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa o contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple.
- No haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú por medida disciplinaria, ocasionada por conductas tipificadas como delitos dolosos, o faltas contra la persona o el patrimonio en las modalidades de lesión dolosa o hurto simple respectivamente.
- No adolecer de incapacidad psicosomática.
- No tener sanción vigente por infracciones cometidas contra la presente Ley y su reglamento.
- Estar capacitado y entrenado en el uso del arma de fuego.
- Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal.

De otro lado, actualmente el Perú ya puede fortalecer sus filtros para otorgar, denegar y cancelar licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil; dado que, la SUCAMEC firmó un convenio con Interpol Lima que le permitirá cancelar las licencias para portar armas de fuego a los extranjeros que cuenten con antecedentes delictivos en sus países de origen o que tengan orden de captura internacional. Para esto, contará con acceso directo a la base de datos del Sistema de Búsqueda Automatizada de Interpol (SBA, por sus siglas en inglés), que posee un registro de más de 158 mil personas, entre las que se encuentran personas con pedidos de detención (Perú21, 15 de febrero de 2016).



Asimismo, la SUCAMEC puede ingresar al Sistema de Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas de la misma institución (*iArms*), una plataforma mundial de registro de armas perdidas, robadas e introducidas por contrabando.

Todo ello nos permite acercarnos a un sistema que previene el uso indebido de armas, el mismo que debe alimentarse no sólo de controles internos en todos los niveles de gobierno, sino de políticas internacionales.

Estos requisitos buscan impedir que personas con antecedentes penales históricos, antecedentes de violencia familiar y quienes hayan cometido faltas contra el patrimonio y la persona puedan obtener una licencia de uso de armas de fuego.

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30299, incorpora una nueva actividad (el ensamblaje) en el tipo penal descrito en el artículo 279 del Código Penal y sanciona la posesión ilegal de armas con la inhabilitación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 30299, se prohíbe portar armas de fuego bajo efectos del alcohol, en situaciones que generen alteración del orden público, manifestaciones públicas, espectáculos y centros de esparcimiento con afluencia de público.

Por otra parte, el Título VI de la acotada Ley actualiza la Tabla de Infracciones y Sanciones (TISA) aprobada por la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior, publicada el 25 de noviembre de 2005, otorgándole a la SUCAMEC las facultades de control, fiscalización y/o sanción dependiendo del caso concreto y estableciendo las sanciones de decomiso, multa, suspensión y cancelación respecto a las autorizaciones y licencias otorgadas por dicha entidad; esto en concordancia con el artículo 6 que otorga a la SUCAMEC la facultad de denegar las licencias a personas que participen en actos delictivos o que incumplan con la normativa vigente.

Otra novedad de la referida ley es que se sistematizará la información de los bienes regulados y controlados por la SUCAMEC, a través del Registro de Personas Inhabilitadas forma parte del Registro Nacional de Gestión de la Información (RENAGI), el cual corresponde a una plataforma de gobierno electrónico para la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, materiales relacionados de uso particular y servicios de seguridad privada; todo ello a fin de mejorar los filtros para la evaluación de licencias y autorizaciones emitidas por la SUCAMEC.

Estas nuevas disposiciones permiten fortalecer los controles posteriores, de acuerdo con lo señalado en el numeral 16 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los usuarios antes y después de la emisión de la Autorización correspondiente.

### **3.2.1 Armas de fuego prohibidas para el uso civil**

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30299, las armas de fuego de uso civil son aquellas, distintas de las de guerra, destinadas a defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección. Además, aquellas que adquieran los miembros de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) para su uso particular.

En el artículo 2 de dicha Ley se precisa que no están comprendidas en los alcances de la Ley N°30299 las armas y municiones de las FF. AA. y la PNP para el ejercicio de sus funciones. Además, el artículo 14 señala que son armas autorizadas para la defensa personal las armas de fuego cortas, con excepción de las de calibre, cadencia y potencia de uso militar.

En ese contexto, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299 se establece que se considera como armas y municiones de uso militar a toda arma que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales y cuyo calibre sea denominado exactamente como: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), 338 *Lapua Magnum* (8.58x71mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley N° 30299, se encuentra prohibido el uso de armas de guerra, las armas de uso militar y las armas con calibres exactamente iguales a los señalados en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria precisada anteriormente.

Respecto a la posesión por parte de civiles de armas de guerra, el Decreto Legislativo N° 898, Ley contra la posesión de armas de guerra, publicada el 27 de mayo de 1998, señala las obligaciones de las personas que ilegalmente poseen armas de guerra, su munición, granadas de guerra o explosivos, así como la obligación de entregarlas a las autoridades policiales, militares o judiciales; detallando las garantías para quienes las entreguen, así como la aplicación de sanciones por su incumplimiento. Dicho Decreto modifica el artículo 279 del Código Penal de acuerdo al siguiente detalle: \*

#### Artículo 279-B.- Sustracción o arrebato de armas de fuego

“El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será de cadena perpetua si a consecuencia del arrebato o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas”.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 022-98-PCM, que aprueba el Reglamento que norma la entrega de Armas de Guerra, publicado el 22 de mayo de 1998, señala en su artículo 4 que se consideran armas de guerra las siguientes:

- a) Los fusiles, rifles o carabinas automáticas y/o semiautomáticas de calibre 5.56 mm o de mayor calibre y sus equivalencias;
- b) Las pistolas automáticas de cualquier calibre;
- c) Los revólveres calibre 9 mm *Parabellum*, *Luger* o de mayor calibre y sus equivalencias, a excepción del calibre 38 y 38 especial
- d) Las que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, en el Artículo 5 del mismo cuerpo normativo se precisa que son armas de uso restringido aquellas armas que por sus características técnicas similares a las armas de guerra, requieren que se impongan condiciones y restricciones para su posesión y uso por personas naturales o jurídicas. De ese modo, se considera armas de uso restringido las pistolas semiautomáticas de calibre 9 mm *Parabellum*.

Del análisis efectuado en los artículos señalados anteriormente, actualmente vigentes, se concluye que a pesar que la cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299 no mencione expresamente a las armas 9 mm *parabellum*, el uso de este tipo de armas o municiones relacionadas se encuentra prohibido al clasificarse como un arma de guerra y de uso militar de acuerdo al Decreto Supremo N° 022-98-PCM.

De igual modo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30299, se derogó la prohibición establecida en la Ley N° 29954, relacionada a la importación y el uso de las armas 9 mm *Luger o Parabellum*. No obstante a ello, no se deroga la vigencia del Decreto Supremo N° 014-2013-IN el cual establece que quienes hayan obtenido sus licencias de posesión y uso correspondientes a armas 9 mm *Luger o Parabellum* antes de la prohibición realizada mediante la Ley N° 29954 (4 de diciembre de 2012), podrán renovarlas en forma anual, hasta por un tiempo máximo de 5 años (hasta el 22 de setiembre de 2018).

Como podemos observar, la Ley N° 30299, de fecha 22 de enero de 2015, deroga la prohibición del uso de las armas 9 mm *Luger o Parabellum* contenida en la antigua Ley N° 29954, de fecha 4 de diciembre de 2012, la cual no aplicaba en forma retroactiva según el Decreto Supremo N° 014-2013-IN, de fecha 22 de setiembre de 2013; sin embargo, aquella prohibición se encuentra vigente en las clasificaciones del Decreto Supremo N° 022-98-PCM, de fecha 29 de mayo de 1998.

### **3.2.2 Armas de fuego autorizadas**

En el artículo 79 del derogado Decreto Supremo N° 007-98-IN, se establece el límite de armas para caza, seguridad y vigilancia armada, deporte, caza y defensa personal, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Defensa personal: Hasta un máximo de dos armas; pudiendo SUCAMEC autorizar hasta un máximo de cinco, en casos debidamente justificados establecidos en disposiciones emitidas por ésta.
- b. Deporte: Hasta un máximo de dos armas por modalidad, según acreditación que emitan los Clubes de Tiro, Asociaciones Deportivas u otras Organizaciones Deportivas de Tiro reconocidas por la Federación Deportiva Nacional.  
La SUCAMEC autorizará hasta seis armas por modalidad, para los casos de deportistas de alta competencia, siempre que dicha condición sea acreditada por la Federación Deportiva Nacional.
- c. Caza: Hasta un máximo de dos por tipo de arma, en función al sustento del solicitante.
- d. Seguridad y vigilancia armada: Hasta un máximo de dos armas para cada persona natural.

Para los casos de defensa personal y seguridad y vigilancia armada, en conjunto no debe exceder del número de dos. Tratándose de empresas que ejercen la actividad de seguridad y vigilancia, según la cantidad de personal que acrediten, pueden usar las armas que ésta posea para un máximo de seis usuarios por arma, previa verificación en SUCAMEC de la conformidad de la solicitud respecto de la cantidad.

Como podemos apreciar, el Decreto Supremo N° 007-98-IN señala que, para los casos de defensa personal, SUCAMEC podría autorizar hasta un máximo de cinco armas, en casos debidamente justificados; sin embargo, dicho Decreto no regula cuáles son aquellos casos, ni establece parámetros que coadyuven a la evaluación de estos, dejándolos al albedrío de la administración.

En ese orden de ideas, el artículo 19 de la nueva Ley N° 30299 establece un nuevo límite para los casos de defensa persona correspondiente a dos armas, permitiendo hasta tres armas si la circunstancia lo amerita; sin embargo, no se precisa qué circunstancias son las que permitirían poseer tres armas, lo cual configuraría el mismo problema suscitado con la vigencia del Decreto Supremo N° 007-98-IN al momento de evaluar la emisión de licencias de armas por parte de la SUCAMEC.

En contraste a ello, en la Ley N° 30299 se señala que el número de armas de fuego destinadas para caza, deporte, seguridad y vigilancia, y colección no están sujetas a límite alguno.

Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, aprobado el 30 de marzo de 2014, establece como requisito para la licencia de deporte que se presente la constancia expedida por la federación deportiva nacional correspondiente, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte, que acredite la condición de deportista del solicitante.

Asimismo, para la solicitud de licencia de armas destinadas para caza, se debe presentar la copia de la licencia de caza expedida por la autoridad competente. Sin embargo, dichos requisitos constituyen filtros insuficientes para la fiscalización y control respecto a las licencias expedidas en la modalidad de caza y deporte.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 007-98-IN, las armas de fuego permitidas para la modalidad de caza eran únicamente aquellas clasificadas como armas largas<sup>9</sup> y las estipuladas en el artículo 12, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Armas de fuego cuya munición desarrolle una energía en boca de cañón no mayor de cuatrocientos Kilogrametros (400 Kg-m), tales como:
  - 1) Escopeta de tiro por tiro. Hasta calibre doce (12) GAUGE.
  - 2) Carabina. Hasta punto cuarenticuatro pulgadas (0.44") con cadencia de tiro por tiro
  - 3) Carabina – Escopeta. Hasta punto cuarenticuatro pulgadas (0.44") con cadencia de tiro por tiro.
  - 4) Fusil o Rifle. Hasta un calibre de ocho por cincuentisiete milímetros (8 x 57 mm.) con munición que no exceda los cuatrocientos kilogrametros (400Kg-m) con cadencia de tiro por tiro.
- b) Otras armas:
  - 1) Arcos de madera, fibras o similares con sus respectivas flechas.
  - 2) Lanzadores y arpones para caza de especies subacuáticas.
  - 3) Armas autóctonas.

Contrariamente a lo antes indicado, el artículo 17 de la Ley N° 30299 precisa únicamente que las armas de caza son aquellas armas de fuego cortas o largas; cabe señalar que, en su artículo 37 se establece que la prohibición del uso de silenciadores no alcanza a las armas destinadas para caza.

Igualmente, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, señala que las armas para la modalidad de caza son aquellas armas

---

<sup>9</sup> Artículo 8 del Decreto Supremo N° 007-98-IN - Son armas de fuego de uso civil o particular, aquellas que, por sus características, diseño, procedencia y empleo, son autorizadas por el presente reglamento para defensa personal, seguridad y vigilancia armada, caza, deporte y colección (...) de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

b. Armas Largas

1) Escopeta tipo Bombeo

No será mayor de ocho (8) cartuchos con alojamiento tubular.

2) Carabinas

Con capacidad de tiro de hasta quince (15) cartuchos en la cacerina.

de fuego cortas o largas que tengan características para actividades de caza deportiva. Dichas actividades se encuentran reguladas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SERNANP) y los Gobiernos Regionales donde el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) haya efectuado la transferencia de competencias en materia forestal y de fauna silvestre.

Al respecto, en el informe de armas incautadas del 2013 (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, 2014), el cual constituye el primer estudio que permite implementar evidencia empírica respecto a las armas de fuego incautadas a la delincuencia por la PNP durante el 2013 registradas por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) y comparadas con los registros históricos de SUCAMEC, se muestra que de las 1970 armas que la PNP incautó a nivel nacional, 1867 eran de uso civil. De estas últimas, el 31% (575 armas de fuego) se encontraban registradas en la SUCAMEC; es decir, tenían un origen legal.

En relación a las modalidades de licencias, de las 575 armas de fuego registradas en la SUCAMEC; 420 correspondían a defensa personal; 35 a caza; 118 a seguridad y vigilancia armada y 2 a deporte.

Por lo tanto, se debe analizar los filtros o requisitos dispuestos para la emisión de licencias en la modalidad de caza en vista de que dichas armas, así como sus accesorios, tales como los silenciadores, podrían pasar a la ilegalidad.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley N° 30299 debe especificar en qué casos se debe autorizar la posesión y uso de tres armas de fuego de uso civil para la modalidad de defensa personal; por ejemplo, qué casos son considerados de riesgo, qué armas se necesita en cada situación, a fin de que las armas autorizadas para otras modalidades no terminen siendo utilizadas para la defensa personal. Asimismo, se debe regular exactamente las características y especificaciones técnicas de los tipos de armas,



municiones y materiales relacionados autorizados; de lo contrario, una regulación laxa respecto a las prohibiciones generaría confusiones a los usuarios de armas en sus distintas modalidades.

En ese extremo, es relevante volver a la reflexión sobre la prohibición de las armas 9 mm *Luger o Parabellum*, ya que debería regularse cuál es el tratamiento que se dará a las licencias de armas a vencerse en el 2018; así como analizarse la antinomia generada entre la Ley N° 30299 y el Decreto Supremo N° 022-98-PCM. Por lo cual, se debería dejar en claro la irretroactividad de la prohibición precisada anteriormente para aquellos usuarios que adquirieron armas 9 mm *Luger o Parabellum* antes de la publicación de la Ley N° 29954.

De otro lado, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299, se considera como municiones de uso militar, aquella que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado exactamente como: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), 338 Lapua Magnum (8.58x71mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.

En ese sentido, la denominación de calibres debe ser estricta, tal y como se ha señalado en la Ley N° 30299, teniendo en cuenta que el control de estas será efectivo en cuanto se regule a cabalidad los tipos de objetos que la SUCAMEC controla a fin de no generar confusiones con otro tipo de municiones similares, permitidas en las distintas modalidades de licencias.

Es por eso que, el detalle relacionado a los tipos de munición debió ser tratado en el nuevo reglamento, ya que su registro y marcaje coadyuvará a la emisión de informes institucionales y a la trazabilidad de la adquisición de municiones con la

finalidad de prevenir transferencias posteriores cuando haya un alto riesgo de desviación o uso indebido.

En síntesis, podemos constatar que a pesar de haberse implementado cambios en la normativa relacionada al control de armas de fuego de uso civil, desde la Constitución Política de 1979, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 no se había establecido una norma que garantice una regulación que contemple no solo las disposiciones de la Constitución de 1993, las leyes y reglamentos actualmente vigentes, sino también los instrumentos internacionales, puesto que estos instrumentos contienen obligaciones relacionadas a las medidas de control de armas de uso civil, tales como la creación de una entidad que tenga la capacidad de llevar a cabo dicho control.

Al respecto, la CAN ha formulado la Decisión 552 que alienta la mejora y el fortalecimiento de la regulación nacional en materia de posesión y uso de armas de fuego por parte de civiles. Esta norma establece lineamientos de acción en el ámbito nacional que permiten implementar programas nacionales para el manejo responsable de las armas pequeñas y ligeras lícitas; la adopción de normas o reglamentos nacionales apropiados para mejorar y reforzar las leyes que regulan la posesión lícita por parte de civiles de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

De manera análoga, el Pacto Nacional por la Seguridad Ciudadana, publicado en julio de 2013, involucra a actores políticos, diversas instancias de gobierno, medios de comunicación, instituciones del sistema de justicia, la sociedad civil y a los representantes de las empresas de seguridad a fin de establecer acciones efectivas contra la delincuencia, tareas de prevención y énfasis en apoyo a la seguridad ciudadana de gobiernos regionales y locales, comprendiendo así a todos los niveles de gobierno.

Por ello, resulta necesario identificar el marco normativo dentro del cual el Estado peruano debe regular la posesión y uso de armas de fuego de uso civil y artículos relacionados, siendo éstas un instrumento de delito en nuestro país y que configura un factor de riesgo que atenta contra la vida y la seguridad de las personas.

En consecuencia, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127 establece la necesidad de una reforma de la normatividad vigente en el ámbito del control de armas de fuego de uso civil; razón por la cual, la SUCAMEC ha implementado diversas acciones que permiten fortalecer este control a nivel nacional, tales como convenios celebrados con distintas entidades y nuevas propuestas normativas.

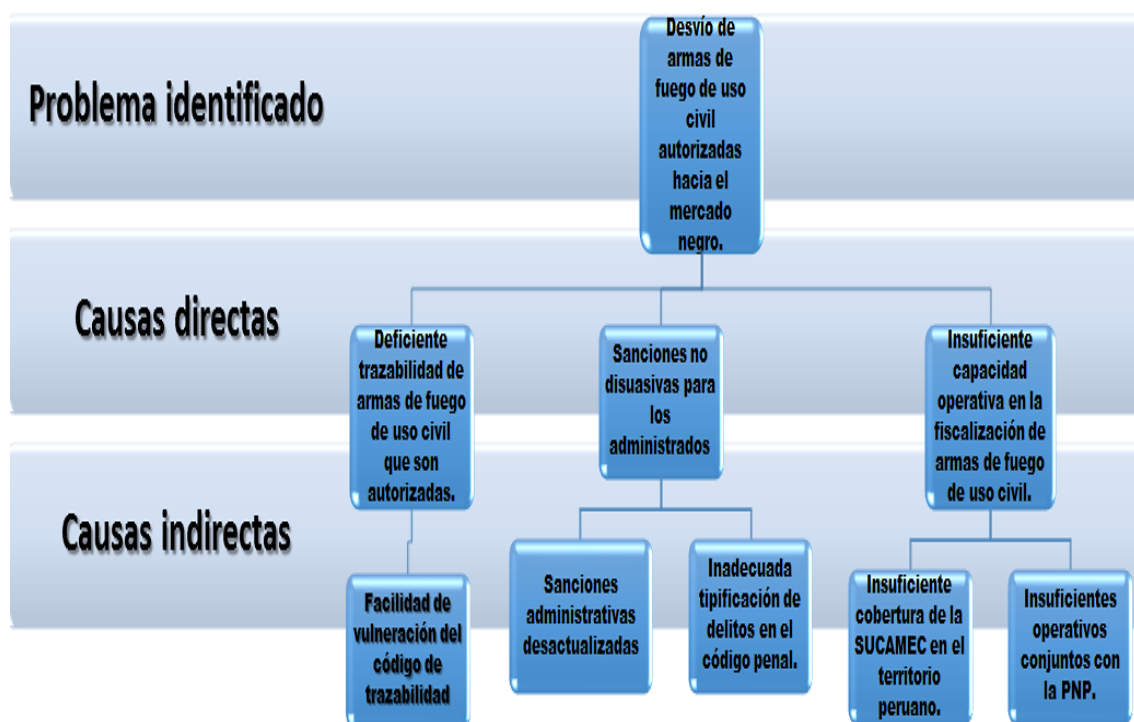
Sin embargo, como señala Nicolás Zevallos (El Comercio, 24 de febrero de 2017) es importante entender que los fenómenos criminales dependen de múltiples factores. De acuerdo con otros estudios de SUCAMEC, el 35% de las armas incautadas a la delincuencia en Lima en el periodo 2015 tiene un origen legal. Todo ello demuestra la escasa capacidad y competencia de dicha entidad para limitar y fiscalizar un mercado legal de armas en expansión.

Es evidente que la expansión del mercado legal de armas para uso civil representa un reto para la capacidad de control estatal. De acuerdo con la SUCAMEC, entre el 2007 y el 2015 ingresaron al país poco más de 160.000 armas de fuego para uso civil. De estas, 153.000 fueron vendidas por empresas comercializadoras (en un total de 213 locales de todo el país, 83 de los cuales se encuentran en Lima). Asimismo, durante el 2015 se emitieron 4.777 licencias iniciales para tales fines. En contraste, según la propia SUCAMEC, a febrero del 2017 cerca de 300.000 licencias de armas se encuentran vencidas. (El Comercio, 24 de febrero de 2017)

De lo analizado, se puede identificar que nos encontramos ante un problema general, traducido en la inseguridad ciudadana que es la causa y razón de ser del uso de armas de fuego. Asimismo, nos encontramos ante un problema público, el cual corresponde al desvío de las armas de fuego de uso civil hacia el mercado negro o a su ilegalidad.

Si partimos de dichos problemas, podemos encontrar que existen actores directamente involucrados, tales como el Ministerio Público, Ministerio de Justicia, SUCAMEC, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, establecimientos de salud mental, casas comercializadoras de armas de fuego de uso civil, empresas de servicios de seguridad privada, la Asociación de Propietarios de Armas de Fuego (APLAF). El trabajo conjunto de todos estos actores debe estar encaminado a desarrollar una política pública que tenga como objetivo reducir el desvío de armas de fuego de uso civil autorizadas hacia el mercado negro, ello teniendo en cuenta los impedimentos como la inadecuada delimitación de competencias entre las entidades involucradas y los intereses económicos opuestos a la modernización de normativa de aquellos que sólo buscan lucrar y beneficiarse de la inseguridad ciudadana.

**Figura 3.10** Árbol de problemas



Elaboración propia.

**Figura 3.11 Objetivos**

<i>Situación actual</i>	<i>Meta deseada</i>	<i>Impedimentos</i>	<i>Condiciones</i>
<i>La tercera parte de las armas incautadas por la PNP en actos delictivos tienen procedencia lícita.</i>	<i>Reducción del 20%, respecto a la situación actual.</i>	<i>Inadecuada descripción y difusión de competencias entre las entidades involucradas</i> <i>Intereses económicos de grupos de poder que restringen la modernización normativa.</i>	<i>Continua colaboración interinstitucional entre los actores involucrados.</i>

Elaboración propia.

En razón a ello, el cuarto capítulo tratará sobre la creación de un organismo técnico especializado como la SUCAMEC, el cual responde a la importancia que ha adquirido el mercado de las armas de uso civil en nuestro país; así como, al incremento del riesgo y el temor que representa la inseguridad ciudadana.



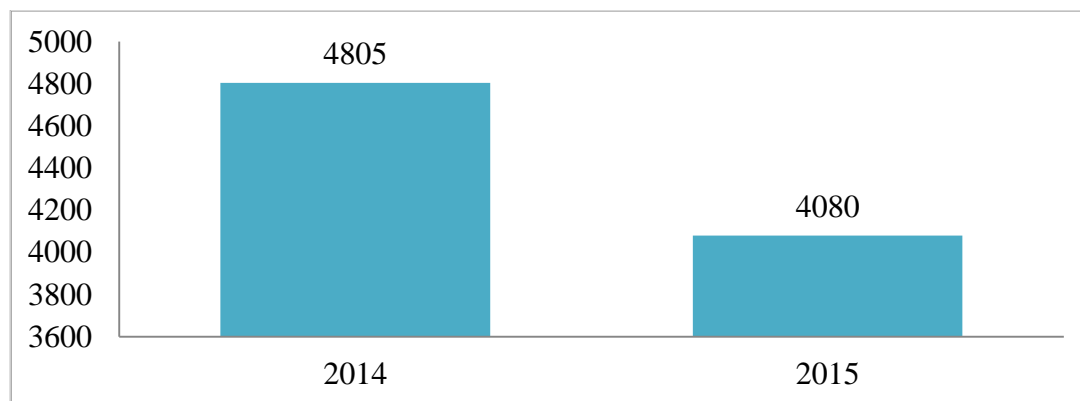
## **CAPÍTULO IV: CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL**

Los cambios normativos tratados en el Capítulo III demuestran que éstos se tratan de un proceso continuo, considerando que las disposiciones legales se diseñan de acuerdo a problemas y necesidades identificadas.

Como se ha analizado en capítulos anteriores, las armas representan un problema al generar que la violencia sea más letal. Ante ello, el posicionamiento de una entidad de control de armas implica coadyuvar a la seguridad ciudadana, en vista de que el efecto de un mal control de armas perjudica a las políticas de seguridad ciudadana; por lo tanto, las políticas de control de armas deben estar vinculadas estrechamente a las políticas de seguridad ciudadana.

De acuerdo a las Figuras 4.11 y 4.12, podemos observar que entre el 2014 y 2015, las casas comercializadoras de armas de fuego de uso civil han realizado un total de 8 885 operaciones correspondientes a la venta de armas, de dicha cantidad 7 986 corresponden a armas de defensa personal.

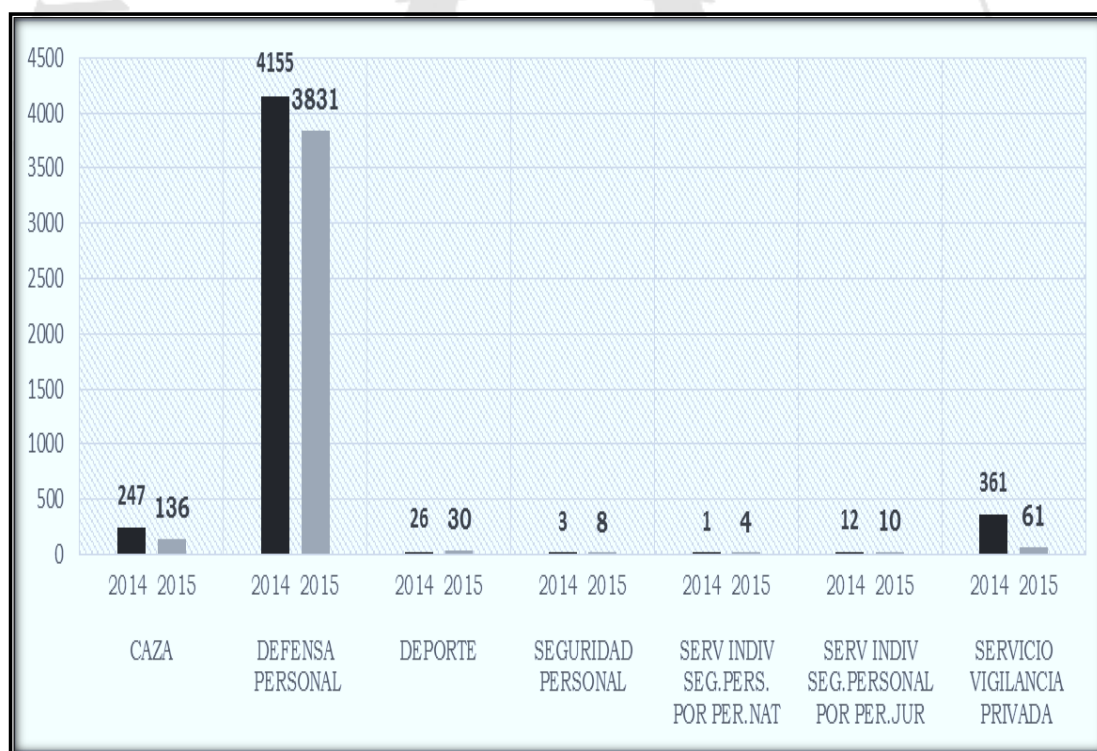
**Figura 4.11 Cantidad de armas vendidas por parte de casas comercializadoras de armas**



Elaboración propia<sup>10</sup>.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

**Figura 4.12 Tipo de armas de uso civil vendidas por casas comercializadoras**



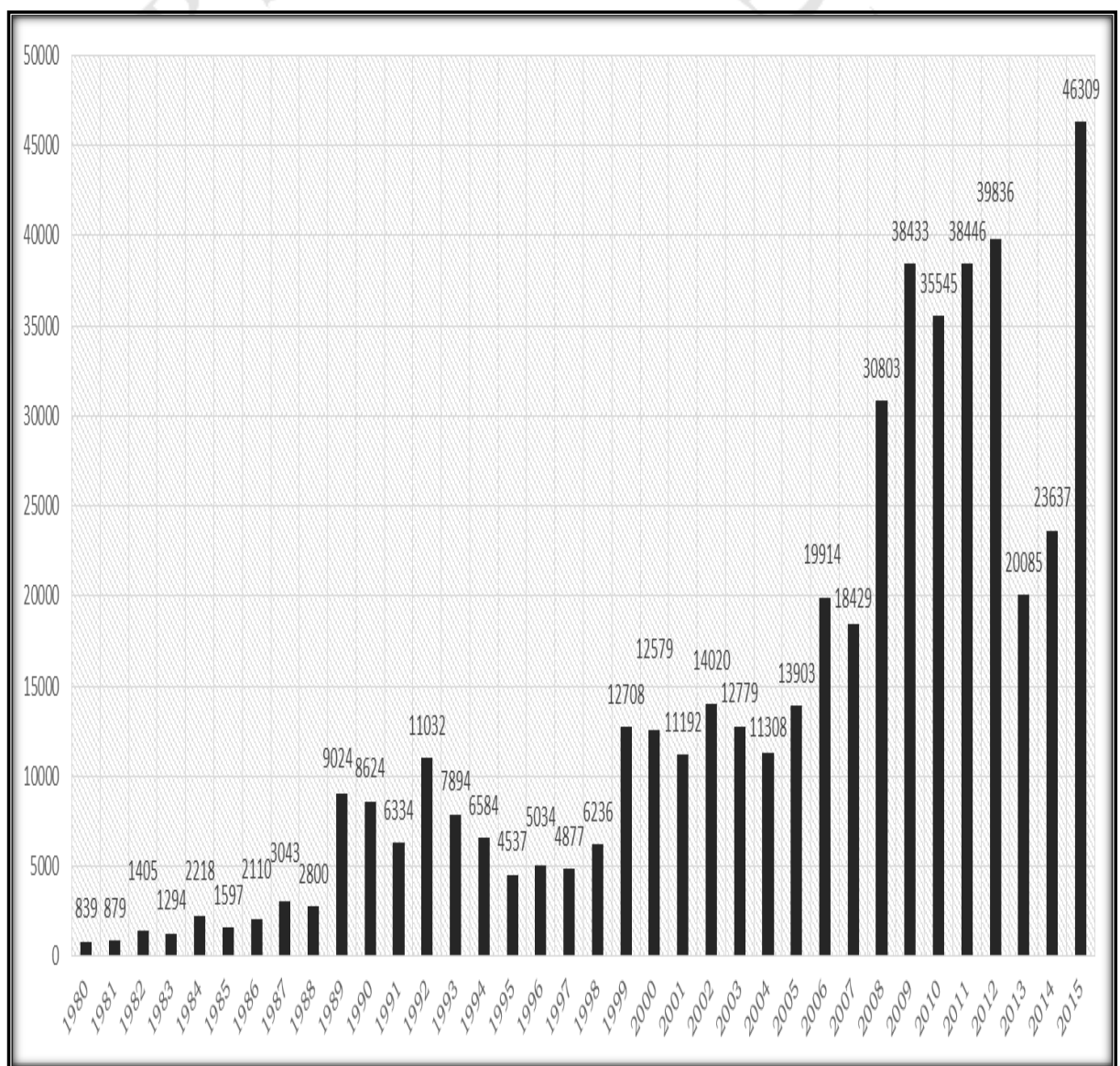
Elaboración propia.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

<sup>10</sup>La información precisada en las Figura que señalan elaboración propia ha sido solicitada por la autora a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la SUCAMEC.

De otro lado, del análisis efectuado en la Figura 4.12, se constata que entre 1980 y el 2015 la emisión de licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil se ha incrementado de 839 a 46 309, las mismas que incluyen las distintas modalidades de licencias (caza, defensa personal, deporte, seguridad persona, servicio individual de seguridad personal para personas naturales, servicio individual de seguridad personal para personas jurídicas y seguridad y vigilancia privada), asimismo sus respectivas solicitudes de licencia inicial, renovación y transferencia del derecho a la posesión de armas de fuego de uso civil para cada modalidad.

**Figura 4.13 Cantidad de armas de uso civil vendidas por casas comercializadoras**



Elaboración propia.

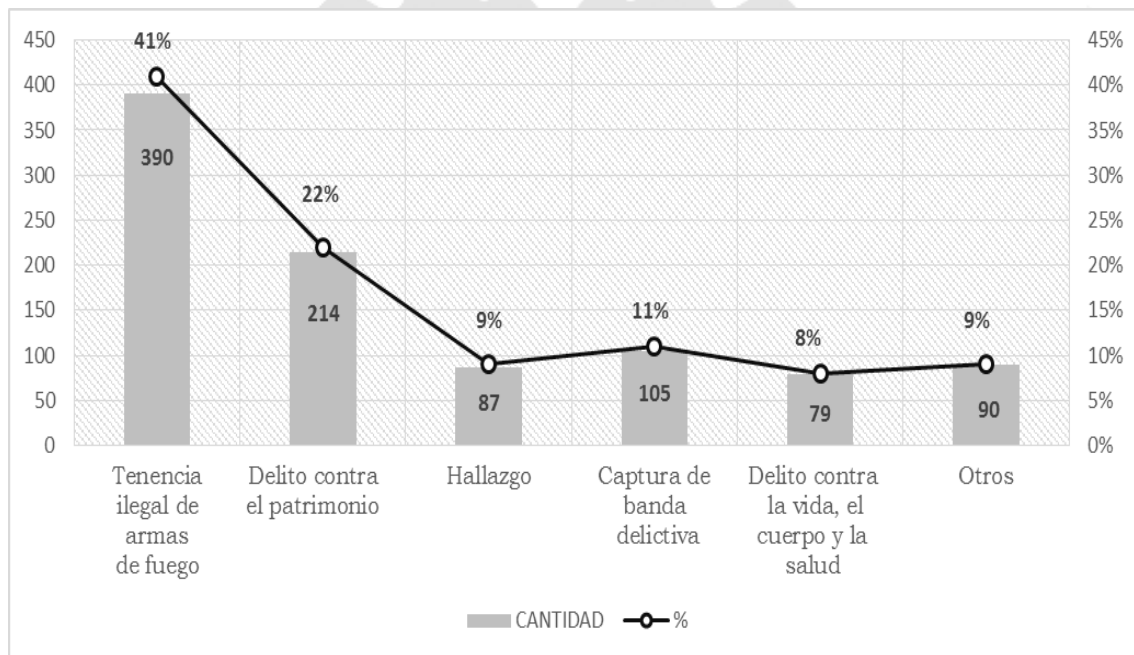
Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)



Sin embargo, entre los años 1980 y 2015, del total de 486 287 licencias emitidas, 243 050 (50%) corresponden a aquellas licencias emitidas para la modalidad de defensa personal, tal y como se verifica en los anexos 1, 2, 3 y 4.

En este punto es relevante indicar que, el Reporte 2014 de Armas Incautadas (SUCAMEC, 2015) precisa que en el año 2015, 1 090 usuarios de armas se encontraban cumpliendo condena en los distintos penales del país, de éstos más del 60% habían obtenido licencias en la modalidad de defensa personal. Asimismo, de acuerdo a las conclusiones de dicho Reporte, conforme al detalle de la Figura 4.13, una de cada tres armas de fuego de uso civil incautadas por la PNP a la delincuencia durante el 2014 contaban con un registro en la SUCAMEC; es decir 965 armas de uso civil registradas en SUCAMEC de un total de 3 384 armas incautadas.

**Figura 4.14 Situación de armas incautadas de origen legal en el 2014**

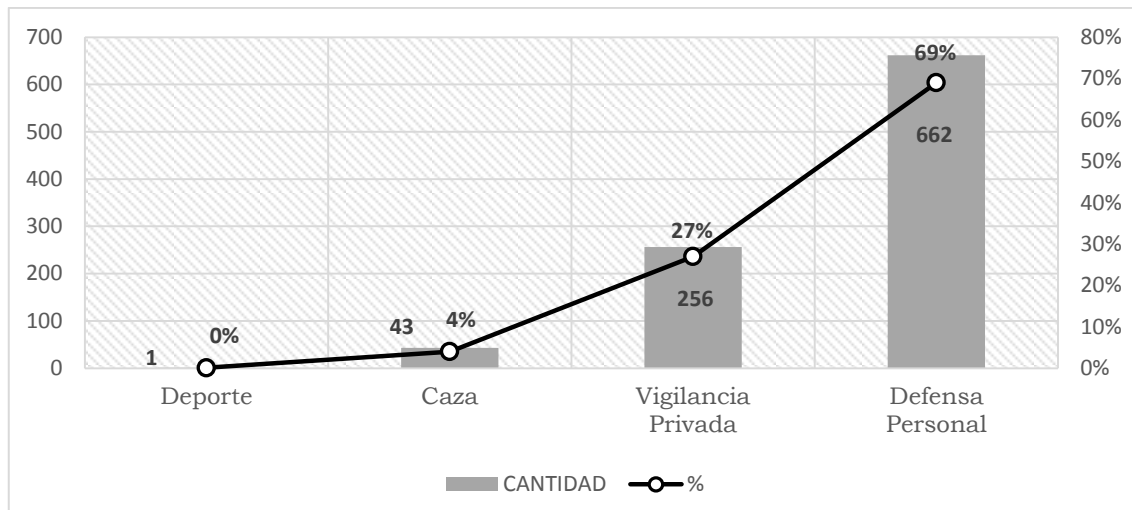


Elaboración propia.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

De igual manera, de la totalidad de 962 armas incautadas, un 69% (662) correspondían a armas destinadas para la defensa personal. (Ver Figura 4.14).

**Figura 4.15 Armas incautadas de origen legal en el 2014**



Elaboración propia.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

Además, tal y como se señala en el señalado Reporte, el 33% (1 119) del total de armas incautadas contaban con la serie erradicada a fin de que no se identifiquen las fuentes de provisión de dichas armas de fuego o imposibilitar su rastreo.

#### **4.1 Control institucional de la posesión y uso de armas de fuego de uso civil en el Perú**

A partir del año 1964, la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), inició sus actividades como un órgano perteneciente al Ministerio del Interior, creado con el propósito de controlar las armas de fuego y explosivos de uso civil.

A través de la Ley N° 27095, publicada el 28 de abril de 1999, se autorizó la reestructuración de la DICSCAMEC, elevándola al nivel de Dirección General, dependiente funcional y administrativamente de la Alta Dirección del Ministerio del Interior. Como parte de dicho proceso se dispuso la creación y el funcionamiento de nueve (09) Jefaturas Departamentales (Ancash, Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Puno y Tacna) que permitirían a la DICSCAMEC tener posicionamiento y representatividad a nivel nacional.

Mediante Ley N° 29915, de fecha 12 de Setiembre del 2012, se facultó al Poder Ejecutivo a legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional. Dicha facultad para legislar incluyó, entre otros, la reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial.

#### **4.2 El marco institucional: implementación de la SUCAMEC**

Para el presente capítulo se ha analizado la tesis de Diego Javier Espinoza Lavado (2015), la misma que analiza la creación de la SUCAMEC. Del análisis efectuado en dicha investigación, se desprende que en el Estado peruano se está siguiendo una tendencia de fortalecimiento institucional que otorga mayor autonomía a los organismos públicos. Así, desde el 2007 se han creado rápidamente superintendencias en distintos sectores.

De acuerdo a lo señalado por el autor, el congreso otorgó la posibilidad para que el Poder Ejecutivo legisle en materia de seguridad ciudadana, mediante la Ley N° 29915 publicada el 12 de setiembre de 2012, esto en mérito a que la inseguridad ciudadana es el principal problema de la población. Es así que, dentro de los 90 días en los que el Poder Ejecutivo contaba con poderes para legislar en materia de seguridad ciudadana, se implementaron cuatro entidades adscritas al Ministerio del Interior (MININTER), aunque con administración independiente. Junto a la SUCAMEC se crearon la Superintendencia de Migraciones (MIGRACIONES), la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) y se independizó la gestión de la PNP.

Consiguientemente, mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado el 7 de diciembre de 2012, se crea la SUCAMEC. De conformidad con el artículo 6, las principales funciones de la SUCAMEC son:

- a) Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

- b) Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar normas complementarias a las leyes y reglamentos.
- c) Imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia.
- d) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos para el ejercicio de sus atribuciones.

En virtud al Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC reemplazó a la DICSCAMEC, transformando a la entidad encargada del control de armas de fuego de uso civil en una Superintendencia con autonomía funcional, administrativa y económica; sin embargo, adscrita al MININTER.

Para comprender mejor lo relacionado al cambio institucional, Tamyko Ysa Figueras (2008) señala que este proceso contiene varias etapas, debido a que un sistema organizacional se encuentra compuesto por estructuras y procesos que deben adecuarse continuamente al medio que lo rodea; dichas estructuras son resultados agregados de los comportamientos individuales de sus miembros. Es ahí donde entra a tallar la teoría de las organizaciones, entendida como un conjunto de recursos orientados a objetivos específicos, en donde las instituciones vendrían a ser estructuras que necesitan la existencia de una autoridad a fin de que se ejecuten actividades consideradas como deseables para la sociedad. Así, la reorganización expresa la capacidad de los líderes para transformar una realidad que deseen que cambie.

En ese contexto, Tamyko Ysa Figueras (2008: 86) indica que, no se puede obviar el carácter instrumental del sistema de dominación legal, ya que la sujeción de la actividad administrativa a reglas y programas es una condición imprescindible para que la administración se mantenga limitada en su arbitrariedad y brinde un mismo trato a todos los ciudadanos. Asimismo, Douglass North (1993) señala que el propósito del sistema de normas es promover ciertos tipos de intercambio y desalentar otros.

En suma, todo lo que sucede en una organización está conectado y el atacar una variable genera efectos en otras partes del sistema; como en un tablero de ajedrez, las reglas de juego son al mismo tiempo la estructura que definen el partido a jugar y sus posibilidades, y por otro lado, los procesos son las jugadas que van poco a poco generando la dinámica del sistema.

En el caso del control institucional de la posesión de las armas de fuego de uso civil, el Decreto Legislativo N° 1127 posibilita, no solo un cambio de nombre; sino un cambio paulatino de estructura. Dicho cambio responde a la necesidad de establecer una gestión eficaz a través de un órgano autónomo en su funcionalidad y en su administración; sin embargo, al ser un organismo adscrito al Ministerio del Interior se han mantenido las costumbres y reglas de juego de dicha institución.

#### **4.2.1 Cambio organizacional**

La principal función de las instituciones es reducir la incertidumbre pero ello no significa que sean estáticas, al contrario, se encuentran en constante evolución y expuestas a cambios de comportamiento que responden a aspectos culturales. Esta evolución depende de la interacción entre instituciones y organizaciones: (i) las organizaciones surgen en función de los incentivos que generan las instituciones, (ii) las organizaciones actúan para modificar las instituciones en función de sus intereses (North, 1993)

De otro lado, como precisa Tamyko Ysa Figueras (2008: 83), las estructuras en la administración de una institución u organización son resultados agregados de los comportamientos individuales de sus miembros. Muchas veces los cambios de estructuras en la administración poseen un carácter superficial, limitándose a alterar el reparto y la agrupación de las unidades sin modificar las atribuciones ni los métodos de trabajo. En las propuestas de reorganización administrativa, intervienen valores y creencias que se relacionan más con la acción política que con la racionalidad organizativa, configurando la burocratización como un avance interrumpido de la racionalidad en la vida de las organizaciones.

Respecto al cambio institucional de la SUCAMEC, Diego Espinoza Lavado (2015) señala que el diseño que la norma de creación de diciembre de 2012 había aprobado no se implementó durante todo el primer semestre del 2013. No se realizó cambio alguno, no se inició ningún desarrollo de capacidades en la institución ni se formularon cambios en la política pública del control de armas y municiones.

Un ejemplo de ello es que, el Consejo Directivo no se había conformado y el Superintendente aún no había sido designado, todo el trabajo seguía siendo ejecutado por el mismo personal pero con nuevos cargos; tampoco se había hecho efectiva la transferencia presupuestaria y tanto los procesos de selección de personal como los procesos de compra seguían siendo realizados a través del MININTER. Fue en ese contexto que en julio de 2013 designan al Superintendente Nacional y se conforma el equipo de gerentes y jefes compuesto por civiles.

El proceso de transición se dio en un contexto adverso, según el señalado autor, ya que semanas antes del ingreso de la nueva gestión, el congreso aprobó el Decreto Supremo 006-2013-IN que incluía como requisito un certificado de salud mental firmado por un psicólogo y un psiquiatra. Dicho Decreto Supremo incluyó además otras medidas como la reducción de la vigencia de la licencia de 5 años a 1 año, la prohibición de la posesión de armas 9 mm *Luger o Parabellum* por parte de civiles y el establecimiento de un número límite de armas que un usuario puede poseer, tal como se ha precisado en el Capítulo III.

Estos cambios en la norma tuvieron un fuerte impacto en la percepción de los usuarios. Sin embargo, el requisito relacionado al certificado de salud mental firmado por psiquiatra fue lo crítico, pues era sumamente difícil conseguir un certificado, en vista de que sólo existía un centro de salud autorizado y registrado. Esto generó que algunos grupos de usuarios acusaran a la SUCAMEC de ser una entidad creada para desarmar a la población civil.

De modo que, la SUCAMEC y el Ministerio de Salud (MINSA) llegaron a un acuerdo que se tradujo en el Decreto Supremo 014-2013-IN, publicado el 23 de setiembre de 2013, que reinstauraba la opción de obtener dicho certificado en centros de salud privados y públicos que cumplieren con los estándares establecidos por el MINSA (Espinoza Lavado, 2015).

Además, con el objeto de obtener mayor información que posibilite la reorganización institucional, se instauró un proceso de diagnóstico institucional, identificando como problemas neurálgicos la eficiencia, la eficacia y la transparencia de servicios. Como resultado de ello, se encontró que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, la Gerencia de Control y Fiscalización y la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada eran las más proclives a prácticas de corrupción en un 63%, 61%, 58% y 57% respectivamente (Bazán Seminario & Levaggi Tapia, 2014: 10).

Las causas relevantes respecto a dichos niveles de corrupción obedecen a escasas regulaciones y a la débil voluntad política para remediar los aspectos negativos de la institución bajo una burocracia mal entendida.

Muchas situaciones similares se tuvieron que corregir sobre la marcha, mientras en el interior de la institución se llevaban a cabo las gestiones para lograr la transferencia financiera y la conformación de los equipos de trabajo. Finalmente, en diciembre de 2013 se obtiene la autonomía administrativa y presupuestal, y se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) que permite a la SUCAMEC contratar personal (Espinoza Lavado, 2015).

Como resultado de diagnóstico efectuado, se colige que la razón de ser de la SUCAMEC responde a la problemática vinculada con la estructura y normativa que presentaba la DICSCAMEC, cuya capacidad de gestión debe tener como objetivo regular, supervisar y fiscalizar, a nivel nacional, de manera eficiente, los servicios de seguridad privada y el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos y productos

pirotécnicos y convertirse en un organismo técnico especializado en dichos ámbitos.

No obstante a ello, como señala Cornejo Álvarez (1997: 10) ningún proceso de reestructuración es espontáneo, sino que es resultado de la compleja interacción de las variables estructurales, algunas de ellas más dinámicas que otras. Las estructuras son la forma y las reglas del juego que definen el finito número de posibilidad de procesos cuando interactúan sus distintos elementos. Así, la estructura constituye el Tablero, las piezas y las reglas del juego.

El Decreto Legislativo N° 1127 buscó convertir a SUCAMEC en un órgano autónomo que tenga la capacidad de implementar modificaciones correspondientes a una reorganización de jerarquías y a la creación de directivas y procedimientos que hasta el momento no se tenían, debido a una gestión ineficaz respecto al control de la posesión y uso de armas de fuego de uso civil.

El primer paso se efectúa con la identificación de los recursos humanos necesarios; además con la publicación del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, de fecha 4 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC y la creación de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción y la Gerencia de Políticas (Espinoza Lavado, 2015).

A partir del Decreto Legislativo N° 1127 se puede inferir que la normativa vigente relacionada con los objetos y servicios que la SUCAMEC controla debe actualizarse y reformarse, pues es en virtud a dicha norma que la SUCAMEC ejerce la función exclusiva de controlar las armas de fuego de uso civil, servicios de seguridad privada, explosivos y pirotecnia.

Por tanto, era el propósito de la nueva organización reformar la normativa vigente en función a las necesidades y limitaciones que presentaban las respectivas Gerencias de línea, las mismas que denotaban que el control era inviable porque la normativa vigente no permitía ejercerlo en forma adecuada. Por tal motivo, en el año



2014 la SUCAMEC buscaba orientar su actividad hacia un mejor servicio y un mejor control, a través de la elaboración de políticas y normas que permitieran un control eficaz.

#### **4.2.2 Fortalecimiento de las funciones de control, supervisión y sanción**

El Estado es un acuerdo político para el logro del bienestar y seguridad de las personas que lo conforman, asimismo comprende un conjunto de reglas de juego formales y un conjunto de mecanismos para hacer cumplir dichas reglas y velar por el funcionamiento adecuado de las instituciones. Por lo que, el fin último del estado debe ser la búsqueda del bien común, brindando respuesta a los intereses y objetivos de la sociedad que lo integra.

Como indica Beliz (2007: 5-7) la seguridad ciudadana no puede comprenderse alejada del concepto de gobernanza. El buen gobierno, como capacidad de dirección y coordinación de los aparatos políticos y administrativos, es un desafío simultáneo de monopolización y desmonopolización del Estado en sus ámbitos de actuación, sobre la base de cinco criterios fundamentales: apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia.

Los instrumentos que un Estado dispone para proveer seguridad a sus habitantes provienen de diferentes ámbitos y reúne a múltiples actores. Sin embargo, los responsables principales del mantenimiento de la seguridad continúan siendo las Fuerzas Armadas en el ámbito exterior y las instituciones policiales en el interior. La multiplicación de fenómenos de inseguridad. Especialmente aquellos ligados al crimen organizado, ponen en evidencia las dificultades que enfrentan ambas instituciones para su control. Las llamadas “nuevas amenazas” no serían tales si las instituciones de gobierno tuvieran las capacidades necesarias para enfrentarlas correctamente, los desarrollos tecnológicos apropiados y los sistemas de coordinación nacional e internacional en funcionamiento. Uno de los principales desafíos que enfrentan los países latinoamericanos relacionados a su seguridad no se vinculan únicamente con el tipo de amenazas, ya sean nuevas o tradicionales, que los acechan, sino también con la necesidad de fortalecer sus propias instituciones (Dammert, 2010: 207).

Algunos de esos instrumentos corresponden al Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, ratificado por el Perú, el cual establece que los Estados deben adoptar “las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.”

De otro lado, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA), convención aprobada por la Cámara de Senadores el 6 abril de 1998 y entrada en vigor el 1° de julio de 1998, establece el deber de los estados de confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. El Estado cumple funciones de regulación y control en las distintas actividades efectuadas por personas naturales o jurídicas, tales actividades deben encontrarse enmarcadas dentro del interés público.

En razón a ello, una entidad estatal como una Superintendencia necesita no sólo un marco legal idóneo para el desarrollo de sus funciones sino la capacidad para hacer efectivas sus atribuciones control, fiscalización y de sanción a fin de disuadir el incumplimiento de la normativa vigente, para ello es imprescindible el fortalecimiento de sus funciones de control, supervisión y sanción. La organización interna del control y fiscalización de toda entidad, comprende a las oficinas encargadas de dicha función y el modo y herramientas legales para cumplir su misión.

La Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) de la SUCAMEC ejerce las funciones, de acuerdo al artículo 40 y 41 de su ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, de “diseñar, conducir e implementar planes y estrategias de inspección, verificación, evaluación, investigación de los trámites administrativos de competencia de SUCAMEC, así como dar cumplimiento de la legislación vigente relativa a los servicios de seguridad privada, a la fabricación, comercialización,

importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil y productos pirotécnicos”.

Actualmente, para ello, la GCF cuenta con un equipo de veinticuatro (24) inspectores, de los cuales dieciocho (18) son civiles y seis (6) son miembros de la Policía Nacional del Perú destacados<sup>11</sup>. Asimismo, los Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC ejercen sus actividades de control en los distintos departamentos del país, de acuerdo a lo expresado en el inciso c) del artículo 46 del ROF, el cual señala que las jefaturas zonales pueden realizar acciones de control y fiscalización que le sean requeridas por la GCF sobre asuntos en materia de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada.

La actividad de los inspectores consiste en realizar acciones de inspección y verificación a fin de constatar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada a empresas de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y conexos de uso civil. Lo observado en dichas actividades se plasma en actas, la mismas que configuran un medio probatorio para la emisión de actos administrativos correspondientes a procedimientos sancionadores.

Sin embargo, respecto a la potestad sancionatoria, ésta corresponde a cada Gerencia especializada en establecer la sanción correspondiente por las presuntas infracciones detectadas por el personal inspector de la GCF.

Al respecto, las actas de fiscalización, aun cuando actos administrativos, no configuran necesariamente actos definitivos que resuelvan con carácter final un procedimiento, sino que asumen normalmente la condición de actuaciones intermedias de variada índole, que preparan el contenido resolutorio de otras decisiones administrativas o que sirven de base instrumental a actos o procedimientos posteriores que afectan la situación jurídica de los sujetos fiscalizados (Jara Schnettler & Maturana Miquel, 2009: 11).

---

<sup>11</sup> Información proporcionada por la SUCAMEC (octubre, 2016).

En la SUCAMEC la función sancionadora es ejercida de modo desconcentrado a través de tres Gerencias distintas: Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC); Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP); y Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos (GEPP), lo mismo que no permite una mayor eficiencia en los procedimientos y eficacia en sus resultados. Tal es así, que al solicitar información a la SUCAMEC para el desarrollo de esta investigación, no se ha podido obtener un registro relacionado a la cantidad de sanciones correspondientes a la licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil que DICSCAMEC y SUCAMEC han emitido en los últimos 10 años.

De la revisión del ejercicio de las funciones de control y fiscalización en algunos órganos del Estado (la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestres de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y la Municipalidad Metropolitana de Lima – MML) se denota las similitudes en la organización de sus funciones. Como puede verse en el Tabla 4.3, todos cuentan con oficinas especializadas tanto en la materia de fiscalización y control, como en la de sanciones.

**Tabla 4.3 Oficinas encargadas del Control, Fiscalización y Sanción en tres entidades**

<b>SUTRAN</b>	Dirección de Supervisión y Fiscalización	Sub Dirección de Fiscalización de Servicios de Transporte
		Sub Dirección de Fiscalización de Tránsito
		Sub Dirección de Fiscalización de Vehículos
		Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios
	Dirección de Evaluación y Sanción	Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios
		Sub Dirección de Procedimientos de Vehículos
Sub Dirección de Ejecución de Sanciones		
<b>OEFA</b>	Dirección de Supervisión	Sub Dirección de Supervisión a entidades

		Sub Dirección de Supervisión Directa
	Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos	Subdirección de Fiscalización
		Subdirección de Instrucción e Investigación
		Subdirección de Sanción y Aplicación de Incentivos
<b>MML</b>	Gerencia de Fiscalización y Control	Subgerencia de Investigación y Difusión
		Subgerencia de Operaciones y Fiscalización
		Subgerencia de Control de Sanciones

Elaboración propia.

Fuente: Entrevista a Víctor Quinteros Marquina, Gerente de Políticas de la SUCAMEC (2015).

La GCF de la SUCAMEC no tiene la obligación de identificar cuáles son las normas y obligaciones infringidas, los presuntos responsables, ni de reunir otros medios probatorios; por el contrario, la labor común de inspección se limita a la descripción general de la actividad irregular. La labor de tipificación queda pues en manos de los órganos de línea (gerencias) encargadas de la sanción, quienes deben tomar decisiones sin una observación directa de los hechos, lo que ocasiona una reducción en la eficiencia de la función sancionadora.

Es por eso que, mediante el presente trabajo de investigación se propone concentrar las funciones de fiscalización y sanción en la GCF sub-dividiéndola en oficinas especializadas. Por un lado, como autoridad instructora (elabora las actas de inspección y emite una resolución de imputación) y, de otro lado, como autoridad decisora; generando como resultado lo siguiente:

**Tabla 4.4 Organización de la Gerencia de Control, fiscalización y sanción**

<b>Gerencia de Control, Fiscalización y Sanción</b>	Sub Gerencia de Control y Fiscalización (Autoridad instructora)
	Sub Gerencia de Sanciones (Autoridad decisora)
	Sub Gerencia de Ejecución de Sanciones

Elaboración propia.

Fuente: Entrevista a Víctor Quinteros Marquina, Gerente de Políticas de la SUCAMEC.

Dicha concentración importa la modificación del ROF de la SUCAMEC, en los siguientes términos:

**Artículo 40°.- Gerencia de Control, Fiscalización y Sanción**

La Gerencia de Control, Fiscalización y **Sanción** es el órgano encargado de diseñar, conducir y **ejecutar las funciones** de inspección, verificación, evaluación, investigación y **sanción** en el ámbito de las competencias de la SUCAMEC.

**Este órgano puede ejercer sus funciones a nivel nacional a través de los Órganos Desconcentrados.**

**Artículo 41°.- Funciones de la Gerencia de Control, Fiscalización y Sanción**

La Gerencia de Control, Fiscalización y **Sanción** tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar y proponer, normas y directivas en el ámbito de su competencia.
- b. Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda, las acciones de investigación, inspección y demás acciones que permitan determinar la existencia de infracciones a la normatividad legal vigente para la sanción, dentro del ámbito de su competencia.
- c. Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las disposiciones normativas que regulen los procedimientos de investigación, inspección, fiscalización, supervisión y **sanción**.
- d. Realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programas e inopinadas, **así como los de sanción derivados de estas**.

- e. Elaborar, proponer y aprobar cuando corresponda, el plan de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades en materia de inspecciones y **sanciones**.
- f. Emitir los informes técnicos que le requiera el procurador público, en el ámbito de sus competencias.
- i. Solicitar el apoyo de los órganos de línea y desconcentrados para las acciones de control y fiscalización posterior, y **en el marco del procedimiento sancionador**.
- j. **Determinar el órgano instructor al interior de la Gerencia de Control, Fiscalización y Sanción, diferenciando en su estructura la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.**
- k. **Coordinar, dirigir y ejecutar la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.**
- l. Las demás funciones que le encargue el Titular de la Entidad.

Del mismo modo, la SUCAMEC debería llevar a cabo la función normativa de tipificación a través de Resoluciones de Superintendencia ya que se éste es el instrumento legal de máxima jerarquía emitido por la entidad y que permitiría adecuarse a la búsqueda del bien común. Así, se recomienda establecer en el ROF de la SUCAMEC la siguiente modificación legal:

“Artículo 41°-A.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos Relacionados de Uso Civil y la Ley de Servicios de Seguridad Privada, y en sus respectivos reglamentos, así como otras que correspondan al ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Mediante Resolución de Superintendencia se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables”.

## Artículo 41°-B.- Clasificación y criterios para la clasificación de sanciones

Las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la seguridad ciudadana, a la paz y tranquilidad públicas y/o al medio ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente.

### 4.2.3 Medidas preventivas y sanciones

El Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

Por otro lado, la CIFTA establece el deber de los estados de confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Del mismo modo, en la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU se exhorta a los Estados a que adopten medidas legislativas administrativas para velar por la reglamentación efectiva y control de la adquisición, posesión y empleo de armas de fuego de uso civil<sup>12</sup>. Por su parte, el anexo II de la decisión 552 recomienda a los Estados miembros la incorporación a la legislación nacional de medidas para regular la “incautación y confiscación por parte del Estado de todas las armas pequeñas y ligeras fabricadas, transportadas o que se encuentren en tránsito sin, o en violación de, las licencias, permisos o autorizaciones escritas correspondientes, así como la aplicación de las sanciones previstas en las legislaciones nacionales.”

---

<sup>12</sup> Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 20 de junio de 2014, A/HRC/26/L.27.



Teniendo en cuenta ello, con fecha 30 de marzo del 2014 se publicó en el Diario El Peruano el Decreto Supremo N° 005-214-IN, el cual dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada. Dicha norma establece en su artículo 2° que la SUCAMEC aplica la medida provisional de incautación con la finalidad de resguardar la seguridad de las personas, la propiedad pública, privada y del ambiente; todo ello para asegurar la eficacia de la posible sanción a imponerse de acuerdo a las infracciones estipuladas en la normatividad vigente.

En virtud a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, se debía aprobar el Plan de Trabajo y el Protocolo de Inspección a fin de intensificar la fiscalización, inspección y verificación en cumplimiento de la normatividad vigente. Así, el 21 de abril de 2014, mediante Resolución de Superintendencia N° 095-2014/SUCAMEC, se aprobó el Plan de Trabajo y el Protocolo de Inspección de la Gerencia de Control y Fiscalización para la realización de las acciones de control y fiscalización dispuestas en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.

En tal sentido, uno de los principales objetivos de la estrategia operativa de la GCF fue incrementar significativamente el número de inspecciones, lo que generó como consecuencia que se implementara, por primera vez, la medida provisional de incautación.

De igual modo, debemos precisar que actualmente el literal b) del artículo 343 del Reglamento de la Ley 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo 008-2016-IN, vigente desde el 07 de julio de 2016, regula la medida preventiva de incautación de armas, municiones o materiales relacionados, señalando que ésta procede en todos los casos en que se posea, porte, manipule, fabrique, comercialice, traslade, almacene, deposite o ingrese al país dichos bienes cuando se incumplan los requisitos y obligaciones o medidas de seguridad establecidas, en la Ley,

el Reglamento o sus Directivas; del mismo modo, cuando constituya una medida idónea a fin de salvaguardar la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, entre otros.

En adición a ello, ante la comisión de una posible infracción contenida en las tablas de sanciones aprobadas en el mencionado Reglamento, la SUCAMEC puede imponer medidas preventivas antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como:

- a) Clausura, parcial o total del local, establecimiento o instalaciones materia de la infracción.
- b) Incautación, internamiento, inmovilización o remoción de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos o materiales relacionados
- c) Paralización temporal de la actividad, implica la suspensión de actividades hasta el levantamiento o subsanación de las observaciones advertidas por la SUCAMEC.
- d) Paralización definitiva de la actividad, implica la suspensión de actividades en forma definitiva y conlleva la cancelación de la autorización.
- e) Suspensión Temporal Especial, en los casos que exista una disposición del Poder Judicial o del Ministerio Público se suspenden las licencias y autorizaciones hasta el pronunciamiento definitivo o mandato que ordene el levantamiento de la medida.

Como consecuencia de la verificación de la infracción, el reglamento de la nueva Ley de Armas precisa el régimen sancionador que la SUCAMEC adopta para los usuarios que incumplan con las disposiciones de la Ley, señalando un rango de sanciones pecuniarias, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 4.5 Sanciones Pecuniarias**

Gravedad	UIT Máxima aplicable
Leve	+0-50 UIT
Grave	+0-250 UIT
Muy Grave	+0-500 UIT

Elaboración propia.

Fuente: Decreto Supremo 008-2016-IN, Reglamento de la Ley 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Es relevante reiterar que, el régimen sancionador debe tener un efecto disuasivo para el infractor y para los administrados en general. Asimismo, la actuación de la SUCAMEC se rige de manera complementaria por las disposiciones de la Ley N° 27444; por lo tanto, la potestad sancionadora de la SUCAMEC deberá estar en concordancia con el principio de razonabilidad<sup>13</sup> en el que se señala que el bien público a tutelar debe ser siempre satisfecho de acuerdo a la proporcionalidad de los fines que se empleen para ello; de este modo, cuando el usuario incumpla una norma, esto no debería resultar más beneficioso para él que cumplirla. Así, la sanción deberá ser proporcional a la infracción, por lo que se deberá tomar en cuenta criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Cabe señalar que las multas establecidas en la antigua Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicio de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, se encontraban muy por debajo de las establecidas en otros países como Argentina para infracciones similares. En dicho país, la Ley Nacional de Armas y Explosivos, Ley N° 20.429, señala que toda violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones que establecen esta ley y su reglamentación, serán sancionadas por las autoridades de fiscalización que corresponda, mediante la aplicación separada o conjunta de penalidades, señalando las siguientes multas:

<sup>13</sup> Numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Multa de hasta \$3,425 dólares americanos tratándose de particulares o responsables individuales
- Multa de hasta \$.35,247 dólares americanos en caso de comercios, industrias, fábricas, minas, obras, importadores, exportadores o responsables comerciales o colectivos

Efectuado dicho análisis sobre el marco sancionador institucional, podemos señalar que, la prevención y el combate contra la criminalidad con armas de fuego y la tenencia y tráfico ilegal de armas no dependen exclusivamente de la acción de las fuerzas del orden, sino también del ente regulador y de control, como la SUCAMEC.

Del análisis del Reporte 2014 de Armas Incautadas elaborado por la SUCAMEC se infiere que una de cada tres armas de fuego de uso civil incautadas por la PNP a la delincuencia durante el 2014 contaban con un registro en la SUCAMEC, por lo que, el fortalecimiento de las atribuciones y mecanismos de control constituye una necesidad en el marco de las políticas de seguridad ciudadana que no puede admitir dilaciones y corresponde al Estado procurar su implementación inmediata.

En ese marco de ideas, el Objetivo Estratégico 3 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 12-2013-IN, señala que el uso de armas de fuego constituye factor de riesgo de atención prioritaria por parte del Estado, en tanto contribuye a conductas violentas o delictivas; por tal motivo, la SUCAMEC a fin de ejercer un control idóneo sobre las armas de fuego de uso civil ha celebrado convenios interinstitucionales, con entidades como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (de fecha 5 de octubre de 2015), el Instituto Nacional Penitenciario (de fecha 30 de enero de 2015), el Poder Judicial (de fecha 23 de julio de 2015), Policía Nacional del Perú y la Organización Internacional de Policía Criminal (15 de febrero de 2016).

En virtud a dichos convenios se permite el intercambio de información, el acceso al registro de personas condenadas por todo tipo de delitos y la revisión de los antecedentes penales históricos de los usuarios de armas de fuego, todo ello con el fin de fortalecer el ámbito de control de la SUCAMEC, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1127, el cual señala que corresponde celebrar convenios interinstitucionales como un mecanismo de coordinación nacional.

Sin embargo, debemos tener en claro que esas iniciativas representan solo los primeros pasos hacia una reforzamiento institucional, pues a pesar que según el último Reporte de Armas Incautadas 2015 (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, 2016) las armas incautadas a la delincuencia, que cuentan con un registro en la SUCAMEC, han disminuido en comparación al año 2014, esto no sucede con la incautación de armas de fuego con serie erradicada, la cual aumentó en un 35% en el 2015. Ello constata que las armas obtenidas de manera formal se siguen desviando de algún modo a la ilegalidad.

Si analizamos las modificaciones normativas hasta antes de la Ley N° 30299 y las medidas actuales que se efectúan para contrarrestar los defectos del desempeño de, a decir verdad, muchas instituciones, podremos constatar que éstas no han respondido a políticas públicas estructuradas a largo plazo sino a eventos relacionados a hechos delictivos que generan, de esa forma, respuestas a corto plazo.

Como señala el investigador Jaris Mujica (2017), no sólo la regulación en años anteriores ha sido negativa, sino la labor de sistematización de información sobre armas de fuego, licencias y portadores de armas, ello no permitía conocer la situación en que se encontraba el control de armas de fuego pero si denotaba las deficiencias de la entidad que llevaba a cabo dicho control.

A esa falta de organización, agreguémosle el hecho de que Perú tiene una tasa de homicidio doloso por armas de fuego que ha ido aumentando en un escenario que involucra miedo, armas y facilidad de acceso a ella (Jaris Mujica, 2017), detonantes

para la vida en sociedad.

Un claro ejemplo de lo dicho en el párrafo anterior se configura en el caso del servicio relacionado al proceso de devolución de armas a cargo de la GAMAC, ya que a marzo de 2017 el equipo encargado de dicho servicio únicamente cuenta con dos personas, ello podría corresponder a una de las razones por las que existen 672 expedientes atendidos fuera de plazo<sup>14</sup> versus 453 expedientes atendidos dentro del plazo de atención y 36 pendientes de atender<sup>15</sup>.

Es por ello, que se debería considerar no solo unificar las áreas de sanciones y fiscalización sino, además, la de devolución de armas, siendo dichos procesos (sanción y devolución de armas) consecuencias de la aplicación de los procedimientos de inspección y verificación. De otro lado, teniendo en cuenta que existen 24 personas incautando un promedio de 24 857 armas de fuego<sup>16</sup> y 2 personas encargadas del servicio de devolución de armas de fuego, se debería incrementar el personal relacionado al servicio de devolución de armas de fuego a fin de generar mayor eficiencia en los servicios brindados a los usuarios de armas.

Las medidas y los cambios normativos e institucionales de una entidad cuyo objeto de control son las armas de fuego; y que su nacimiento como superintendencia tiene, como una de sus causas, un diagnóstico institucional en el que se identificó que las áreas encargadas de la evaluación, emisión y control de la posesión de armas de fuego fueron las más proclives a prácticas de corrupción (Bazán Seminario & Levaggi Tapia, 2014: 10), deberían surgir como parte de un análisis propio de una política pública de seguridad ciudadana que no sólo contemple un control normativo, sino uno institucional que evalúe las razones que motivan la escasa capacidad que ha demostrado subsistir en la SUCAMEC pese a los esfuerzos normativos que se implementan. Dicha política pública debe tener como objetivos los señalados en la figura 4.15.

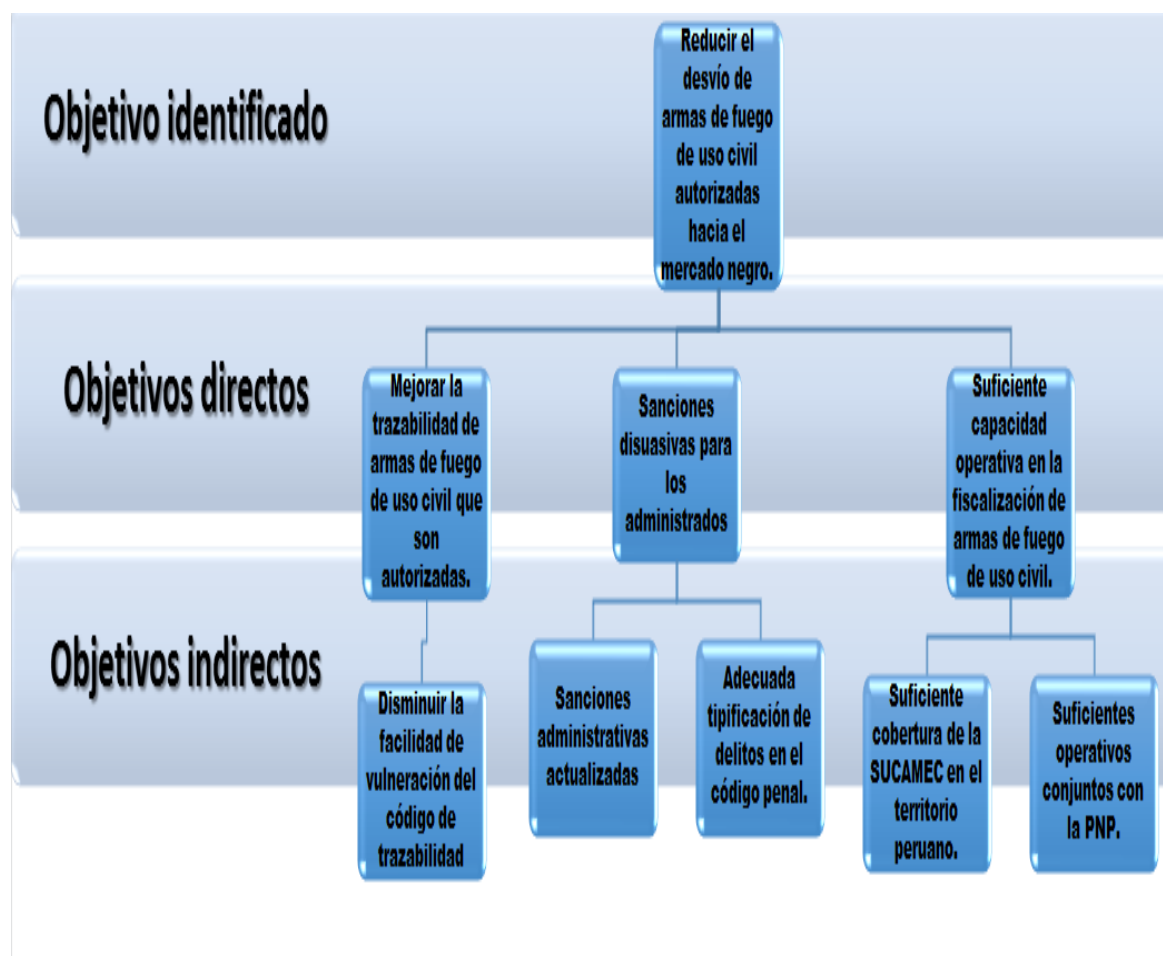
---

<sup>14</sup> El plazo de atención para el Servicio N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, denominado Devolución de armas de fuego registradas, corresponde a cinco días para Lima y diez días para provincia.

<sup>15</sup> Información solicitada por la autora a SUCAMEC.

<sup>16</sup> De acuerdo a la información proporcionada por SUCAMEC en el 2015 se incautaron un total de 24 857 armas de fuego de uso civil.

**Figura 4.16 Objetivos de la política pública a implementar**




Elaboración propia

En virtud a todo ello, en el caso del control de armas de fuego de uso civil, las estrategias a implementar a fin de alcanzar los objetivos planteados en la Figura 4.15, deben ser las siguientes:

- Adopción de un marco legal claro sobre los tipos de calibres autorizados y la cantidad de armas autorizadas, el mismo que se encuentre armonizado con la normativa internacional.
- Reformulación de exámenes de salud mental para usuarios de armas de fuego de uso civil.
- Regularización de licencias relacionadas a armas de uso civil a través de la

identificación de existencias de armas a nivel nacional, programas de amnistías para el registro de armas de fuego en situación irregular y programas de entrega voluntaria de armas de fuego.

- Proveer sistemas registrales mediante el uso de tecnologías especializadas que permita la actualización periódica de la base de datos correspondiente a armas de fuego y el intercambio de información interinstitucional.
- Mejorar la gestión de arsenales, lo cual incluye implementar infraestructuras a nivel nacional que se adecuen a las recomendaciones internacionales y a la normativa vigente; así como, la revisión periódica de esta infraestructura.
- Implementar un registro virtual donde los usuarios de armas a nivel nacional puedan actualizar sus datos periódicamente de acuerdo a ley, dicho registro puede tomarse de modelos existentes en otras instituciones de nuestro país, tales como el de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), ello permitirá facilitar el trabajo de regularización de licencias y evitar hechos como el que actualmente existan 20,363 armas registradas a nombre de personas mayores de 80 años que no han sido renovadas hace seis años<sup>17</sup>.
- Formular un Plan Operativo Institucional que tenga como meta la incautación preventiva de una cantidad determinada de armas de fuego en situación irregular que sea directamente proporcional a los datos respecto a licencias vencidas o armas en situación irregular. Dichas incautaciones  deben lograrse a través de operativos interinstitucionales a nivel nacional.
- Reducir la visibilidad de armas de fuego en la sociedad a través de mecanismos que fortalezcan la seguridad ciudadana, evitando el uso de respuestas armadas.
- Efectuar campañas periódicas que tengan como finalidad disuadir a la población respecto al uso de armas de fuego, éstas pueden realizarse a través de spot radiales y redes sociales a fin de concientizar a los ciudadanos sobre los impactos negativos relacionados a factores económicos, culturales, sociales, ambientales, entre otros.

---

<sup>17</sup> El dato relacionado a 20,363 armas registradas a nombre de personas mayores de 80 años que no han sido renovadas hace seis años corresponde a información actualizada a junio de 2017, la misma que ha sido debidamente solicitada y proporcionada por Sucamec.



Aquí vale la pena recordar las palabras de Cornejo Álvarez, (1997), quien señala que un sistema organizacional se encuentra compuesto por estructuras y procesos que deben adecuarse continuamente al medio que lo rodea; estas organizaciones necesitan un conjunto de recursos y estructuras orientados a objetivos específicos, estructuras tales como la administrativa, conformada por políticas, códigos de conducta, procedimientos administrativos y estrategias; de otro lado, las organizaciones están compuestas por procesos influidos por el seguimiento y monitoreo de objetivos, por lo que aunque el principio de legalidad de una entidad se base en la regulación y sus cambios, estos no serán suficientes en cuanto no converjan con la estructura, el proceso y los objetivos de aquella.



## CONCLUSIONES

- El Perú tiene una tasa de homicidios dolosos por armas de fuego que ha ido aumentando, al igual que la cantidad de licencias correspondientes a la posesión de armas de fuego de uso civil, por lo que las medidas y los cambios normativos e institucionales correspondientes al control de armas de fuego que el gobierno desarrolle deber surgir como parte de un análisis propio de una política pública de seguridad ciudadana que no sólo contemple un control normativo, sino uno institucional que evalúe las razones que motivan la escasa capacidad que ha demostrado subsistir en la SUCAMEC pese a los esfuerzos normativos que se implementan.
- Las disposiciones normativas que se implementen deben servir como una herramienta de apoyo para las entidades relacionadas a la seguridad ciudadana y al control de armas a fin de lograr objetivos comunes tales como la persecución penal, el control y la prevención. Por ello, las atribuciones y mecanismos de control constituyen una necesidad en el marco de las políticas de seguridad ciudadana que SUCAMEC deberá afrontar y fortalecer, enfocándose en acciones de prevención y recuperación de armas de fuego, antes que en medidas cortoplacistas o reactivas ante eventos consumados.
- De ese modo, entidades tales como, el Ministerio Público, Ministerio de Justicia, SUCAMEC, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud deben trabajar conjuntamente en estrategias enfocadas al fortalecimiento de la legislación relacionada al uso de armas; así como, el rediseño de los exámenes de salud mental que permiten acceder al uso de armas, además de la regularización de licencias a través de un sistema registral y una base de datos que permita actualizar periódicamente la información correspondiente a los poseedores de armas, pues ello posibilitará el potenciar las actividades de fiscalización y la realización de

megaoperativos que tengan como objeto prevenir el tráfico de armas y municiones a nivel nacional; dichas estrategias no pueden dejar de lado la implementación de medidas de recompensa y campañas disuasivas a fin de involucrar y concientizar a la sociedad civil respecto al uso de armas de fuego.

- El derecho a la posesión de armas de fuego de uso civil debe ser entendido en concordancia con los otros derechos fundamentales que nuestra Constitución protege. De igual modo, dicha lectura debe recaer, también, en los instrumentos internacionales y los índices de criminalidad existentes en todo el mundo. Las armas al ser productoras de inseguridad no pueden ser consideradas como un derecho fundamental sino un privilegio que debe ser regulado sin dar lugar a interpretaciones subjetivas o vacíos normativos, tal como ocurre con la normativa vigente.
- No existe un modelo único que regule el control de las armas de fuego de uso civil, cada modelo dependerá de factores específicos de cada país y podrá cambiar a través del tiempo en su intento de equilibrar el derecho que tiene el estado a regular y restringir otros derechos. En ese sentido, además de regular los tipos de armas que los civiles pueden poseer, los Estados imponen restricciones sobre quién puede poseer legalmente armas de fuego, ello a través de sistemas de concesión de licencias y criterios de evaluación de riesgos para determinar la elegibilidad y así evitar el uso indebido de armas de fuego; sin embargo, dichos criterios deben formularse en base a una normativa que sea emitida en base a coordinaciones intersectoriales; dado que, la regulación de armas de fuego no pertenece a un solo ámbito, sino que se encuentra directamente relacionada a la economía, salud, seguridad, administración pública y privada, y a todos aquellos entornos que resulten alterados por el uso indiscriminado de las armas de fuego de uso civil.

- Según el informe Carga Global de la Violencia Armada 2015, en el mundo, las armas de fuego son utilizadas en el 46,3% de todos los homicidios, y se estima que en un 32,3% de las muertes resultantes de conflictos. Esto quiere decir que las armas de fuego son utilizadas en el 44,1% de todas las muertes violentas, o en un promedio anual de aproximadamente 197.000 muertes durante el período 2007–2012. Las subregiones con mayor uso de armas de fuego en homicidios (América Central, el Caribe y Sudamérica, en orden descendiente), son también las que registran las tasas de homicidios más altas.
- De acuerdo con estudios de SUCAMEC, el 35% de las armas incautadas a la delincuencia en Lima en el periodo 2015 tiene un origen legal. Además, a febrero del 2017 cerca de 300.000 licencias de armas se encuentran vencidas. Es evidente que la expansión del mercado legal de armas para uso civil representa un reto para la capacidad de control estatal.
- La normativa concerniente al control de armas de fuego de uso civil tiene décadas de antigüedad, ello no resulta concordante con la dinámica del comercio de armas ni se ajusta a la realidad actual referente a la inseguridad ciudadana de nuestro país. Pese a haberse introducido diversas modificaciones legales desde la Constitución Política de 1979, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 no se había establecido una norma que garantice una regulación que contemple no solo las disposiciones de la Constitución de 1993, las leyes y reglamentos, sino también los instrumentos internacionales; ya que estos instrumentos contienen obligaciones relacionadas a las medidas de control de armas de uso civil, tales como la creación de una entidad que tenga la capacidad de llevar a cabo dicho control.

Al respecto, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127 establece la necesidad de una reforma de la normatividad vigente en el ámbito del control de armas de fuego de uso

civil; es por eso que, la SUCAMEC ha implementado diversas acciones que permiten fortalecer este control a nivel nacional, tales como convenios celebrados con distintas entidades y nuevas propuestas normativas; sin embargo, se necesitan medidas que complementen la prevención, control y la recuperación de armas de fuego de uso civil, lo cual solo será efectivo cuando se implemente una política pública acorde a estos objetivos.

- La nueva Ley N° 30299 establece filtros que permiten ejercer un mejor control sobre el acceso a la posesión y uso de armas de fuego de uso civil. Su artículo 7 establece condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, muchas de las cuales no habían sido consideradas en la antigua Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, Ley N° 25054. Los requisitos impuestos en la Ley N° 30299 buscan impedir que personas con antecedentes penales históricos, antecedentes de violencia familiar y quienes hayan cometido faltas contra el patrimonio y la persona humana puedan obtener una licencia de uso de armas de fuego.

No obstante a ello, la Ley N° 30299 señala que el número de armas de fuego destinadas para caza, deporte, seguridad y vigilancia, y colección no están sujetas a límite alguno; asimismo, esta Ley precisa requisitos que constituyen filtros insuficientes para la fiscalización y control respecto a las licencias expedidas en la modalidad de caza y deporte, lo que podría generar que estas armas y sus accesorios se desvíen a la ilegalidad.

- Como hemos podido observar en esta investigación, existe un deficiente control de la posesión y uso de armas de fuego de uso civil; así como, una ausencia de una política pública que tenga como fin el control de armas de fuego a nivel nacional, a través de la cohesión de instituciones públicas para la implementación de aquella.

## RECOMENDACIONES

- Las causas de la violencia armada se alimentan de sus propios efectos que tienen un costo humano y económico que terminan afectando a unos países más que a otros. Para encontrar medidas que disminuyan el índice de violencia armada, deben examinarse sus causas teniendo en cuenta el desplazamiento de los habitantes, la calidad de educación y empleo, la desigualdad económica y social, además del crimen organizado nacional e internacional que influye directa o indirectamente en aquella. Debemos tener presente que un millón de balas pueden significar un millón de vidas; en consecuencia, retirar las armas de fuego de contextos que impliquen violencia es una posibilidad que se debe contemplar en virtud a una política pública que implique estrategias relacionadas a la adopción de un marco legal que se encuentre armonizado con la normativa internacional, la reformulación de exámenes de salud mental, la regularización de licencias, sistemas y registros especializados, mejorar la gestión de arsenales a nivel nacional, analizar un Plan Operativo Institucional que tenga como meta la incautación preventiva de una cantidad determinada de armas de fuego en situación irregular, reducir la visibilidad de armas de fuego en la sociedad, realizar campañas de disuasión periódicas a fin de concientizar a los ciudadanos sobre los impactos negativos relacionados al uso de armas de fuego.
- Los índices de criminalidad no pueden ser entendidos desde una óptica centralista; por lo tanto, los convenios adheridos por el Perú relacionados al acceso a la información deben beneficiar a éste, de manera descentralizada.

En ese sentido, es necesario que la presencia estatal se refuerce a través de marcos normativos e institucionales que regulen de manera más eficiente el control de armas de fuego a fin de que se contemple medidas óptimas para dicho control.

Dichos marcos deben ser fortalecidos con mecanismos que fomenten la participación ciudadana y que tengan como fin prevenir y reducir la violencia, ya que ésta por sí sola es un factor que alimenta a la violencia armada como tal. Esos mecanismos deben ser enfocados desde un nivel marco, entendido como un proceso nacional que involucre aspectos culturales, artísticos, deportivos y reforzamiento de valores, pues para abordar el problema que representa la violencia armada se debe reconocer su complejidad y no solo sus efectos.

- Si analizamos las estadísticas mostradas en los Capítulos I y IV podemos precisar que no sólo las muertes violentas asociadas a hechos delictivos cometidos con armas de fuego se han incrementado, sino que la emisión de licencias de posesión y uso de armas de fuego ha aumentado significativamente; en efecto hay más delitos con armas pero también existen más armas circulando en el mercado, lo que exige con mayor premura el control de éstas en base a las estadísticas presentadas, ello demanda una menor flexibilidad en la elaboración de un marco normativo y políticas públicas que permitan evitar que las armas obtenidas bajo las distintas modalidades caigan en la delincuencia, esto sólo será posible en la medida que se implementen mejores herramientas de control a través de un análisis de las deficiencias que actualmente SUCAMEC presenta y de un fortalecimiento institucional.
- Respecto a la prohibición de las armas 9 mm *Luger o Parabellum*, debería regularse cuál es el tratamiento que se dará a las licencias de

armas a vencerse en el 2018; así como analizarse la antinomia generada entre la Ley N° 30299 y el Decreto Supremo N° 022-98-PCM. Por lo cual, se debería dejar en claro la irretroactividad de la prohibición precisada anteriormente para aquellos usuarios que adquirieron armas 9 mm *Luger o Parabellum* antes de la publicación de la Ley N° 29954.

Del mismo modo, la denominación de calibres debe ser estricta, teniendo en cuenta que el control de estas será efectivo en cuanto se regule a cabalidad los tipos de objetos que la SUCAMEC controla a fin de no generar confusiones con otro tipo de municiones similares permitidas en las distintas modalidades de licencias y prevenir transferencias posteriores cuando haya un riesgo de uso indebido.

- Una regulación laxa respecto a las prohibiciones genera confusiones en los usuarios de armas. El Reglamento de la Ley N° 30299 debe especificar en qué casos se debe autorizar la posesión y uso de tres armas de fuego de uso civil para la modalidad de defensa personal; por ejemplo, qué casos son considerados de riesgo, qué armas se necesita en cada situación, a fin de que las armas autorizadas para otras modalidades no terminen siendo utilizadas para la defensa personal.
- La GCF de la SUCAMEC no tiene la obligación de identificar cuáles son las normas y obligaciones infringidas, los presuntos responsables, ni de reunir otros medios probatorios; por el contrario, la labor común de inspección se limita a la descripción general de la actividad irregular. La labor de tipificación queda pues en manos de los órganos de línea (gerencias) encargadas de la sanción, quienes deben tomar decisiones sin una observación directa de los hechos, lo



que ocasiona una reducción en la eficiencia de la función sancionadora.

Es por eso que, se propone concentrar las funciones de fiscalización, sanción y devolución de armas en la GCF sub-dividiéndola en oficinas especializadas. Por un lado, como autoridad instructora (elabora las actas de inspección y emite una resolución de imputación) y, de otro lado, como autoridad decisora.

En ese aspecto, el régimen sancionador debe tener un efecto disuasivo para el infractor y para los administrados en general. La sanción debe ser proporcional a la infracción, por lo que se deberá tomar en cuenta criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

- Como se puede advertir del análisis de esta investigación, existen 300 mil armas en situación irregular que no cuentan con licencias vigentes; asimismo, 1 de cada 3 armas usadas por la delincuencia provienen de un registro en la SUCAMEC.

De otro lado, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN, publicada en El Peruano el 3 de enero de 2017, el plazo para renovar las licencias de armas de fuego sin que medie algún concepto de pago se amplió hasta el 02 de abril de 2017. Cumplido dicho plazo, SUCAMEC, en virtud al artículo 69 de la Ley N° 30299, procederá a cancelar las licencias que no hayan sido renovadas por los usuarios, por lo que los usuarios que tengan en su posición un arma y una licencia cancelada perderían la condición de usuarios

legales, incurriendo con ello en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego (artículo 279 del Código Penal).

En razón a ello, debería implementarse un plan de recuperación de armas de fuego a cargo de la Gerencia de Control y fiscalización que tenga como objetivo internar aquellas armas que se encuentren en una situación irregular antes de determinar su cancelación; dado que, ello sería más perjudicial para los usuarios de armas de fuego que por deficiencias de la organización de SUCAMEC no han renovado sus licencias.

De ese modo, sólo cuando transcurra un plazo determinado luego de haber realizado el plan de recuperación, las licencias de las armas que no hayan sido regularizadas serán canceladas, determinándose el destino final de las armas que SUCAMEC ha incautado a través de aquél plan.

Cabe señalar que, dicho plan debe ser llevado a cabo conjuntamente con la PNP a fin de efectivizar las tareas que conlleven la detección de usuarios irregulares, recuperación y registro de armas.

- Las disposiciones normativas que se implementen deben servir como una herramienta de apoyo para las entidades relacionadas a la seguridad ciudadana y al control de armas a fin de lograr objetivos comunes tales como la persecución penal, el control y la prevención. Por ello, las atribuciones y mecanismos de control constituye una necesidad en el marco de las políticas de seguridad ciudadana que SUCAMEC deberá afrontar y fortalecer.

En razón a ello, el fortalecimiento de las atribuciones y mecanismos de control constituye una necesidad en el marco de las políticas de seguridad ciudadana que no puede admitir dilaciones y corresponde al Estado fortalecer la institucionalidad y procurar su implementación inmediata.

## REFERENCIAS

- ABC.es. (15 de junio de 2016). En EE.UU. hay cuatro veces más tiendas de armas que McDonalds. Recuperado de [http://www.abc.es/internacional/abci-eeuu-cuatro-veces-mas-tiendas-armas-mcdonalds-201606151347\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abci-eeuu-cuatro-veces-mas-tiendas-armas-mcdonalds-201606151347_noticia.html)
- Aguiar, A. (1998). Perfiles Éticos y Normativos del Derecho Humano a la Paz. In Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentado por César Gaviria -Volumen I. (pp. 205–242). San José: CIDH/ UE. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/liber1.pdf>
- Alpers, P., Wilson, M., Rossetti, A., & Salinas, D. (2017). Reino Unido — Datos sobre armas, figuras y leyes. Sidney: Sydney School of Public Health - The University of Sydney. Recuperado de <http://www.gunpolicy.org/es/firearms/region/united-kingdom>
- American Firearms Institute. (05 de enero de 2016). White House Executive Actions. Recuperado de <http://www.americanfirearms.org/white-house-executive-order/>
- American Firearms Institute. (s/f.). Important Dates in the History of Firearms. Recuperado de <http://www.americanfirearms.org/gun-history/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). Promoción del desarrollo mediante la reducción y la prevención de la violencia armada. Informe del Secretario General. Naciones Unidas.
- Bacouillard, R., Guerrero, C. D., & Bustamante, J. (2014). Proliferación de armas y violencia armada en el sector de la seguridad privada en América Latina y el Caribe: Desafíos y oportunidades para la acción. *Policía y seguridad pública*, 2(4), 31–79.
- Baudrillard, J. (1969). *El sistema de los objetos*. México DF: Siglo XXI.
- Bazán Seminario, C., & Levaggi Tapia, J. (2014). ¿Civiles armados? Análisis de las propuestas de modificación de la normativa sobre armas de uso civil en el Perú. Lima: IDL.
- BBC Mundo. (16 de diciembre de 2012). ¿Cambiará la ley de armas en Estados Unidos? Recuperado de [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/12/121216\\_internacional\\_ley\\_armas\\_eeuu\\_a](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/12/121216_internacional_ley_armas_eeuu_a)

- BBC Mundo. (18 de enero de 2016). Los 5 países en los que la policía no porta armas. Recuperado de [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160118\\_cinco\\_paises\\_policia\\_sin\\_armas\\_iv](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160118_cinco_paises_policia_sin_armas_iv)
- Beliz, G. (2007). ¿Hacia una nueva generación de reformas en seguridad ciudadana? In ¿Cuál es la salida? La agenda inconclusa de la seguridad ciudadana (BID, pp. 1–117).
- Bl@nko's. (08 de diciembre de 2008). Origen y evolución de las primeras armas largas de fuego. Recuperado de <http://historiadelasarmasdefuego.blogspot.com/2008/12/origen-y-evolucion-de-las-armas-largas.html>
- Castañeda Segovia, M. G. (2014). Tenencia ilegal de armas: diferencias entre posesión irregular y posesión ilegítima de armas (segunda edición). Lima: Jurista Editores.
- Cenedesi Bom Costa Rodrigues, R. C. (2005). El nuevo concepto del derecho a la vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. Foro constitucional iberoamericano, 9, 74–112.
- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme, el Desarrollo en América Latina y el Caribe. (2011). Comisiones Nacionales para el control de armas de fuego y su contexto en América Latina. Lima: Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.unlirec.org/Documents/DdT-Comisiones%20Nacionales%2020911.pdf>
- Cliff Stearns. (1999). The heritage of our right to bear arms. Saint Louis University Public Law Review, 18, 13.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Informe Final. Lima: CVR.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. s/l: OEA/ CIDH. Recuperado de <http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas. (2003). Informe Final (versión provisional). Reunión del Grupo de Expertos sobre el Control de Armas de Fuego. Del 7 al 9 de abril del 2003. Managua, Nicaragua (No. OEA/Ser.L/XIV.2.33CICAD/doc.1242/03). Washington DC: OEA. Retrieved from <http://ciCAD.oas.org/apps/Document.aspx?Id=2130>

- Comisión Provincial por la Memoria. (2015). Prevención de la violencia armada en la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/miscelaneas42233.pdf>
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. (2016). Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011- 2015. Lima: INEI.
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2014). Política Nacional frente a los delitos patrimoniales. Lima: MINJUS.
- Cornejo Álvarez, A. (1997). Complejidad y Caos. Guía para la administración del Siglo XXI. México DF: Juan Carlos Martínez Coll.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1986, May 9). Resúmenes de las Jurisprudencia del Sistema Americano de Protección a los Derechos Humanos. Orden Público. Recuperado de <http://www.derechos.net/doc/cidh/orden.html>
- Curbet, J. (2009). El rey desnudo: la gobernabilidad de la seguridad ciudadana. Barcelona: UOC.
- Dammert, Lucía. (2010). Violencias, crimen e inseguridad en América Latina. Desafíos para la democracia. En Dammert, Lucía (Editora). Violencia e inseguridad ciudadana en las Américas. (207) Lima: El Virrey.
- Douglass North. (1993). Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. Fondo de cultura Económica. Recuperado de [www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/15434/north90.doc](http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/15434/north90.doc)
- El Peruano. (22 de febrero de 2017). Incrementarán operativos para detectar armas ilegales. Recuperado de <http://www.elperuano.pe/noticia-incrementaran-operativos-para-detectar-armas-ilegales-51363.aspx>
- Espinoza Lavado, D. J. (2015). Fortalecimiento al Estado: el caso del control de armas de fuego y municiones de uso particular en Perú durante el período 2013 – 2015. Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Ferrajoli, L. (2013). Criminología, criminalidad global y derecho penal. El debate epistemológico en la Criminología contemporánea. *Crítica Penal y Poder*, 4, 1–11.

*Geneva Declaration Secretariat*. (2015). *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts*. Cambridge: Cambridge University Press. Recuperado de <http://www.genevadeclaration.org/fileadmin/docs/GBAV3/GBAV-2015-ExecSum-SP.pdf>

Gestión. (18 de febrero de 2017). Sucamec: 260,000 personas tienen licencias de armas vencidas. Recuperado de <http://gestion.pe/economia/sucamec-260000-personas-tienen-licencias-armas-vencidas-2182553>

González Posada, L. (2005). *Seguridad Ciudadana: Política de Estado*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la Republica.

Hernández-Abad González, L. (2012). La historia y el desarrollo de las armas desde sus inicios hasta finales del siglo XIX. Presentación en la Sede de la Agrupación Canaria de las Milicias Universitarias, Santa Cruz de Tenerife. Recuperado de: [http://amigos25julio.com/index.php?option=com\\_content&id=1338:la-historia-y-el-desarrollo-de-las-armas-desde-sus-inicios-hasta-finales-del-siglo-xix&Itemid=105](http://amigos25julio.com/index.php?option=com_content&id=1338:la-historia-y-el-desarrollo-de-las-armas-desde-sus-inicios-hasta-finales-del-siglo-xix&Itemid=105)

Höffe, O. (1994). *Diccionario de ética*. Barcelona, España: Crítica.

Jara Schnettler, J., & Maturana Miquel, C. (2009). Actas de fiscalización y debido procedimiento administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, 3, 1–28.

Jefatura de Gabinete de Ministros. (s/f). Registro Nacional de Armas (RENAR). Recuperado de [http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onig/carta\\_compromiso/paginas/organismos/renar.html](http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onig/carta_compromiso/paginas/organismos/renar.html)

José Luis Pérez Triviño. (1998). Una revisión de la soberanía del parlamento británico. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 54, 171–204.

Karp, A. (2011). Estimación de las armas de fuego en posesión de civiles. *Small Arms Survey Research Note*, 9, 1–4.

Krouse, W. J. (2012). *Gun Control Legislation*. Washington DC: Congressional Research Service.

La Información. (3 de octubre de 2015). Canadá, Israel o Japón aplican un fuerte control de armas en comparación EEUU. *Lainformacion.com*. Recuperado de

[http://www.lainformacion.com/politica/arma-de-fuego/canada-israel-o-japonaplican-un-fuerte-control-de-armas-en-comparacion-eeuu\\_Z9LHtEXCIEzx1jMJYv0VD1/](http://www.lainformacion.com/politica/arma-de-fuego/canada-israel-o-japonaplican-un-fuerte-control-de-armas-en-comparacion-eeuu_Z9LHtEXCIEzx1jMJYv0VD1/)

Mayor Zegarra, F. (s/f). Prólogo. In *Hacia la paz de los derechos humanos. Reflexiones sobre el derecho humano a la paz* (pp. 5–9). s/l: UNESCO. Recuperado de [http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Paz\\_derechos\\_humanos.pdf](http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Paz_derechos_humanos.pdf)

Mejorada C., M. (2013). La Posesión en el Código Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 40, 251–256.

Monge, Yolanda. (29 de junio de 2010). EE UU garantiza el derecho a ir armado. *El País*. Recuperado de [http://elpais.com/diario/2010/06/29/internacional/1277762402\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/06/29/internacional/1277762402_850215.html)

Moras, L. E., & Trujillo, H. (2015). Armas de fuego en Uruguay: Una revisión exploratoria a partir de datos de la encuesta de Acceso a la Justicia, 2013. *Revista de la Facultad de Derecho*, 38, 183–212.

Muggah, R., & Krause, K. (2008). La violencia armada en América Latina y el Caribe. *Hechos Del Callejón*, 32, 16–18.

Mujica, J. (2012). *Armas pequeñas en el crimen urbano: Delitos, acceso y mercados ilegales de armas de fuego en Lima*. Lima: CLACSO/CUSEPA.

Mujica, J. (01 de marzo de 2017). El control de armas de fuego y su relación con la delincuencia. PUCP. Recuperado de <http://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/el-control-de-armas-de-fuego-y-su-relacion-con-la-delincuencia/>

Naciones Unidas. (2001). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (No. A/CONF.192/15). Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/poa.html>

Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA. (2012). Informe sobre Seguridad Ciudadana en las Américas. Estadísticas oficiales de Seguridad Ciudadana producidas por los Estados miembros de la OEA. Washington DC: OEA. Recuperado de <http://www.oas.org/dsp/alertamerica/Report/alertamerica2012.pdf>

- Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas. (2005). Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas. Recuperado de [http://www.poa-iss.org/InternationalTracing/ITI\\_Spanish.pdf](http://www.poa-iss.org/InternationalTracing/ITI_Spanish.pdf)
- Pacheco Gómez, M. (1998). El Concepto de Derechos Fundamentales de la Persona Humana. En La Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentado por César Gaviria - Volumen I. (pp. 45–58). San José: CIDH/ UE.
- Parker, S. (2012). *Small Arms Survey 2011*. Chapter 9: Balancing Act: Regulation of Civilian Firearm Possession. Geneva: Graduate Institute of International and Development Studies. Recuperado de <http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/A-Yearbook/2011/en/Small-Arms-Survey-2011-Chapter-09-EN.pdf>
- Perú21 (15 de Febrero de 2016). Sucamec cancelará licencias de armas de fuego a extranjeros con antecedentes. Perú21. Recuperado de <http://peru21.pe/actualidad/sucamec-cancelara-licencias-armas-fuego-extranjeros-antecedentes-2239093>
- Proética. (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción – 2015. Lima: IPSOS. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/292794637/Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Nueva York: PNUD. Expansión, en alianza con CNN. Recuperado de <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>
- Reuters. (11 de enero de 2013). La Segunda Enmienda, el inicio de la legislación sobre las armas en EU. Recuperado de <http://expansion.mx/mundo/2013/01/11/la-segunda-enmienda-el-incio-de-las-legislacion-sobre-las-armas-en-eu>
- Rodríguez, José Carlos. (s/f). Ética y moral de la libertad de armas. Liberalismo.Org. Recuperado de <http://www.liberalismo.org/articulo/130/53/etica/moral/libertad/armas/>
- Roel Alva, L. A. (2013). Artículo 175°. Posesión y uso de armas de guerra. En GUTIÉRREZ, Walter (Director). La Constitución Comentada: Artículo por artículo. Tomo III (pp. 595–601). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.



- Saldaña Cuba, J. (2014). ¿Un derecho constitucional a portar armas de fuego en el Perú? PUCP. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechopublicoyarbitraje/2014/08/06/un-derecho-constitucional-a-portar-armas-de-fuego-en-el-per/>
- Sanjurjo, D. (2016). La influencia de la posesión civil de armas de fuego en las tasas de homicidio de América Latina y el Caribe. Madrid, España: Real Instituto Elcano. Recuperado de <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/2ba46e804b4eb7f2a942bbeaa369edc/DT1-2016-Sanjurjo-Influencia-posesion-civil-armas-fuego-tasas-homicidio-Latinoamerica-Caribe.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1452765602118>
- Secretaría de la Declaración de Ginebra. (2011). Carga Global de la Violencia Armada 2011 Encuentros Letales. Cambridge, Reino Unido: *Cambridge University Press*.
- Sperber, M. C., & Ricœur, P. (2001). Diccionario de ética y de filosofía moral. México: Fondo de Cultura Económica.
- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (2014). Armas incautadas. Reporte 2013. Lima, Perú: SUCAMEC.
- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (2015). Armas incautadas. Reporte 2014. Lima, Perú: SUCAMEC.
- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (2016). Armas Incautadas Reporte 2015. Lima, Perú: SUCAMEC.
- Supica, Jim. (s/f). *A Brief History of Firearms*. NRA Museum. Recuperado de <http://www.nramuseum.org/gun-info-research/a-brief-history-of-firearms.aspx>
- Tamyko Ysa Figueras, F. L. (2008). Los escenarios de la gestión pública del siglo XXI. Barcelona, España: Universitat de Catalunya.
- Taube, F. (10 de julio de 2016). Violencia armada, problema crónico en EE. UU. Made for minds. Recuperado de <http://www.dw.com/es/violencia-armada-problema-cr%C3%B3nico-en-ee-uu/a-19390656>

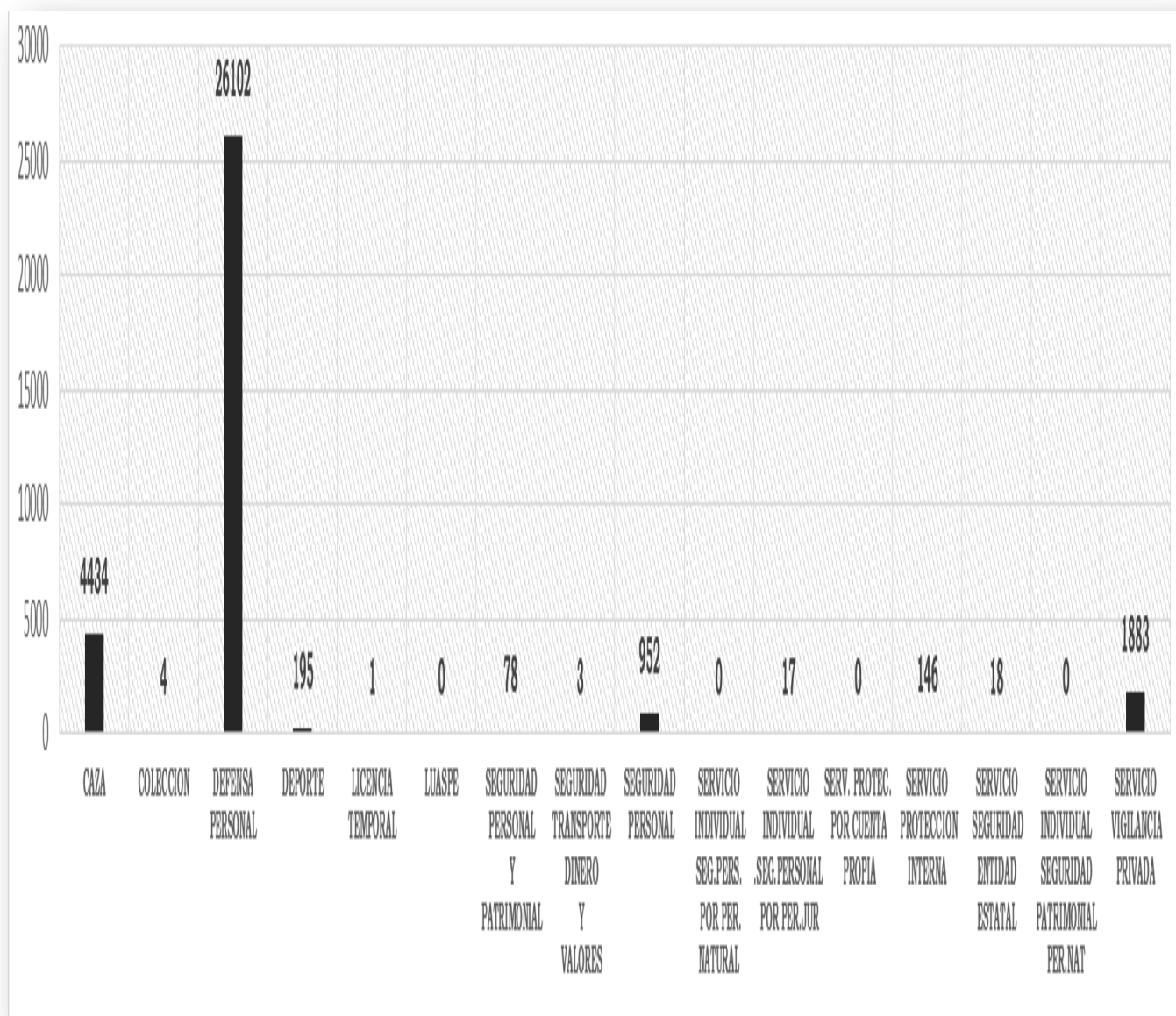
Zevallos, Nicolás. (24 de febrero de 2017). Qué discutir tras el tiroteo en Independencia, por N. Zevallos. El Comercio. Recuperado de [http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/que-discutir-tiroteo-independencia-n-zevallos-noticia-1971094?ref=portada\\_home](http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/que-discutir-tiroteo-independencia-n-zevallos-noticia-1971094?ref=portada_home)





**ANEXOS**

## ANEXO 1: Licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil emitidas del 1980 a 1989<sup>18</sup>

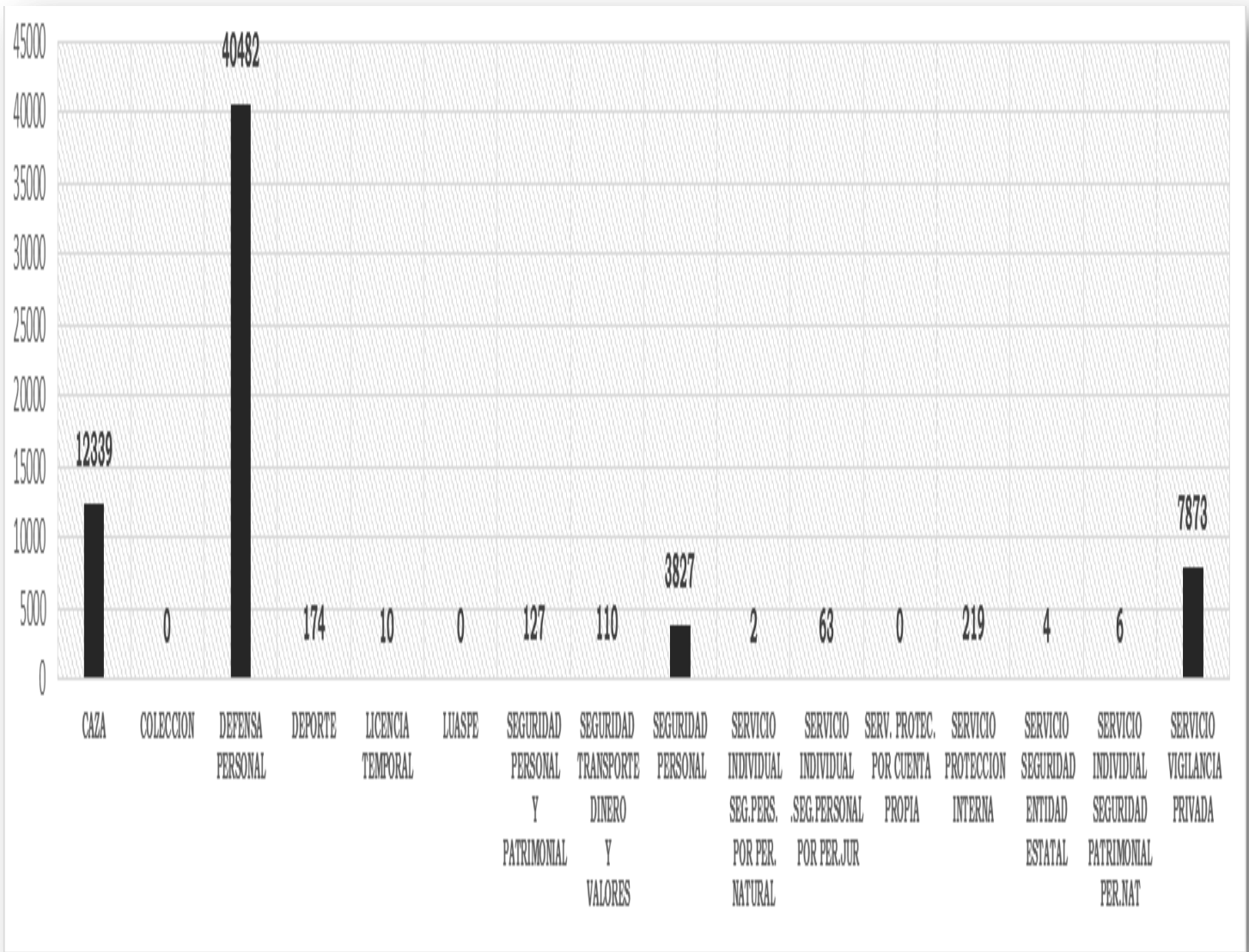


Elaboración propia.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

<sup>18</sup> La información precisada en los Anexos ha sido solicitada por la autora a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la SUCAMEC. Esta información corresponde a la totalidad de licencias emitidas desde 1980 al 2015 en las modalidades de caza, colección, defensa personal, deporte, licencia temporal y aquellas correspondientes a las licencias emitidas para el servicio de seguridad privada (licencia de uso de armas del servidor penitenciario o LUASPE, seguridad personal y patrimonial, seguridad en transporte de dinero y valores, seguridad personal brindado por persona natural, servicio individual de seguridad personal para personas naturales, servicio individual de seguridad personal para personas jurídicas, servicio de protección y cuenta propia, servicio de protección interna, servicio de seguridad a entidad estatal, servicio individual de seguridad patrimonial efectuado por personas naturales, y servicio de vigilancia privada)

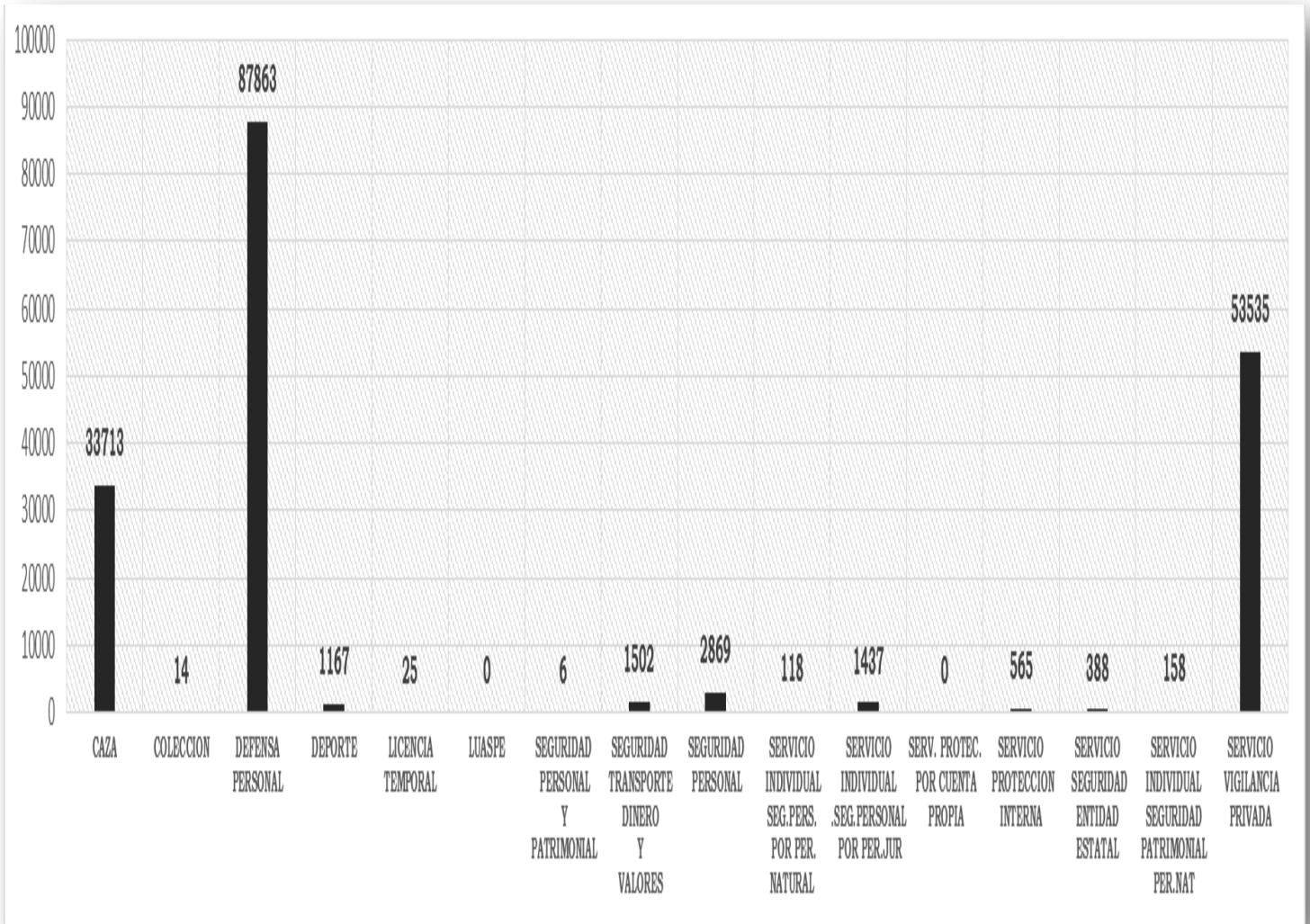
## ANEXO 2: Licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil emitidas del 1990 a 1999



Elaboración propia.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

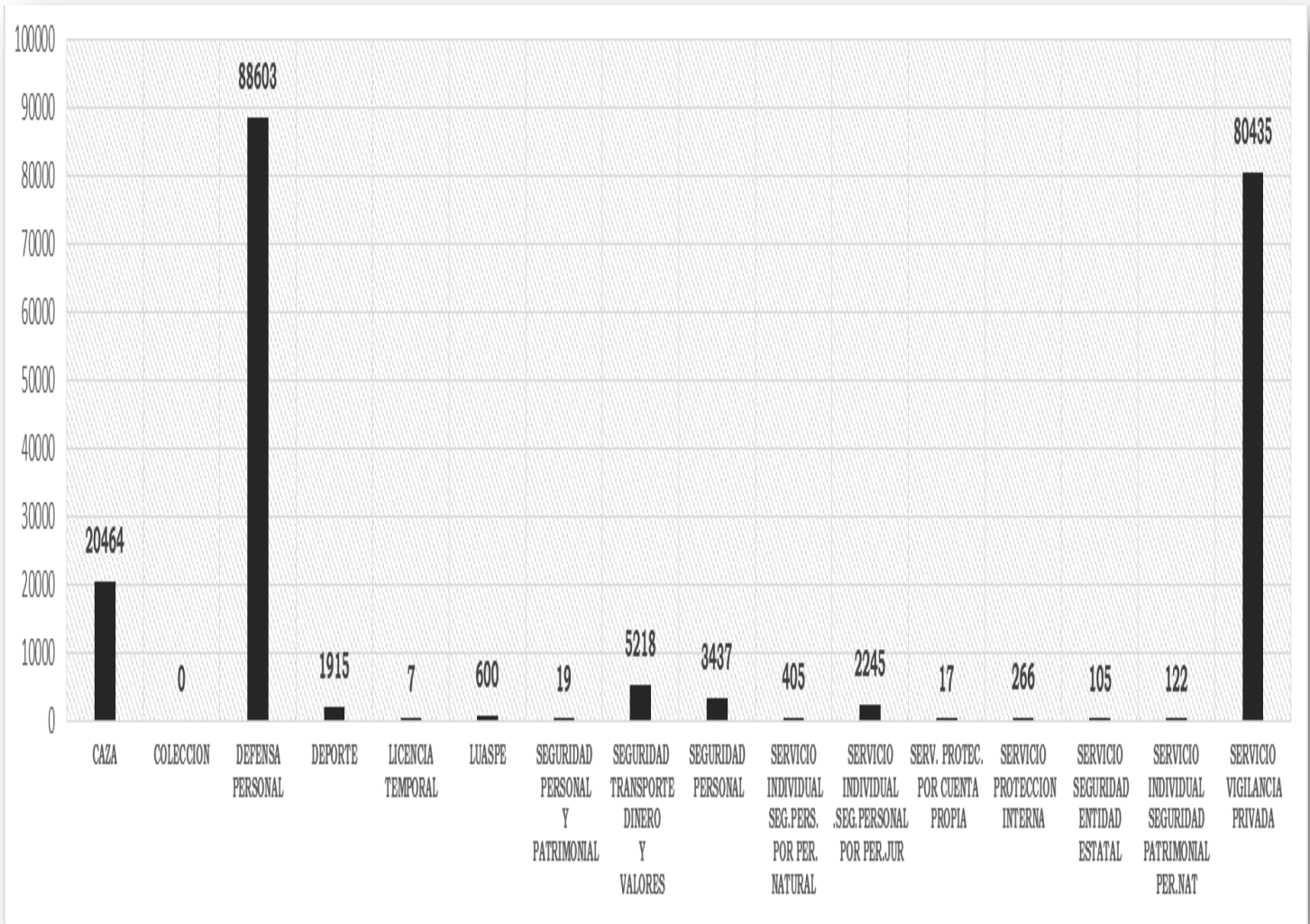
### ANEXO 3: Licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil emitidas del 2000 a 2009



Elaboración propia.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)

## ANEXO 4: Licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil emitidas del 2010 al 2015



Elaboración propia.

Fuente: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)



**ANEXO 5: CUADROS COMPARATIVOS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO**



PAÍS	TIPO DE REGULACION	REGULACIÓN ESPECÍFICA	REGISTRO DE HUELLA BALISTICA	MARCAJE DE ARMAS DE FUEGO	LLEVA A CABO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	REGULA DIFERENCIADAMENTE LOS DERECHOS DE PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
<b>GUATEMALA</b>	RestRICTIVA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.</li> <li>La Ley de Armas y Municiones (Decreto Número 15-2009 publicado el 21 de abril de 2009)</li> <li>Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, publicado el 01 de marzo de 2011, mediante Acuerdo Gubernativo N° 85-2011.</li> </ol>	SI	SI	NO	SI
<b>ARGENTINA</b>	RestRICTIVA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ley de Armas No. 20.429 de 1973.</li> <li>Decreto N° 395/75, Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos.</li> <li>Ley 25.938 - Decreto 531/05, Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, secuestrados, incautados y decomisados.</li> </ol>	NO	SI	SI	SI
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	Permisiva	<ol style="list-style-type: none"> <li>Segunda Enmienda de la Constitución estadounidense.</li> <li>Ley de Armas Nacional (NFA) de 1934.</li> <li>Ley de Control de Armas de 1968 (GCA).</li> <li>Ley Integral de Control del Crimen y la Ley Sobre Delincuentes Armados Habituales (1984-1986).</li> <li>Ley de Protección de Propietarios de Armas de Fuego de 1986.</li> <li>La Ley Brady de 1993.</li> <li>Ley sobre Control de Delitos Violentos de 1994.</li> <li>Ley de Seguridad de Armas de Mano para Jóvenes de 1994.</li> </ol>	SI	SI	NO	Depende de la regulación de cada estado.
<b>REINO UNIDO</b>	RestRICTIVA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ley de armas de fuego 1968.</li> <li>Convenio para el Reconocimiento Recíproco de Punzones de Prueba de Armas de Fuego Portátiles, de 1 de julio de 1969.</li> <li>Directiva del Consejo Europeo de 18 de junio de 1991 Sobre el Control de la Adquisición y Tenencia de Armas.</li> <li>Regulación de la Unión Europa de Armas de Fuego de 2012.</li> <li>Posición Común sobre el Control de Corretaje de Armas de 2003.</li> </ol>	NO	SI	NO	NO
<b>PERÚ</b>	RestRICTIVA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Artículo 175° de la Constitución Política del Perú de 1993.</li> <li>Decreto Legislativo N° 898, publicado el 27 de mayo de 1998</li> <li>Decreto Supremo N° 022-98-PCM del 29 de mayo de 1998, reglamento para la entrega de armas de guerra.</li> <li>Decreto Supremo N° 006-2013-IN, publicado el 13 de abril de 2013</li> <li>Decreto Supremo N° 014-2013-IN, publicado el 22 de setiembre de 2013.</li> <li>Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.</li> </ol>	SI	SI	SI	SI

Elaboración propia. Fuente: <http://www.gunpolicy.org/>

PAIS	VIGENCIA DE LICENCIA DE PORTE	AUTORIDAD DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DE FUEGO	ARMAS RESTRINGIDAS PARA EL USO CIVIL	REQUISITOS
GUATEMALA	1 a 3 años, pudiendo ser renovada.	DIGECAM	Armas totalmente automáticas, armas militares o de guerra.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal. Certificación de carencia de antecedentes penales.</li> <li>2. Certificación de carencia de antecedentes policíacos.</li> <li>3. Documentos que justifiquen fehacientemente la necesidad de tenencia y/o portación de este tipo de armas de fuego.</li> <li>4. Certificación de haber superado las evaluaciones de manejo de armas de fuego y conocimiento de la Ley de Armas y Municiones.</li> <li>5. Certificación de partida de nacimiento.</li> <li>6. Fotocopia de la tarjeta de tenencia</li> </ol>
ARGENTINA	5 años, pudiendo ser renovada.	ANMAC	Armas totalmente automáticas, armas militares o de guerra.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No presentar anomalías psíquicas o físicas.</li> <li>2. Acreditar ante la dependencia policial con jurisdicción en el domicilio del interesado, identidad, domicilio real y medios de vida lícitos.</li> <li>3. No contar con antecedentes policiales o penales.</li> </ol>
ESTADOS UNIDOS	No existe limitación alguna respecto al plazo de vigencia del derecho de posesión de armas.	Autoridades federales, estatales y locales.	No existen tipos específicos de armas restringidas, siempre y cuando se encuentren registradas por el propietario.	De acuerdo a la segunda enmienda, no se puede restringir el derecho a la posesión de armas de fuego a ningún ciudadano; sin embargo, la Corte Suprema ha señalado que se encuentra prohibido transportar armas en lugares como escuelas e instituciones públicas. Cabe señalar que el derecho a poseer armas puede ser limitado de acuerdo a leyes federales o locales de cada estado, siempre que no contravenga la Constitución.
REINO UNIDO	5 años, pudiendo ser renovada.	La policía local y la Comisión Europea.	Se encuentra prohibida la posesión de todas las armas automáticas, , armas de guerra, pistolas, revólveré; así como, el portar abiertamente armas de fuego en público	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El solicitante de una licencia de armas de fuego debe someterse a una verificación de registros penales y de enfermedades mentales.</li> <li>2. Se requiere a un tercero como aval para cada licencia de arma de fuego del solicitante.</li> <li>3. La comprensión del uso seguro de las armas y de la ley de armas de fuego son evaluadas en un curso práctico y/o teórico.</li> </ol>
PERÚ	3 años, pudiendo ser renovada.	SUCAMEC	Armas totalmente automáticas, armas militares o de guerra.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso.</li> <li>2. No contar con medidas de suspensión del uso de armas dictadas por la autoridad judicial o la autoridad fiscal cuando corresponda.</li> <li>3. No haber sido internado en algún centro de rehabilitación juvenil por decisión firme de la autoridad judicial por conductas que involucren delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud.</li> <li>4. No estar cumpliendo o haber cumplido condena por faltas contra la persona en la modalidad de lesión dolosa o contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple.</li> <li>5. No haber sido dado de baja de las FF.AA. o PNP por medida disciplinaria, ocasionada por conductas relacionadas al punto</li> <li>6. No adolecer de incapacidad psicosomática.</li> <li>7. No tener sanción vigente.</li> <li>8. Estar capacitado y entrenado en el uso del arma de fuego.</li> </ol>

Elaboración propia. Fuente: <http://www.gunpolicy.org/>

PAÍS	ACREDITACION DE INGRESOS ECONOMICOS	EDAD MINIMA PARA POSEER ARMAS DE FUEGO	ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR	CANTIDAD DE ARMAS PERMITIDA	COMPRA VENTA DE MUNICIONES	DERECHO A PORTAR ARMAS DE FUEGO EN PUBLICO
GUATEMALA	SI	25 años	La normativa no señala si procede la solicitud de una licencia cuando existen antecedentes de violencia familiar.	3 armas por licencia.	Se permite adquirir hasta 250 unidades de munición por cada una de las armas debidamente registradas.	Se encuentra prohibido
ARGENTINA	SI	21 años	La normativa no señala si procede la solicitud de una licencia cuando existen antecedentes de violencia familiar.	No existe un límite de armas.	No existe un límite de municiones.	Se encuentra prohibido, con las siguientes excepciones: 1. Por funcionarios públicos en actividad, cuando su misión lo justificare y en el momento de cumplirla. 2. Por los pagadores y custodias de caudales, en el momento de desempeñarse en función de tales. 3. Por otras personas, cuando concurren en razones que hagan imprescindible la portación.
ESTADOS UNIDOS	NO	No existe un límite de edad establecido.	Si es que existe un antecedente de violencia familiar, la normativa señala que se debe denegar o cancelar la solicitud de una licencia.	No existe un límite de armas.	No existe un límite de municiones.	Se encuentra permitido, salvo determinadas jurisdicciones.
REINO UNIDO	NO	21 años	Si es que existe un antecedente de violencia familiar, la normativa señala que se debe denegar o cancelar la solicitud de una licencia.	No existe un límite de armas.	No existe un límite de municiones.	Se encuentra prohibido
PERÚ	SI	18 años	Si es que existe un antecedente de violencia familiar, la normativa señala que se debe denegar o cancelar la solicitud de una licencia.	3 armas sólo para la modalidad de defensa personal. En los demás casos, no existe un límite estipulado.	Se permite adquirir hasta 600 cartuchos por cada arma corta	Se encuentra prohibido

Elaboración propia. Fuente: <http://www.gunpolicy.org/>